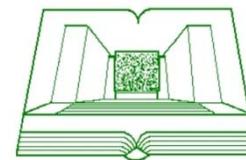


SPI-ISS-31-09

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior



Centro de Documentación,
Información y Análisis

DERECHO FINANCIERO MEXICANO
Estudio Teórico Conceptual, Antecedentes, derecho
comparado y opiniones especializadas
(Primera Parte).

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Diciembre, 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

DERECHO FINANCIERO MEXICANO
Estudio Teórico Conceptual, Antecedentes, derecho comparado y opiniones especializadas (Primera Parte).

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.	4
• Derecho Financiero.	4
• Integración del Sistema Financiero Mexicano	7
• Autoridades Principales del Sistema Financiero Mexicano.	8
II. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BANCA EN MEXICO.	27
III. MARCO JURIDICO.	35
• Cuadro de Artículos Constitucionales en Materia de Derecho Bursátil y Financiero.	
• Marco Reglamentario	38
• Clasificación de la Legislación en Materia de Derecho Bursátil y Financiero.	62
III. DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL.	63
• Cuadro Comparativo a Nivel Constitucional en Latinoamérica: Argentina, Chile, Brasil, Colombia y Venezuela.	
• Datos Relevantes.	69
• Cuadro Comparativo a Nivel Constitucional en Materia de Derecho Bursátil y Financiero de Diferentes Países de la Unión Europea: España, Italia, Francia, Alemania y Portugal.	71
• Datos Relevantes.	74
• Sistemas Financieros y Marcos Legales aplicables en diferentes Países de América Latina: Argentina, Chile, Brasil, Colombia y Venezuela.	76
• Datos Relevantes.	108
• Sistema Financiero de la Unión Europea.	110
IV. OPINIONES ESPECIALIZADAS.	113
FUENTES DE INFORMACION	130

INTRODUCCION

El Sistema Bursátil, Bancario y/o Financiero en nuestro país, vive actualmente una crisis, ya que además de la situación económica internacional, que empezó en Estados Unidos, cuna del capitalismo y el libre mercado, la cual provocó una caída estrepitosa en las bolsas de valores de todo el mundo, así como un desempleo de enormes dimensiones, dándose oficialmente origen a una etapa de recesión originada en aquel país, en el caso de México esto se acentuó aún más por la enorme dependencia económica que tenemos con nuestro vecino país, y la baja producción del petróleo y los precios a la baja del mismo.

Lo anterior dio lugar a una serie de reflexiones respecto de nuestro sistema bursátil en general, junto con otros mecanismos de regulación en este tema. El mismo Congreso americano puso nuevas reglas de juego entre los capitales, al salir a la luz los distintos fraudes de bolsas y de casas bursátiles, ya que se reconoció que desde hace mucho tiempo había una falta de control, un vacío legal que permitió abusos en el manejo de operaciones en este rubro.

Es así, que a nivel general, se ha visto la necesidad de regular mucho más específicamente las actividades mercantiles y bursátiles que se desarrollan y hacen funcionar toda una economía nacional, ya que si bien impera la ley de la libre oferta y demanda y todo lo que esto conlleva dentro del mundo capitalista, también se ha visto la enorme necesidad de delimitar algunos aspectos que permitan tener siempre reglas claras y precisas de las diferentes transacciones que se llevan a cabo.

El presente trabajo pretende mostrar una visión general de la regulación bursátil y comercial en nuestro país, así como en algunos países del mundo, para tener una mayor idea de lo que estamos hablando al referirnos a este tema. De igual forma se presentan algunas iniciativas tendientes a reformar el principal marco regulatorio en la materia en nuestro país, ello a través de tres trabajos de investigación.

Hoy en día, es necesario analizar este tipo de materias que, si bien son un tanto técnicas, por la situación que atraviesa el país de crisis económica, es indispensable conocer los principales andamiajes jurídicos por los que se mueve el Sistema Bursátil en la actualidad en nuestro país, y saber qué es necesario cambiar para que en este ámbito también haya una rendición de cuentas apropiada, por parte de las autoridades encargadas de que el sistema financiero marche adecuadamente y así evitar, en la medida de lo posible, situaciones de crisis económica como la actual.

RESUMEN EJECUTIVO

En la primera parte de este trabajo se tienen contempladas las siguientes secciones:

En el **MARCO TEORICO CONCEPTUAL**, se definen entre otros muchos conceptos relacionados con el derecho y sistema financiero y/o bursátil, la integración de dicho sistema en nuestro país, así como las autoridades que actualmente tutelan el debido cumplimiento de las leyes en la materia.

En los **ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BANCA EN MEXICO**, se muestra una sinopsis general del recorrido de la banca y los sistemas financieros en nuestro país, que comprende desde el periodo colonial hasta 1997.

En el **MARCO JURIDICO ACTUAL**, se exponen los artículos constitucionales en este rubro, así como el marco reglamentario, abarcando más de 23 leyes en la materia, terminando con una clasificación de la legislación en Materia de Derecho Bursátil y Financiero.

Mientras en el **DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL**, se presenta los siguientes puntos cuadros comparativos a nivel constitucional:

- En Latinoamérica: Argentina, Chile, Brasil, Colombia y Venezuela.
- En Europa: España, Italia, Francia, Alemania y Portugal.

Se exponen los Sistemas Financieros y Marcos Legales aplicables en diferentes Países de América Latina: Argentina, Chile, Brasil, Colombia y Venezuela, así como del Sistema Financiero de la Unión Europea en su conjunto.

Finalizando en cada caso con los respectivos datos relevantes.

En la sección de **OPINIONES ESPECIALIZADAS**, se muestran diversas opiniones en el tema de derecho y sistema financiero en México, haciendo un recorrido general de las distintas etapas contemporáneas que nos ha llevado hasta el actual sistema, pasando por la estatización de la banca y el rescate financiero, así como las críticas sobre el proceder en cada caso.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

En este apartado se pretende dar una visión general de lo que comprende el complejo mundo del sistema financiero en nuestro país, así como los principales preceptos doctrinales que lo abordan, señalando también de forma amplia los distintos elementos que dicho sistema abarca en la actualidad.

DERECHO FINANCIERO.

En cuanto al término “financiero” éste deriva del término francés “Financiero”, de *finances*, hacienda pública. Adjetivo perteneciente o relativo a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantistas.¹

El autor Jesús de la Fuente Rodríguez menciona que el Derecho Financiero “tiene como finalidad estudiar aspectos jurídicos de las instituciones de crédito y casa de bolsa. En un sentido amplio, se define como el conjunto de las legislaciones de instituciones de crédito y bursátiles que regulan la creación, organización, funcionamiento y operaciones de las entidades bancarias y de valores, así como los términos en que intervienen las autoridades financieras y la protección de los intereses del público. También incluye las legislaciones de seguros, fianzas, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, de ahorro y crédito popular y Ley para Regular las Agrupaciones Financieras que forman parte del Derecho Financiero”.

Normas que integran el Derecho Financiero:

- **Derecho Bancario.**

“Forma parte integrante del Derecho Financiero y se define como un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, Privado y Social que regulan la prestación del servicio de banca y crédito; la autorización, constitución, funcionamiento, operación, fusión, escisión, disolución y liquidación de los intermediarios financieros bancarios, así como la protección de los intereses del público, delimitando las funciones y facultades que en materia bancaria se atribuyen a las autoridades financieras mexicanas”.²

Para Rodríguez y Rodríguez “es el derecho de las empresas bancarias que realizan en masa la intermediación en operaciones de crédito”.³

- **Derecho Bursátil.**

“Se define como el conjunto de normas jurídicas relativas a los valores, a las operaciones que con ellos se realizan en bolsa de valores o en el mercado fuera de bolsa, a los agentes, así como a las autoridades y a los servicios sobre los mismos”.⁴

¹ Concepto localizado en el Diccionario de la Real Academia Española, ubicado en la siguiente dirección de Internet: <http://buscon.rae.es/draeI/>

² Mendoza Martell, Pablo y Preciado Briseño, Eduardo. Lecciones de Derecho Bancario. Editorial Porrúa. México, 2003. Pág. 1.

³ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario. Porrúa. México, 1977. Pág. 25.

A continuación se muestran otras disciplinas jurídicas especializadas que se encuentran también dentro del sistema financiero, siendo éstas las siguientes:

- **Derecho de Seguros.**

“Abarca los estatutos estatales y leyes federales que regulan la actividad de seguros y los periféricos de la industria”.⁵

- **Derecho de Seguros y Derecho de Fianzas.**

Los conceptos anteriores señalados tienen la finalidad de ser “conjunto de normas jurídicas relativas a la constitución, funcionamiento y operación de las entidades financieras respectivas, así como la intervención de las autoridades y la protección de los intereses del público”.⁶

Fuentes Primarias y Supletorias del Derecho Financiero.

Las fuentes del Derecho Financiero son aquellas que se generan de las normas jurídicas. Es decir “**primarias y supletorias**”.⁷

Las **primarias**.- Son las legislaciones especializadas que integran el mismo, entre otras:

- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley del Mercado de Valores.
- Ley del Banco de México.
- Ley de Sociedades de Inversión.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Las **supletorias**.- “El Derecho Financiero se ha caracterizado como un derecho cambiante, por lo que, en ocasiones, presenta casos que no están previstos por el legisladores y que no pueden ser resueltos mediante la aplicación de legislaciones especiales de la materia; sin embargo, las mismas prevén la manera de colmar esas lagunas, a través de fuentes supletorias que pueden ser leyes, o bien, usos y prácticas bancarias y mercantiles. Estas son fuentes formales, porque son los medios a través de

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo III. Letras D-E. Editorial Porrúa. UNAM. México, 2002. Pág. 228.

⁵ Dirección en Internet:

http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.statelawyers.com/Practice/Practice_Detail.cfm/PracticeTypeID:53&prev=/translate_s%3Fhl%3Des%26q%3Ddefinici%25C3%25B3n%2Bde%2Bderecho%2Bde%2Bseguros%26tq%3Ddefinicion%2Bof%2Binsurance%2Blaw%26sl%3Des%26tl%3Den

⁶ De La Fuente Rodríguez, Jesús. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Cuarta Edición. Tomo I. Editorial Porrúa. México, 2002. Pág. 4.

⁷ *Ibidem*. Pág. 11.

los cuales se concreta la regla jurídica con fuerza obligatoria y se da a conocer el derecho”.

Como puede advertirse, lo relativo al derecho y sistema financiero mexicano, conlleva una serie de elementos, legislación y políticas a emplear un tanto complejas, ya que la materia de estudio es de carácter bursátil, bancario, económico, y financiero en sí, por lo que es necesario para un mayor entendimiento del tema, un desglose más a detalle de toda la información que se ve involucrada en el particular.

Una visión optimista de este sistema es la siguiente, en la cual se trata de simplificar en términos generales los grandes lineamientos que de entendería debe de tener un sistema de inversión, y de ganancias, aunque en la realidad esto no es del todo posible, ya que entra el fenómeno llamado “especulación”:

“El sistema financiero mexicano está constituido por un conjunto de instituciones que captan, administran y canalizan a la inversión, el ahorro tanto de nacionales como de extranjeros, y se integra por: grupos financieros, banca comercial, banca de desarrollo, casa de bolsa, sociedades de inversión, aseguradoras, arrendadoras financieras, afianzadoras, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio y empresas de factoraje.

Todas estas instituciones tienen un objetivo: captar los recursos económicos de algunas personas para ponerlo a disposición de otras empresas o instituciones gubernamentales que lo requieren para invertirlo. Éstas últimas harán negocios y devolverán el dinero que obtuvieron además de una cantidad extra (rendimiento), como pago, lo cual genera una dinámica en la que el capital es el motor principal del movimiento dentro del sistema.

.... los integrantes del sistema reciben, de manera directa o indirecta, un beneficio económico por el desempeño de su actividad: en el caso de una institución privada con fines lucrativos (bancos, casas de bolsa, etc.), mediante una comisión o interés; en el de una institución privada no lucrativa (asociaciones, academias, etc.), a través de las cuotas de sus agremiados que sí obtienen ganancias económicas; en la figura de los organismos gubernamentales (Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), etc.), vía impuestos sobre las actividades económicas que se generan dentro del sistema o a raíz del mismo, y que recauda el gobierno en su conjunto. Al mismo tiempo, éste también se fondea de manera directa mediante la colocación de instrumentos gubernamentales de inversión.”⁸

⁸ <http://www.mitecnologico.com/Main/SistemaFinancieroMexicano>

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

De manera formal la doctrina describe de la Sistema Financiero Mexicano de la siguiente manera:

El sistema financiero se define como “El conjunto de: autoridades que lo regulan y supervisan; entidades financieras que intervienen generando, captando, administrando, orientando y dirigiendo tanto el ahorro como la inversión; instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades; de agrupaciones financieras que prestan servicios integrados; así como otras entidades que limitan sus actividades a información sobre operaciones activas o prestan servicios bancarios con residentes”.⁹

Otro concepto en relación al Sistema Financiero Mexicano lo ofrece José Silvestre Méndez Morales, que:

“El sistema está integrado por el **mercado de dinero y capitales**, es el conjunto de instituciones que se encargan de proporcionar créditos en forma profesional a personas físicas y morales, así como financiar las actividades económicas que se realicen en nuestro país. En el caso de México éste se encuentra formado por el Sistema Bancario Mexicano y por el conjunto de instituciones denominadas intermediarios financieros no bancarios”.¹⁰

La página oficial del Banco de México dispone que “el sistema financiero procura la asignación eficiente de recursos entre ahorradores y demandantes de crédito. Un **sistema financiero sano requiere**, entre otros, de intermediarios eficaces y solventes, de mercados eficientes y completos, y **de un marco legal que establezca claramente los derechos y obligaciones de las partes involucradas**. Con el fin de **alentar el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público en general**, el Banco de México realiza un seguimiento permanente de las instituciones que lo integran, promueve reformas a la legislación vigente y, en el ámbito de su competencia, emite regulaciones”.¹¹

De acuerdo a las anteriores definiciones, a continuación se indican las principales autoridades que representa el Sistema Financiero.

Importancia del Sistema Financiero.

Jesús de la Fuente Rodríguez señala que el “sistema financiero tiene un papel fundamental dentro de la economía de cualquier país, principalmente por lo siguiente:

⁹ Ibídem. Pág. 79.

¹⁰ Méndez Morales, José Silvestre. Revista Contaduría y Administración número 193, abril-junio 1999. Localizada en la siguiente dirección de Internet: <http://chloe.dgsca.unam.mx/rca/193/RCA19308.pdf>

¹¹ Definición localizada en la dirección de Internet: <http://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/index.html>

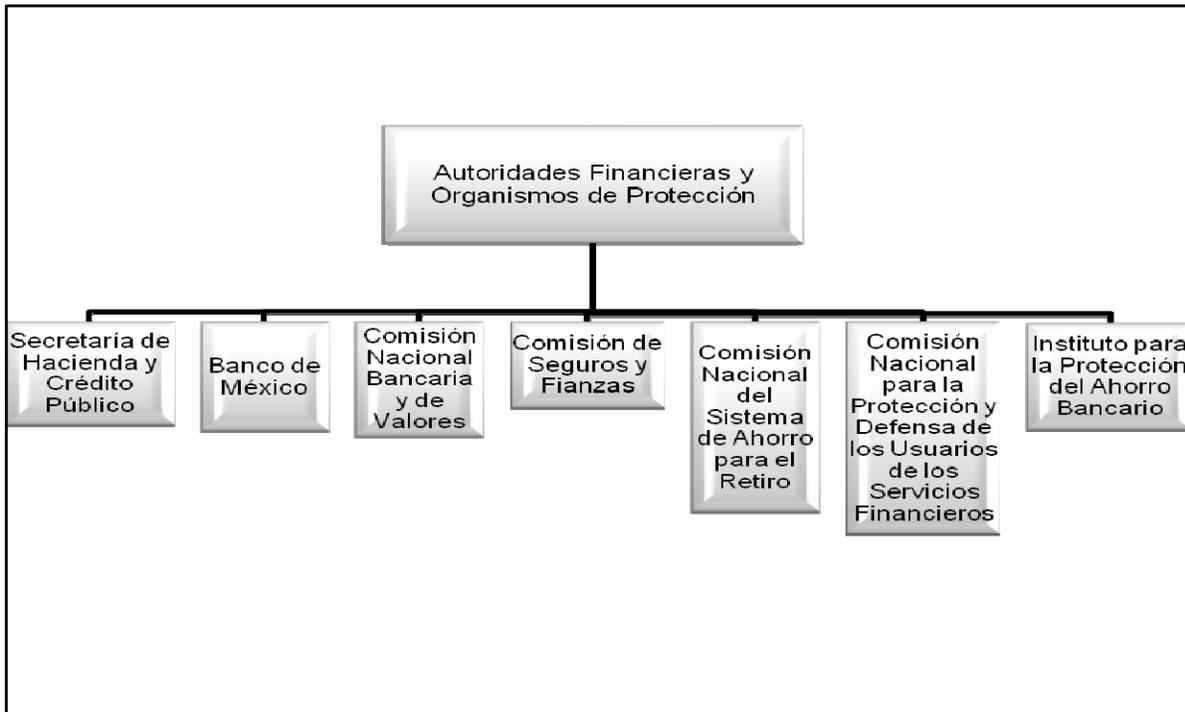
- A través de las instituciones financieras se capta el ahorro del público y se canaliza hacia las actividades productivas.
- El sistema financiero (en especial el bancario), constituye la base principal del sistema de pagos del país y faculta la realización de transacciones.¹²

Integración del Sistema Financiero.

Las autoridades correspondientes se definen como el “Conjunto de instituciones públicas que tienen por objeto la supervisión y regulación de las entidades que forman parte del sistema financiero, propiciar su sano desarrollo, así como la protección de los usuarios de servicios financieros. Cada organismo se ocupa de atender las funciones específicas que por Ley le son encomendadas”

“Autoridades financieras. Es el conjunto de dependencias y organismos autónomos y desconcentrados del Estado a los que corresponden principalmente funciones de: Regulación, Supervisión y Protección de los intereses del público usuario del sistema financiero”.¹³

El sistema financiero en México está integrado de manera general por las siguientes autoridades:



¹² De la Fuente Rodríguez. Jesús. Óp. Cit. Pág. 79y 80.

¹³ Ibídem. Pág. 81.

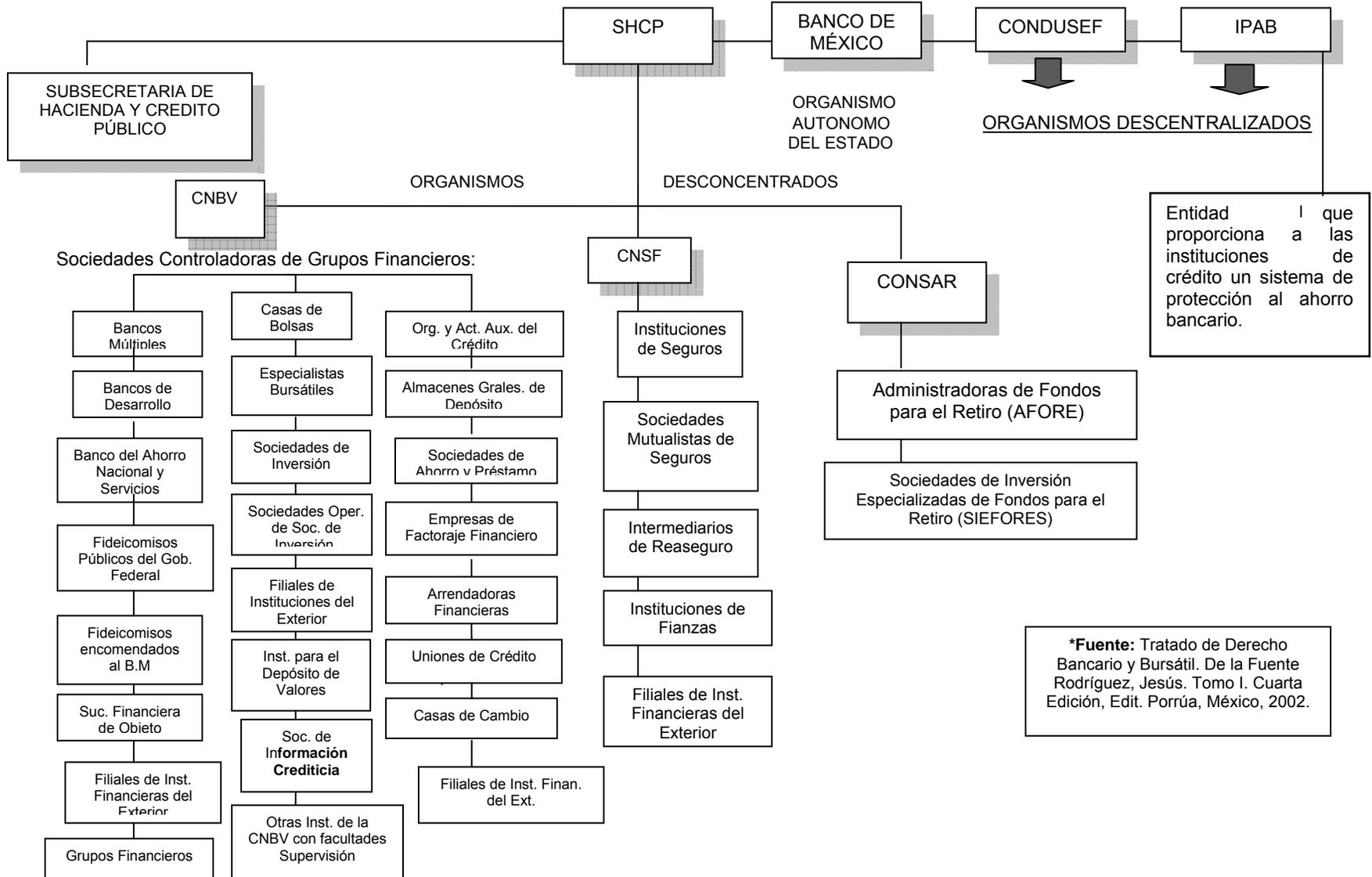
“Entidades Financieras. Son los intermediarios autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en algunos casos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para captar, **administrar, orientar, y dirigir tanto el ahorro como la inversión del público.** En los intermediarios se encuentran: los bancos que realizan sucesiva y simultáneamente operaciones pasivas de crédito con el público y esos recursos los colocan también en el mismo público a través de operaciones activas, las compañías de seguros que captan recurso en el mercado a través del cobro de primas sobre operaciones de seguros y su colocación mediante la inversión bien delimitada por la ley correspondiente; los almacenes generales de depósito a través de los títulos típicos que emiten, como son el certificado de depósito y el bono de prenda, con los que se constituyen en promotores indirectos del crédito y de la movilización de activos depositados en sus bodegas”.¹⁴

Por otra parte el Banco de México señala son instituciones que actúan como mediadores entre aquellos quienes desean recibir recursos y quienes desean invertirlos, logrando con eso transformar plazos, montos, riesgos y reducir costos.

Un esquema más pormenorizado nos muestra los distintos órganos que se desglosan dentro del sistema financiero mexicano, los cuales tienen diversas funciones e interactúan entre sí para conformar toda una red en materia de autoridades financieras en nuestro país.

¹⁴ *Ibidem.* Pág. 82.

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.*



A continuación se da una visión general de las substanciales actividades que se desarrollan y llevan a cabo a través de las principales instituciones bursátiles y/o financieras en México:

- **Instituciones de Banca Múltiple.** Son sociedades anónimas facultadas para realizar operaciones de recursos del público y de colocación de éstos en el propio público. Estas operaciones se denominan servicios de banca y crédito. También se les conoce como bancos comerciales.

- **Instituciones de Banca de Desarrollo.** Se denominan (Sociedades Nacionales de Crédito), son entidades de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es promover el desarrollo de diferentes sectores productivos del país conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo”. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encarga de emitir reglas de carácter general y de realizar la supervisión de dichas instituciones. Se encuentran reguladas por la Ley de Instituciones de crédito y, en su caso, por sus Leyes orgánicas, pudiendo realizar las operaciones establecidas en el artículo 47 de la LIC”.

En México actualmente se reconocen 6 bancos de desarrollo y un organismo público de fomento denominado Financiero Rural.

- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada.
- Banco Nacional de Comercio Exterior.
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
- Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.
- Nacional Financiera.
- Sociedad Hipotecaria Federal.
- Financiera Rural. De forma particular esté es un organismo público cuyo objetivo principal es canalizar recursos financieros y proporcionar asistencia técnica, capacitación y asesoría, al sector rural. Dicho organismo está descentralizado de la Administración Pública Federal, y coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **Casas de Bolsa.** Son sociedades anónimas que realizan operaciones para intermediar la oferta y la demanda de valores, y administran carteras de valores propiedad de terceros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encarga de otorgar o revocar la autorización para operar, de emitir reglas de carácter general y de realizar la supervisión de dichas instituciones. Banco de México, por su parte, emite diversas disposiciones dirigidas a las casas de bolsa, están reguladas por la Ley de Mercado de Valores”.

- **Sociedades Financieras de Objeto Limitado.** Son sociedades anónimas especializadas en el otorgamiento de créditos a una determinada actividad o sector, por ejemplo: hipotecarios, al consumo, automotrices, agroindustriales, microcréditos, a pymes, bienes de capital, transporte, etc. Estas actividades son facultadas por la Ley de Instituciones de Crédito.

- **Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.** Son sociedades anónimas cuyo objeto social principal es el otorgamiento de crédito, y/o la celebración de arrendamiento financiero 1-/ y/o de factoraje financiera 2-/. Estas entidades para operar no requieren la autorización de las nuevas autoridades financieras”.

Además se precisa que si tales financieras mantienen vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte instituciones de crédito, se denominarán “Sociedad Financiera de Objeto múltiple Regulada” (Sofomes ER), las cuales deben sujetarse a las actividades auxiliares de Crédito y a la Ley de Instituciones de Crédito; a las disposiciones que emitan en los términos de dichas Leyes de la CNBV.

Entidades de Ahorro y Crédito Popular. Se les denominan sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o sociedades financieras populares que tienen por objeto el facilitar a sus miembros el acceso a crédito y fomentar el ahorro y el crédito popular, apoyar el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas y en general de propiciar la superación económica y social así como el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan.

Estas entidades pueden constituirse como sociedades anónimas o sociedades cooperativas y se rigen por la Ley de Ahorro y Crédito Popular y son supervisadas por y reguladas por la CNBV quien emite las reglas de carácter general opera normar en lo conducente de lo dispuesto por los artículos 19, 65 bis y 101.

- **Sociedades de Inversión.** Tienen por objeto la adquisición y venta de activos objeto de inversión, con recursos provenientes de la colocación de las acciones entre el público inversionista representativas de su capital social. Las acciones de estas sociedades son representativas de la cartera de valores de las mismas. Se rigen por la Ley de Sociedades de Inversión, la cual las clasifica en función a los tipos de instrumentos que manejan en:

- Sociedades de renta variable (también conocidas como comunes).
- Sociedades de Instrumentos de deuda.
- Sociedades de Inversión de capitales.
- Sociedades de Inversión de objeto limitado.

- **Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores).** Son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales de los trabajadores y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de lo establecido por las leyes de seguridad

social, así como administrar las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

En esta categoría también se localizan las Sociedades especializadas de fondos para el retiro (Siefores), las cuales son entidades financieras administradas y operadas por las Afores. Tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que perciban, en los términos establecidos por las leyes de seguridad social. Tanto las Afores como las Siefores son supervisadas por la CONSAR y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- **Instituciones de Seguros.** Son instituciones que se obligan a resarcir un daño cubrir, de manera directa o indirecta, una cantidad de dinero en caso de que se presente un evento futuro e incierto, previsto por las partes, contra el pago de una cantidad de dinero llamada prima. Las operaciones de seguros se dividen en tres tipos: vida, años, accidentes y enfermedades. Son supervisadas por la CMSF y se rige por lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y son supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- **Instituciones de Fianzas.** Son instituciones especializadas en realizar contratos a través de los cuales se comprometen a cumplir con una obligación monetaria, judicial o administrativa ante un tercero en caso de que el obligado original no lo hiciera. Las fianzas se clasifican en los siguientes ramos: de fidelidad, judiciales y generales o administrativas. Son reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y se rigen por lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

- **Arrendadoras Financieras.** Son sociedades anónimas especializadas en la adquisición de determinados bienes, cuyo uso o goce temporal lo conceden a una persona física o moral (su cliente) por un plazo preestablecido, recibiendo de dicho cliente como contraprestación una cantidad determinada. Al vencimiento del contrato las personas físicas o morales que han hecho uso o goce temporal de los bienes arrendados pueden:

- I.- Comprar los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que se haya fijado en el contrato. En caso de que no se haya fijado el precio, éste debe ser inferior al valor marcado a la fecha de compra, conforme a las bases que se establezcan en el contrato.

- II.- Prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato.

- III.- Participar con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se establezcan en el contrato.

- **Empresas de Factoraje Financiero.** Son sociedades anónimas especializadas en adquirir (de sus clientes) derechos de crédito (a favor de tales clientes) relacionados a proveeduría de bienes o servicio, a cambio de un precio determinado.

Al adquirir de un cliente los documentos para cobrarle al deudor, estas empresas pagan o adelantan dinero a dicho cliente (dueño del derecho de cobro) cobrándole un importe por el servicio. A estas operaciones se les conoce como “descuento de documentos”. Las empresas de factoraje financiero pueden pactar la corresponsabilidad o no corresponsabilidad del cliente respecto del pago de los derechos de crédito transmitidos (con recurso o sin recurso). El beneficio que obtienen los clientes al acudir a estas empresas es que obtienen liquidez para hacer frente a sus necesidades o para realizar inversiones, sin tener que esperar al vencimiento de los derechos de cobro.

- **Almacenes Generales de Depósito.** Son Instituciones que tienen por objeto la guarda, conservación, manejo y control de bienes bajo su custodia que se encuentren amparados por certificados de depósito y bonos de prenda. Estos almacenes son supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- **Casas de Cambio.** Son instituciones que tiene por objeto la compra-venta habitual y profesional de divisas, son supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- **Uniones de Crédito.** Son sociedades anónimas de capital variable cuyo objeto es el de facilitar a sus socios la obtención e Inversión de recursos para soportar las actividades de producción y/o servicios que éstos lleven a cabo. Únicamente pueden operar en las ramas económicas en que se realicen las actividades de sus socios.

- **Grupos Financieros.** Estos grupos son definidos como: el conjunto de intermediarios financieros administrados por una misma entidad “controladora”, artículo 7 de la Ley para Regular Agrupaciones Financieras.

“**Proveedores de servicios financieros.** Se entiende dentro de este grupo a aquellas empresas que brindan servicios de soporte directo o indirecto a los intermediarios financieros para que éstos a su vez puedan realizar sus actividades”.¹⁵

La conformación de los proveedores se encuentra de la siguiente manera:

- **Cámaras de compensación y liquidación.** Es una entidad central o mecanismo de procesamiento centralizado por medio del cual las instituciones financieras acuerdan intercambiar instrucciones de pago u otras obligaciones financieras. Las instituciones liquidan los instrumentos intercambiados en un momento determinado basándose en las reglas y procedimientos de la cámara de compensación.

- **Contrapartes centrales.** Tienen por objeto actuar como acreedoras y/o deudoras recíprocas de las partes respecto de las operaciones que los distintos

¹⁵ Esta definición fue localizada en la dirección del Banco de México: <http://www.banxico.org.mx/sistema financiero/inforgeneral/proveedoresdeServiciosFinancieros/index.html>

intermediarios concierten con acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores o derivados operadores en el Mercado Mexicano de Derivados, para homologar, administrar y mitigar riesgos de crédito.

- **Bolsa de Valores y Derivados.** Espacios físicos o virtuales que cuentan con la infraestructura necesaria que permita a quienes interactúan en ellas la negociación de valores o instrumentos financieros derivados.

- **Bolsa Mexicana de Valores (BVM).** Provee la infraestructura para que se lleven a cabo las operaciones del mercado de valores organizado en México.

- **Mercado Mexicano de Derivados (MexDer):** Es la bolsa del Mercado de Derivados. Organismo autorregulado que aporta la infraestructura mediante la cual se conciertan contratos de futuro y contratos de opción sobre los siguientes activos financieros: dólar, euros, bonos, acciones, índices y tasas de interés.

- **Depositarios de Valores.** Entidades que están a cargo de la custodia, administración y liquidación de bienes o títulos, tanto de renta fija como variable y que a cambio de una comisión, se ocupan de las operaciones que les afecten, como el cobro de cupones o la venta de derechos preferentes de suscripción entre otros. El artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores detalla las operaciones que podrán realizar las instituciones para el depósito de valores.

- En México S.D. Indeval S.A. de C.V. es la institución que se encarga de ofrecer los servicios de depósito de valores.
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es el organismo encargado de supervisar al S.D. Indeval.
- El Banco de México funge también como depositario de los valores gubernamentales.

- **Sociedades de Información crediticia.** Las sociedades de información crediticia (SIC) o burós de crédito administran bases de datos con los historiales de crédito de las personas. Las SIC reúnen información sobre el historial de crédito de las personas, tanto de entidades financieras (bancos, Sofoles, etc.) como de empresas comerciales (tiendas departamentales, empresas de financiamiento de automóviles, empresas de telefonía celular, etc). El objeto de la SIC es proporcionar información del historial crediticio de las personas a estas entidades y empresas.

Las Sic se rigen por lo dispuesto en la Ley Para Regular a las Sociedades de Información Crediticia. Actualmente operan en México dos sociedades de información del historial crediticio de las personas a estas entidades y empresas.

Banco de México emite las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Operaciones y Actividades de las Sociedades de Información Crediticia.

- **Calificadoras de Valores.** Empresas cuyo objetivo es la prestación habitual y profesional de los servicios de estudio, análisis, opinión, evaluación, dictamen y publicación de la calidad crediticia que tienen los instrumentos representativos de deuda, la cual permite establecer el grado de riesgo que éstos representan para los inversionistas.

Para organizarse y operar como institución calificadora de valores se requiere autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

- **Proveedoras de precios.** Son sociedades que tienen por objeto la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinado y suministro de precios actualizados para valuación de valores, documentos e instrumentos financieros.

Para organizarse y operar como proveedora de precios se requiere autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

- **Empresas de Corretaje Electrónico.** Son empresas que administran mecanismos para facilitar a intermediarios o clientes las operaciones con valores y divisas.

Mercados Financieros. Se definen como foros y conjuntos de reglas que permiten a los participantes realizar operaciones de inversión, financiamiento y cobertura, a través de diferentes intermediarios, mediante la negociación de diversos instrumentos financieros.

Los mercados financieros que integran el Sistema Financiero en México son:

- **Deuda.** Son los foros espacios físicos o virtuales y conjunto de reglas que permiten a inversionistas, emisores e intermediarios realizar operaciones de emisión, colocación, distribución e intermediación de los valores instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. Los títulos de deuda se conocen también como instrumentos de renta fija ya que prometen al tenedor un flujo e pagos que se determinan de acuerdo con una fórmula específica conocida de antemano.

La compraventa de valores se puede llevar a cabo mediante mercados primarios, es decir cuando el valor transado es emitido por primera vez o mediante mercados secundarios lo que implica la comercialización de un título adquirido previamente y, mediante ofertas públicas y privadas.

Los títulos que se comercializan en este mercado pueden clasificarse por:

- 1.- Plazo: corto, mediano y largo.
- 2.- Emisor: público (Gobierno Federal, Organismos Descentralizados, Estados y Municipios, Banco de México) y privado (Empresas de iniciativa privada).

- 3.- Clasificación de riesgo: con o son grado de inversión.
- 4.- Tipo de tasa: fija, variable, o indexada.
- 5.- Características legales: pagarés, certificados bursátiles, entre otros.
 - Accionario. Son espacios físicos o virtuales y conjunto de reglas que permiten a inversionistas, emisores e intermediarios realizar operaciones de emisión colocación, distribución e intermediación de títulos accionarios inscritos en el Registro Nacional de Valores.

La compraventa de acciones se puede llevar a cabo a través de mercados primarios, cuando éstas son emitidas por primera vez, o a través de mercados secundarios, cuando los títulos ya han sido adquiridos previamente mediante ofertas públicas y privadas.

Los títulos que se comercializan en este mercado pueden clasificarse por:

- 1.- Emisor: empresas privadas o sociedades de inversión.
- 2.- Tipo: Preferentes o comunes.
 - **Derivados.** Es aquel a través del cual las partes celebran contratos con instrumentos cuyo valor depende o es contingente del valor de otro (s) activo (s), denominado (s) activo (s) subyacente (s). la función primordial del mercado de derivados consiste en proveer instrumentos financieros de cobertura o inversión que fomenten una adecuada administración de riesgos.

El mercado de derivados se divide en:

- **Mercado Bursátil:** Es aquel en el que las transacciones se realizan en una bolsa reconocida. En México la Bolsa de Derivados se denomina: Mercado Mexicano de Derivados (MexDer). Actualmente MexDer opera contratos de futuro y de opción sobre los siguientes activos financieros: dólar, euro, bonos, acciones, índices y tasas de interés.
- **Mercado Extrabursátil:** Es aquel en el cual se pactan las operaciones directamente entre compradores y vendedores, sin que exista una contraparte central que disminuya el riesgo de crédito.
- **Cambiario.** Lugar en que concurren oferentes y demandantes de monedas de curso extranjero. El volumen de transacciones con monedas extranjeras determina los precios diarios de unas monedas en función de otras, o el tipo de cambio con respecto a la moneda nacional.

Asociaciones Gremiales. Son organizaciones que brindan servicios de soporte directo o indirecto a los intermediarios financieros para que éstos a su vez puedan realizar sus actividades con el objeto de promover el desarrollo y protección de las actividades que les son comunes¹⁶.

¹⁶ Localizadas en la Dirección de Internet:

<http://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/inforgeneral/asociacionesGremiales/index.html>

➤ **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que en materia del Sistema financiero se encarga principalmente de planear y delinear la estructura y funcionamiento de éste, de otorgar o revocar autorizaciones para la operación de diversos intermediarios financieros, y de coordinar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene el propósito de orientar la política del sistema bancario del país y de las instituciones financieras no bancarias. En este sentido propone:¹⁷

Misión:

Proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingreso y deuda pública, así como de estadísticas, geografía e información, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de las mexicanas y los mexicanos.

Facultades de la Secretaría de Hacienda y crédito público respecto al Sistema Financiero.

El autor Jesús de la Fuente Rodríguez señala como facultades de la Secretaría las siguientes:

1.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema financiero del país.¹⁸ Es decir la SHCP orienta la política del sistema bancario del país y de las instituciones financieras no bancarias. En este sentido propone:

➤ Líneas de política financiera, crediticia, bancaria y monetaria que fortalezcan el ahorro e incidan positivamente en el grado de certidumbre entre los inversionistas nacionales y extranjeros.

➤ Adecuación del marco institucional, legal y estructural del sistema financiero, incorporando los planteamientos y necesidades de los diferentes intermediarios, a fin de garantizar la necesaria adecuación del marco jurídico a las condiciones económicas y financieras que vengán surgiendo, así como una mayor articulación entre los diversos intermediarios. En ese sentido expide: Reglamentos Orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rigen su organización y funcionamiento; Reglas Generales para la constitución y funcionamiento de grupos financieros no contenidos en la Ley; proveer a todo cuanto se refiere la aplicación de la Ley de

¹⁷ Estas disposiciones las localizamos en la siguiente dirección de internet: <http://www.shcp.gob.mx/ACERCADE/Paginas/default.aspx>

¹⁸ De la Fuente Rodríguez. Jesús. Óp cit. Pág. 96.

Mercado de Valores; lineamientos para las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno tenga el control accionario. (en materia de elaboración y aprobación de sus presupuestos anuales, así como de administración de sueldos y prestaciones).

➤ Por último, coordina a las Instituciones de Banca de Desarrollo, Fondos Públicos de Fomento e intermediarios financieros no bancarios de desarrollo y vigila que dichas entidades conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y el Programa Institucional de cada entidad y cuida que guarden congruencia con los mismos programas y presupuestos de dichas entidades, así como su ejecución.

2.- Autorización.¹⁹ La Secretaría tiene diversas facultades de autorización, entre las que se encuentran:

➤ Constitución.- Se refiere a la autorización discrecional que competiría otorgar a la SHCP para establecerse como entidad financiera (la misma secretaría tiene la facultad para revocar dicha autorización).

➤ Operación.- Una vez iniciado el funcionamiento de la institución financiera, a través de las diferentes etapas de su operación, requerirá igualmente la obtención de una serie de autorizaciones de la Secretaría, entre las cuales podemos citar: inversión en el capital de otras sociedades que les presten servicios complementarios o auxiliares o de entidades financieras del exterior; los programas anuales sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas de entidades financieras. Así mismo autoriza a los bancos de desarrollo, sus programas operativos, financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales.

➤ Fusión.- Autoriza los programas conducentes a la fusión de dos o más entidades financieras.

➤ Situación de excepción.- También le corresponde a la Secretaría autorizar, mediante reglas de carácter general, situaciones de excepción frente a principios generales establecidos por la ley, dada ciertas justificaciones específicas. Ejemplo de lo anterior puede señalarse: que las instituciones de banca múltiple otorguen créditos a sus funcionarios, empleados o auditores externos; otorgar fianzas o cauciones; realizar ciertas operaciones con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, sin la intermediación de las casas de bolsa.

3.- Emisión de disposiciones de carácter prudencial.

La Secretaría emite principalmente regulaciones generales sobre los aspectos siguientes:

- Institucionales de las entidades financieras.
- Prudenciales para asegurar la solvencia, liquidez y adecuada disposición de las entidades financieras.

4.- Interpretación Administrativa. La mayoría de las leyes aplicables a las entidades financieras asignan a la Secretaría la facultad de interpretar, para efectos

¹⁹ Ibídem.

administrativos, los preceptos de dichos textos legales. Así como las disposiciones de carácter general que emita la propia Secretaría en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes.

5.- Intervención en Delitos Financieros. A la Secretaría, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación le corresponde la facultad de petición para la persecución de ciertos delitos especiales previstos en las leyes financieras, oyendo la opinión del órgano de supervisión correspondiente.

6.- Aplicar Sanciones. Imponer sanciones establecidas en las leyes financieras, en algunos casos es competencia de la Secretaría, ejemplo de ello es la revocación de la autorización de los intermediarios financieros; cuando la gravedad de las infracciones lo amerite.

7.- Aprobación. La Secretaría aprueba las escrituras constitutivas de las entidades financieras, así como sus modificaciones. En relación a esto último, la entidad financiera deberá celebrar asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual resuelve aumentar su capital social. En consecuencia, la entidad deberá proceder a modificar el artículo correspondiente de sus estatutos sociales y hacerlo del conocimiento de la citada Dependencia para que ésta autorice dicha modificación, conforme a lo dispuesto por la ley especial que le es aplicable a la institución.

8.- Intervenir en las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Como órgano desconcentrados de la Secretaría, la misma designa a sus Presidentes y a los vocales ante sus Juntas de Gobierno, autoriza anualmente sus presupuestos de ingresos y egresos.

9. Resuelve Consultas. Respecto a las reglas que emita para las entidades financieras.

Funciones que desempeñan las autoridades principales de la Secretaría de Hacienda en materia Financiera.

- **Secretario:**

El reglamento interior dispone que la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde originalmente al Secretario, el cual desempeñara las funciones siguientes:

- Proponer al Presidente de la República la política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, de gasto público, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.
- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la

- competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por ella.
- Proponer al Ejecutivo Federal el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarde su ramo y el sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría, e informar al propio Congreso, siempre que sea citado para ello, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades.
 - Someter a la consideración del Presidente de la República los cambios a la organización que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior.
 - Planear, coordinar, conocer la operación y evaluar, el Sistema Bancario Mexicano respecto de las instituciones de banca de desarrollo, de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como de las demás entidades del sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría.
 - Expedir los reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rijan su organización y funcionamiento, así como los lineamientos a que se sujetarán las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, en las materias de presupuestos, administración de sueldos y prestaciones, y las demás objeto de regulación.
 - Otorgar y revocar concesiones para la operación de bolsas de valores, así como para la prestación del servicio público de operación de la Base de Datos Nacional SAR y de aquellos propios de instituciones para el depósito de valores y de contrapartes centrales.
 - Designar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y al de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; asimismo, designar al Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, así como conocer las resoluciones y recomendaciones de sus Juntas de Gobierno, en los términos de las disposiciones legales correspondientes.

➤ **Banco de México.**

Es considerado como el banco central del Estado Mexicano, constitucionalmente autónomo en sus funciones y administración, cuya finalidad es proveer a la economía del país de moneda nacional. En el desempeño de esta encomienda tiene como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Adicionalmente, le corresponde promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

Un desarrollo doctrinal de lo que significa la Banca, nos menciona lo siguiente:

Para Rodríguez Rodríguez los bancos “son aquellos establecimientos donde se hace la concentración de capitales para que salgan de ahí, con la finalidad de fecundar la industria y el comercio, acelerando sus progresos y favoreciendo el éxito de sus empresas”.²⁰

²⁰ *Ibidem.* Pág. 1.

Para Acosta Romero “La legislación no tiene una definición o concepto que pueda tomarse como base para establecer un criterio de lo que debe entenderse como banco o banca, pues en algunos preceptos hablan de instituciones, en otros de sociedades y también de empresas, no hay una sistemática jurídico-técnica que implique un concepto definido, de donde consideramos que banco es un concepto genérico que hace referencia a una sociedad mercantil (sociedad nacional de crédito y sociedad anónima) que cuenta con autorización de la SHCP, para llevar a cabo de forma permanente, profesional y masiva cierto tipo de operaciones de crédito permitidas por la ley, o una combinación de ellas, y banca es la actividad realizada en esos términos o abarca genéricamente al conjunto de bancos o instituciones que en un país llevan a cabo la importante función de intermediar en el crédito”.²¹

Funciones del Banco de México.

La Ley del Banco de México, en su (artículo 3) señala como funciones:

- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.
- Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.
- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera.
- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.
- Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

De acuerdo a lo anterior Jesús de La Fuente Rodríguez explica el análisis de dichas funciones:

a) Regular la intermediación y los servicios financieros.²² La Ley del Banco de México y la Legislación Financiera confiere a dicho Instituto Central la facultad de dictar disposiciones generales para estructurar y conducir actividades de las entidades financieras, tales como:

- Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito.
- Las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles. Fideicomisos, mandatos o comisiones de los intermediarios bursátiles y de las instituciones de seguros y fianzas. Además, puede establecer un marco general respecto a operaciones que afectan al sistema de cambios y de pagos, dando libertad al mercado de decidir internamente qué hacer.

²¹ Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Porrúa. México, 1991. Págs. 246-247.

²² De La Fuente Rodríguez, Jesús. Óp. Cit. Pág. 120-121.

➤ Determinar las condiciones en que las instituciones de Crédito deban canjear y retirar los billetes y las monedas en circulación, para proveer que la moneda en poder del público satisfaga los requerimientos de éstos en cuanto al manejo de efectivo, y en general, procurar una adecuada composición de las diversas piezas que integran la moneda circulante.

➤ Por otra parte, debe homologarse con el régimen aplicable a las instituciones de banca múltiple, por lo que debe facultarse al Banco Central para regular las operaciones que a continuación se indican de los bancos de desarrollo:

- ❖ Mercado de Dinero; y
- ❖ Operaciones financieras derivadas.

Señala que el Banxico cuenta con un marco legal para regular prácticamente todas y cada una de las operaciones bancarias en sus tres expresiones:

- Captación de recursos;
- Otorgamiento de financiamientos; y
- Prestación de servicios.

b) Operar como acreedor de última instancia para las instituciones de crédito.²³ Dispone que la doctrina clásica considera que, la necesidad de un prestamista de última instancia surge cuando una corrida bancaria (demanda súbita y masiva de dinero de alto poder) amenaza el acervo de circulante y, por lo tanto, el nivel de actividad económica.

Debido a que los créditos que otorgan las instituciones de crédito son por lo general a un plazo mayor que los depósitos que reciben de los ahorradores, no cuentan con la liquidez suficiente para atender un retiro masivo, lo que puede provocar un colapso en el sistema financiero.

c) Operaciones con entidades financieras.²⁴ La Ley del Banco de México, puede realizar diversas operaciones con las entidades financieras, entre ellas se destacan:

➤ Otorgar financiamientos a las instituciones de crédito. Estos serán mediante el otorgamiento de crédito, o a través de la adquisición de valores, éstos sólo podrán tener propósitos de regulación monetaria, con lo que se protege al Banco contra presiones de solicitantes de crédito, los cuales eventualmente pudieren llevarlo a expandir excesivamente la base monetaria. Esto se deberá hacer conforme a las condiciones del mercado y conforme a disposiciones de carácter general;

➤ Por lo que corresponde a los financiamientos del Banco Central a las instituciones de crédito en su función de acreditante de última instancia o para evitar trastornos en el sistema de pagos, los mismos se ajustarán también a las citadas condiciones del mercado, pero no tendrán que efectuarse conforme a las referidas disposiciones generales;

²³ Ibídem. Pág. 121

²⁴ Ibídem. Pág. 121.

- Constituir depósitos en instituciones de crédito y de valores del país o del extranjero;
- Recibir depósitos de dinero; y
- Recibir depósitos de títulos o valores en custodia o en administración de las entidades financieras del país.
- Abrir o mantener a las instituciones de banca múltiple una cuenta en moneda nacional que en los libros del Banxico se denomina “Cuenta Única”. La misma tiene como fin el que dicho Instituto Central cuente con instrumentos adicionales para el eficaz manejo de la política monetaria y reducir el riesgo a que el propio Instituto se encuentra expuesto en las operaciones que realiza con las instituciones de crédito.

d) Sanciones a los intermediarios.²⁵ En congruencia con las atribuciones de autoridad (en virtud de que realiza actos de naturaleza jurídica que afectan la de los particulares e impone a éstos determinaciones que la Constitución confiere al Banxico), éste podrá imponer a las entidades financieras, sanciones que tengan como objetivo preservar la efectividad de las normas de orden público establecidas en la LBM y, de esta manera, proveer a los propósitos de regulación monetaria o cambiaria, al sano desarrollo del sistema financiero, al buen funcionamiento del sistema de pagos y a la protección de los intereses del público.

En congruencia con lo anterior, éste tendrá la facultad de imponer multas a los intermediarios financieros, bajo ciertos lineamientos, en los siguientes casos:

- Por realizar operaciones activas, pasivas o de servicios en contravención a los dispuestos por la LBM o a las disposiciones que éste expida;
- Por incurrir en faltantes, respecto de los recursos que deberán tener invertidos en depósitos en el propio Banco, en valores de amplio mercado o en ambos tipos de inversiones; y
- Por transgredir las disposiciones que establezcan límites al monto de las operaciones activas y pasivas que impliquen riesgos cambiarios.

Estructura Orgánica actual del Banco de México.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley, su estructura se encuentra comprendida por:

Junta de Gobierno.
<ul style="list-style-type: none">➤ Se integra por cinco miembros.➤ Son designados de acuerdo a lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 28. El Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien preside la Junta de Gobierno.

El **Gobernador** tiene a su cargo las siguientes funciones:

²⁵ Ibídem. Pág. 123.

- Tener a su cargo la administración del Banco, la representación legal de éste y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiere a la Junta de Gobierno.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Cambios.
- Actuar con el carácter de apoderado y delegado fiduciario.
- Ser el enlace entre el Banco y la Administración Pública Federal.
- Ser el vocero del Banco, pudiendo delegar esta facultad en los Subgobernadores.
- Constituir consejos regionales.
- Acordar el establecimiento, cambio y clausura de sucursales.
- Designar a los Subgobernadores que deban desempeñar cargos o comisiones en representación del Banco.
- Designar y remover a los apoderados y delegados fiduciarios.
- Nombrar y remover al personal del Banco.

Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación. y adiestramiento.

➤ **Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

“Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero”.²⁶

➤ **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) cuyas funciones son supervisar de manera eficiente, que la operación de los sectores asegurador y afianzador se apegue al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones para garantizar los intereses del público usuario, así como promover el sano desarrollo de estos sectores con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte posible de la población.

Se rige bajo lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

²⁶ Consultada en la página oficial del Banco de México.

➤ **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto proteger los ahorros para el retiro de los trabajadores. Se rige bajo lo dispuesto en Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

➤ **Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.**

Es un organismo público descentralizado, cuya finalidad es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las instituciones financieras, que operan dentro del territorio nacional. También tiene como objetivo crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros. Se rige por lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

➤ **Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.**

Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con fundamento en la Ley de Protección al Ahorro Bancario. La Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999, tiene como objetivos principales establecer un sistema de protección al ahorro bancario, concluir los procesos de saneamiento de instituciones bancarias, así como administrar y vender los bienes a cargo del IPAB para obtener el máximo valor posible de recuperación.

Los integrantes del sistema reciben, de manera directa o indirecta, un beneficio económico por el desempeño de su actividad: en el caso de una institución privada con fines lucrativos (bancos, casas de bolsa, etc.), mediante una comisión o interés; en el de una institución privada no lucrativa (asociaciones, academias, etc.), a través de las cuotas de sus agremiados que sí obtienen ganancias económicas; en la figura de los organismos gubernamentales (Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), etc.), vía impuestos sobre las actividades económicas que se generan dentro del sistema o a raíz del mismo, y que recauda el gobierno en su conjunto. Al mismo tiempo, éste también se fondea de manera directa mediante la colocación de instrumentos gubernamentales de inversión.²⁷

²⁷ <http://www.mitecnologico.com/Main/SistemaFinancieroMexicano>

II.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA BANCA EN MÉXICO.²⁸

Los antecedentes históricos de la Banca en nuestro país, se ven reflejados en los siguientes acontecimientos:

Fecha	Acontecimientos.
Periodo Colonial	❖ Las operaciones bancarias no eran desconocidas. Se tenían noticias precisas.
1750	❖ Se crea el Banco de Avío de Minas, tenía como objetivo aviar las minas de oro, plata, cobre, estaño, plomo y otros metales. Se considero como un banco refaccionario, presentaba algunas características, como recibir plata a bajo precio y no percibir intereses. Tenía como garantía las minas y el producto de su explotación. Dejaba la administración de las minas a los mineros y se limitaba a vigilar la inversión de los fondos, nombrando un interventor.
1774	❖ Se creó por real cédula el 2 de junio una fundación privada, el Banco Nacional Monte de Piedad de ánimas, por don Pedro Romero de Terrenos, Conde de Regla.
1824	❖ Se establece la primera Agencia Bancaria denominada Barclay's Bank de Londres.
1830	❖ Se promulga la Ley por la que se establece un Banco de Avío para el fomento de la Industria Nacional.
1837	❖ se establece el Banco Nacional de Amortización de Moneda de Cobre.
1842	❖ Mediante decreto publicado el 23 de septiembre se extinguió el Banco de Avío.
1849	❖ Se creó la Caja de Ahorro del Monte de Piedad, primera institución financiera de capital mexicano creada con sanción gubernamental.
1854	❖ Se construyó el primer banco de características modernas.
1881	❖ Nació el Banco Mercantil de Capital Español, operando como banco libre.
1882	❖ Surge el Banco Nacional Mexicano, en virtud de un contrato celebrado entre el gobierno Mexicano y el representante del Banco Franco-Egipcio. ❖ La competencia de los dos Bancos anteriores fue muy fuerte. Mientras el Banco Nacional tenía facultad legítima de su emisión garantizada por ley, el Banco Mercantil tenía la representación del capital mexicano y del comercio de la República, lo cual originó, previo convenio.
1884	❖ Apareció el Banco Nacional de México S.A., primer banco privado y considerado por algunos como el primer banco de Latinoamérica, por tradición, importancia, visión de la banca del futuro y ser iniciador de muchas operaciones bancarias existentes.
1875	❖ Se fundó en Chihuahua el Banco de Santa Eulalia, cuya principal función fue la emisión de billete en la región noreste del país. Posteriormente cambió su denominación a Banco Comercial Mexicano, después al de Multibanco Comermex y actualmente es Scoty Bank Inverlat.
1883	❖ El Congreso autorizó al Ejecutivo de la Unión para que dictara un nuevo Código de Comercio, lo hizo, en efecto el 20 de abril de 1884, entrando en vigor el 20 de julio del mismo año.

²⁸ Varela Juárez. Carlos. Marco Jurídico del Sistema Bancario Mexicano. Editorial Trillas. México, Argentina, España, Colombia, Puerto Rico, Venezuela. 2003. Págs. 23-43.

1889	<ul style="list-style-type: none"> ❖ se promulgó el actual Código de Comercio, que en su artículo 640 señalaba que las instituciones de crédito se registrarían por una ley especial, y mientras ésta se expidiera, ninguna de dichas instituciones podría establecerse en la República sin previa autorización de la SHCP y sin el contrato respectivo aprobado por el Congreso de la Unión.
1897	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Fue promulgada la primera Ley General de Instituciones de Crédito (LIC), la cual dividía a los bancos en tres tipos: emisión, hipotecarios y refaccionarios, situación que favoreció la apertura de bancos de emisión por todo el país.
1907	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Existían 29 Bancos de Emisión y cuatro Refaccionarios e Hipotecarios, y es a principios del siglo XX cuando se inicia la banca organizada y controlada en México.
1910	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La época revolucionaria trajo como consecuencia un desequilibrio económico, que hizo temer al sistema bancario en México, ya que con el triunfo de la Revolución desaparecieron casi totalmente los bancos, por lo que la usura y el préstamo personal se hicieron presentes.
1913	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se publicó un decreto que concedía a los bancos un plazo de diez días para presentar un proyecto de viabilidad a las autoridades, pero ninguno lo presentó. ❖ En ese mismo año Venustiano Carranza presenta su Programa de Reorganización Bancaria, en el cual propone: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Abolir los monopolios privados y la emisión por parte de los Bancos particulares. ➢ Establecer un Banco Unico de Emisión de control público directo. ❖ Cancelar las concesiones a bancos privados no controlados por el Ejecutivo.
1914	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Asume el poder Venustiano Carranza y es cuando los bancos vuelven a abrir, pero en una situación muy precaria, dado que las relaciones financieras internas e internacionales estaban muy deterioradas, por lo que se trató de reconstruir el sistema.
1915	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se creó la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito, con los siguientes objetivos: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Examinar y verificar la situación financiera de los bancos. ➢ Realizar trabajos preliminares para el establecimiento del Banco Unico de Emisión. ➢ Hacer los estudios necesarios para la realización de la reforma bancaria. El resultado fue que sólo nueve bancos se ajustaban a los términos de la ley, por lo que se declara la caducidad de las concesiones restantes.
1917	<ul style="list-style-type: none"> ❖ En la Constitución de 1917, se establece un banco de emisión, aprobado en los artículos 28 y 73, fracción X. También se establece el criterio para considerar al comercio y a la banca era como materia federal, al detentar el monopolio en la emisión de billetes como hasta la fecha. ❖ En ese mismo año se crea la Comisión Monetaria, con objeto de vigilar la liquidación de los bancos privados.
1920	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Existen 25 Bancos de Emisión, tres Hipotecarios, siete Refaccionarios y la Bolsa de Valores.
1921	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Durante el gobierno de Álvaro Obregón, se presenta una iniciativa de ley, que propone otorgar a bancos privados concesiones prorrogables por 10 años. esta iniciativa fue rechazada por escasa mayoría. En la publicación del decreto sobre la devolución a sus legítimos representantes de bancos y bienes incautados,

	<p>se mencionan tres clasificaciones de bancos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Los que tuvieran un activo superior al pasivo, pero en menos de 10% podrían operar, sin emitir. 2.- Los que contaran con un activo superior al pasivo, pero en menos de 10% podrían operar sólo para terminar su liquidación. 3.- Los que dispusieran de un pasivo mayor al activo, deberían consignarse a la autoridad para ser liquidados. <p>De acuerdo a lo anterior, el sistema bancario reinició incipientemente sus actividades, llevando a cabo sus operaciones institucionales conforme a la costumbre bancaria y a las circulares de contenido específico, emitidas por el Gobierno Federal.</p>
1925	<ul style="list-style-type: none"> ❖ En el mes de Agosto se establece el Banco de México y el mes de Septiembre inicia sus actividades. Se establecen como actividades y objetivos los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Actividades: <ul style="list-style-type: none"> ✚ Responsabilizarse de las operaciones de la antigua Comisión Monetaria. ✚ Administrar el fondo regular de la moneda. ✚ Tener a su cargo los servicios de la deuda pública y la tesorería del Gobierno Federal. • Objetivos: <ul style="list-style-type: none"> ✚ Emitir billetes. ✚ Regular la circulación monetaria en la República, los cambios sobre el exterior y la tasa de interés. ✚ Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil. ✚ Efectuar las operaciones bancarias que corresponden a los bancos de depósito y descuento.
1926	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Fue publicada en el Diario Oficial la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, en esta disposición se da a conocer: <ul style="list-style-type: none"> • Las Cajas de Ahorro. • Las Compañías de Fianza y Almacenes Generales de Depósito. • La primera Ley de Establecimiento de Fideicomiso. ❖ En el mismo año se funda el Banco Nacional de Crédito Agrícola, y se publica su ley, en ella se previó la creación de sociedades regionales locales y de crédito agrícola. Así mismo se publica la Ley de Bancos Ejidales Agrícolas, cuyo objeto era promover las actividades ejidales por medio del crédito. ❖ Sin embargo, a partir de la Revolución, el Estado se preocupó de manera prioritaria por el desarrollo social y económico del campo mediante el crédito, por lo que se modificaron las bases legales del sistema bancario.
1931	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El Presidente Plutarco Elías Calles ordena la creación de la Asociación de Banqueros de México, A.C. y de la Comisión Nacional Bancaria, conocida hoy como Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ❖ Se promulgo la Ley Monetaria y la Ley de Crédito Agrícola para favorecer a ejidatarios y agricultores en pequeño. En dicha disposición se indican las actividades del Banco Nacional, así como de las regiones y locales creados en 1926. ❖ Más tarde, se modificó la Ley Orgánica del Banco de México S. A., por lo que se convirtió en Banca Central típica.
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se público la tercera de la Ley General de Instituciones y Organismos

1932	Auxiliares de Crédito (LGIOAC), en ella se incluyen entes fiduciarios. de esta manera, se deroga la Ley de Establecimientos de Fideicomisos de 1926 y se crean como instituciones nominales las llamadas nacionales de crédito, para que surjan las bancas denominadas en México “paraestatales”.
1933	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se crea el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas con base en la Ley Nacional Financiera, que fue creada en el año de 1934, siendo así la primera banca de vocación industrial con participación estatal total con las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> • Operar como financiera o de inversión. • Opinar acerca de las inversiones del extranjero. • Promover la inversión de capital en las empresas del país. ❖ Durante este mismo año (1933) hasta el año de (1936) se marca la iniciación en México de una política bancaria, ya que las reformas legales de 1931 y 1932 dieron a la institución la fisonomía y personalidad de banco central. El capital de ese organismo se formó con dos series de acciones: la serie “A”, que representará en todo tiempo 51% del capital del banco y sólo podrá ser suscrito por el Gobierno Federal y la serie “B”, correspondiente a instituciones de crédito.
1934	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se derogan 182 artículos del Código de Comercio de 1889 y se publica la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), en la que se organiza el fideicomiso, más tarde, en los primeros movimientos bancarios de 1982 esta ley se convierte en casi bancaria debido a que el Derecho bancario carecía de reglas específicas acerca de los contratos y su operatividad.
1935	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se derogan las Legislaciones acerca de la materia y se publica la Ley de Crédito Agrícola para impulsar al Banco Nacional de Crédito Agrícola, a las Sociedades Regionales de Crédito Agrícola. Esta disposición previó la creación de un nuevo organismo bancario especializado en el sector ejidal, por lo que se crea el Banco Nacional de Crédito Ejidal, para atender los requerimientos de los ejidatarios. Sin embargo, el funcionamiento de este banco y la estructura de dicha ley fueron censurados por su ineficiencia. ❖ Mediante un fideicomiso se crea el Fondo de Crédito Popular para promover actividades de reproductores y artesanos en pequeño. Se le considera como el primer esfuerzo gubernamental que fomentó actividades mediante el fideicomiso. Dos años más tarde se convertiría en el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, con los mismos fines.
1936	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se publicó en el Diario Oficial la Ley General de Instituciones de Crédito, dichas reformas iban encaminadas a regular las bases que deberían tener el capital y las reservas legales de las instituciones de crédito.
1937	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se crea la primera banca con vocación de apoyo económico estructural con participación estatal total: Banco Mexicano de Comercio Exterior, S.A., que actualmente funciona bajo la denominación de Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext). ❖ El General Lázaro Cárdenas, entonces presidente de México, expidió el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, instrumento jurídico modificado el 30 de diciembre de 1953 por el entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines.
1941	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se publica en el Diario Oficial la Ley General de Instituciones y Organismos Auxiliares de Crédito (LGIOAC) con una vigencia poco mayor de cuatro décadas. ❖ También en ese mismo año fue publicada la Ley que fundó el primer Banco de participación estatal total (Banco Nacional Cinematográfico, S. A.) con vocación

	puramente comercial, misma que ya no existe.
1943	❖ Se creó el Banco del Pequeño Comercio, S.A., que operó como refaccionario para los pequeños comerciantes y locatarios de los mercados.
1944	❖ Se fundó el Banco Nacional de Fomento y Cooperativa, con objeto de otorgar créditos a los artesanos y apoyar los movimientos cooperativos.
1946	❖ Se modificó la Ley Orgánica del Banco de México, S. A. en el sentido de hacer obligatorio para los bancos el depósito en dicho banco. (Actualmente, el Banco de México se rige por la Ley que fue publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1993, misma que entró en vigor el 1 de abril de 1994).
1947	❖ Se crea una institución destinada a la promoción del ahorro nacional: el Patronato del Ahorro Nacional, facultada para emitir títulos de crédito denominados Bonos del Ahorro Nacional.
1963	❖ El presidente Díaz Ordaz añade al artículo 228 de La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), un apartado bis, en el cual el Gobierno Federal utiliza de manera institucional el fideicomiso, al regular la operación del certificado de depósito como título de crédito.
1965	❖ Se reformó el artículo 8º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, en el sentido de mecanizar los bancos privados, prohibiendo que personas físicas o morales extranjeras tuviesen participación directa o indirecta. Este fue uno de los motivos por los cuales se ha denominado estatización y no nacionalización al movimiento de 1982. ❖ Es en ese año, donde las bancas estaban nacionalizadas pues sólo los nacionales podían ser sus propietarios. Por tal motivo, en ese mismo año la medida que realizó el Gobierno fue un retiro de concesión. ❖ Se creó el Banco Nacional Agropecuario, para poner fin al desorden crediticio que imperaba en el otorgamiento de préstamos por parte de los bancos Nacional y Agrícola.
1967	❖ Mediante circular se da a conocer a los Bancos el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, considerándose el primer dispositivo en México destinado a regular las actividades bancarias automatizadas o computarizadas.
1971	❖ Se institucionaliza el fideicomiso como el apoyo estructural para las actividades de producción industrial a favor de todo el público, mediante el Decreto de Fideicomisos Turísticos en Zonas Prohibidas. Las instituciones nacionales de crédito, específicamente el Banco de México y Nacional Financiera, tomaron mayor importancia tanto en el financiamiento a través de los fideicomisos creados.
1973	❖ Se firman los acuerdos del Sistema Monetario Internacional (Bretton Woods), donde sus objetivos eran mantener un tipo de cambio tomando como base el Dólar estadounidense. ❖ También se establece el FMI (Fondo Monetario Internacional), donde México es miembro activo.
	❖ El Gobierno de la República con el fin de facilitar la realización de las operaciones financieras público en el Diario Oficial (18 de marzo) las Reglas de Banca Múltiple, entendiéndose como la sociedad que tiene autorización para realizar las operaciones de Banca de Depósito, Financiera e Hipotecaria en forma compatible. Ejemplo de ello es que en 1975 existían 243 instituciones bancarias, y para el 31 de diciembre de 1981 existían 36 multibancos, de los cuales Bancomer y Banamex sumaban 41.19% del total de activos bancarios. Al momento de realizarse estos cambios existen tres agrupaciones de Banca Múltiple en México: <ul style="list-style-type: none"> • Cobertura Nacional.

1976	<ul style="list-style-type: none">  Banamex.  Bancomer  Banca Serfín.  Multibanco Comermex.  Banco Internacional.  Banco Mexicano Somex. • Cobertura Regional. <ul style="list-style-type: none">  Banco Mercantil del Norte.  Banco del Centro.  Banco del Noroeste.  Banco Promex.  Banco de Oriente.
1982	<p>❖ Tras la nacionalización de la Banca el 1 de septiembre de 1982, vino el decreto mediante el cual dispone que las instituciones de crédito operen con el carácter de las sociedades nacionales de crédito, con excepción del Banco Obrero S.A. y el City Bank, ya que no se nacionalizaron organizaciones auxiliares de crédito ni las oficinas de representación de bancos extranjeros. El decreto contenía disposiciones en el sentido de que se expropiara todo el patrimonio de la banca privada a favor de la nación; que el Ejecutivo Federal pagara la indemnización en un plazo de 10 años; que los empleados conservaran los derechos que tenían, no sufriendo ningún daño; que el Ejecutivo Federal pagara todos los créditos que tuvieran a su cargo las instituciones expropiadas. A este decreto sigue la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 30 de diciembre de 1982, que se expide con carácter provisional, fue sustituida por la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. (LRSPBC) el 14 de enero de 1985.</p> <p>❖ Posteriormente surgió la banca de desarrollo creada por el Gobierno Federal, con el propósito de prestar apoyo financiero a diversas actividades indispensables para el desarrollo de nuestro país, para las cuales la banca múltiple no está en posibilidad de atender sus necesidades de fomento y crediticias, principalmente por la cuantía de las inversiones que se requerían, así como los riesgos excesivos que implican por su propia naturaleza.</p>
1985	<p>❖ Se publica la segunda Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Hasta entonces, la Ley se conocía con diversos nombres, es decir: Instituciones Nacionales de Crédito, Banca Oficial, Banca de Fomento, Banca de Segundo Piso, etc.</p> <p>❖ También se establece que las Instituciones Nacionales de Crédito se encontraban integradas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nacional Financiera, S.A. • Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A. • Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. • Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. • Banco Nacional de Comercio Agropecuario, S. A. • Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. • Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. • Financiera Nacional Azucarera, S. A. • Banca Nacional Monte de Piedad, S. A. • Banco de Pequeño Comercio del D.F., S. A.

	<ul style="list-style-type: none"> • Patronato del Ahorro Nacional. • Banco Nacional Cinematográfico. • Banco Nacional del Ejército y la Armada. • Banco Nacional Urbano, S. A.
1986	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se les concede a las Sociedades Nacionales de crédito el rango de banca de desarrollo por oposición a la segunda especie, la banca múltiple; debían, a diferencia de éstas, regirse por su propia Ley Orgánica. ❖ Se publican las Leyes Orgánicas de las instituciones de banca de desarrollo. ❖ Se publican, dentro de las disposiciones complementarias del sistema bancario el Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria, la Ley de la Casa de Moneda de México, las reglas del Banco de México, a las que habrían de sujetarse las instituciones de banca múltiple en emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias.
1989	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Siendo presidente Carlos Salinas de Gortari, se publica la modificación a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. ❖ Se Modifican y adicionan artículos de las siguientes disposiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Instituciones de Seguros (LGIS). • Ley General de Instituciones de Finanzas (LGIF). • Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LGOAAC). ❖ En febrero del mismo año se publican las reglas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la recepción de las órdenes de asignación de operaciones, que deben observar las casas de bolsa, y la circular sobre los requisitos mínimos para la operación y funcionamiento de las oficinas de casa de bolsa. ❖ Días después se publican las reglas para la emisión, registro y oferta pública de bonos de prenda, las reglas sobre criterios y lineamientos sobre la propaganda e información que dirijan al público las casas de bolsas, especialistas bursátiles, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión. ❖ En el mes de marzo se promulgan las reglas del Banco de México a que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación en las tarjetas de crédito bancarias, convirtiéndose en el moderno instrumento de transferencias electrónicas de fondos. ❖ En el mes de mayo ingreso al Congreso una iniciativa de modificación constitucional con la cual se crean las bases de una reprivatización irreversible, pues la iniciativa anula el monopolio del servicio público de banca y crédito a favor del Estado, que sólo duró ocho años. ❖ Más tarde, en el mes de junio entraron al Congreso tres iniciativas destinadas a modificar la Constitución en forma objetiva a lo que se denominó "reprivatización de la banca", a efecto de permitir la apertura legal y reglamentaria a la inversión privada mexicana y extranjera, en capital y el control de las bancas comerciales.
1990	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El Presidente de la República sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa para modificar los artículos 28 y 123 de la Constitución, con el fin de ampliar la participación de los sectores privado y social en la propiedad de las instituciones de banca múltiple. Dicha iniciativa se sustentó en tres razones fundamentales:

	<ul style="list-style-type: none"> • La impostergable necesidad de que el Estado concentre su atención en cumplimiento de sus objetivos básicos. • El cambio profundo de las realidades sociales en México, estructuras económicas, así como del sistema financiero. • La necesidad de ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de banca y crédito.
1992	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Surgen los grupos financieros. ❖ La Secretaría de Hacienda y Crédito Público da la autorización para la conformación de los mismos, teniendo el objeto de regular en un solo ordenamiento toda clase de organizaciones financieras, razón por la que se expidió la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF) para la banca mixta.
1997	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se aprobaron en el mes de diciembre diversas reformas al llamado “paquete financiero”. En ellas, fueron incluidas algunas disposiciones relacionadas con la integración de los denominados “grupos financieros”. Estos se encuentran formados por una empresa controladora y por otras organizaciones financieras que pueden ofrecer sus servicios de forma integrada. Las organizaciones que pueden formar parte de estos grupos financieros son: <ul style="list-style-type: none"> • Instituciones de banca múltiple. • Casas de bolsa. • Instituciones de crédito. • Almacenes generales de depósito. • Arrendadoras financieras. • Empresas de factoraje financiero. • Casas de cambio. • Instituciones de fianza. • Sociedades financieras de objeto limitado. • Sociedades operadoras de sociedades de inversión. • Entidades financieras del exterior.

III.- MARCO JURIDICO.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHO BURSATIL Y FINANCIERO

ART.	CONTENIDO
4o.	<p>..... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. </p>
27	<p>..... La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones: I. a IV. V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo. VI. a XX. ...</p>
25.	<p>Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</p> <p>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.</p> <p>Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.</p> <p>Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.</p> <p>Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los</p>

	<p>trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</p> <p>La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.</p>
<p>26.</p>	<p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.</p> <p>En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.</p> <p>B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p> <p>La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.</p> <p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.</p> <p>Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.</p>
<p>28.</p>	<p>..... </p> <p>El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad</p>

	<p>necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (beneficencia, sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>..... </p>
<p>73</p>	<p>El Congreso tiene facultad: I a IX... X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; XI a XXIX-E.... XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. XXIX-G a XXX... Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado</p>
<p>123</p>	<p>..... A. I. a XXX... XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a: a) Ramas industriales y servicios: 1. a 21. 22. Servicios de banca y crédito. b).... B. I. a XIII... XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado. XIV....</p>

MARCO REGLAMENTARIO

A continuación se muestra el principal marco jurídico que rige actualmente respecto del Sistema Financiero Mexicano, englobando todas aquellas leyes relacionadas con el mismo, haciendo también la referencia respecto del artículo constitucional del que se dependen.

ORDENAMIENTO	OBJETO	ART.CONSTITUCIONAL DEL QUE EMANA
1. Ley de Instituciones de Crédito	Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.	Art.73 fracción X.
2. Ley de Inversión Extranjera	ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.	Artículo 73 fracción XXIX-F
3. Ley de la Casa de Moneda de México	ARTICULO 1o.- La acuñación de moneda es una función que ejerce de manera exclusiva el Estado en los términos del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes y decretos del Congreso de la Unión, y conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ARTICULO 2o.- Para el ejercicio de la función de acuñación de moneda, se crea un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Casa de Moneda de México. El símbolo de la Casa de Moneda de México será M. ARTICULO 4o.- La Casa de Moneda de México tendrá por objeto la acuñación de la moneda de curso legal en el país. En la realización de su objeto, procederá a la acuñación conforme a las características y denominaciones que establezcan los decretos del Congreso de la Unión y a las	Artículo 28 Constitucional y 73 fracción XVIII.

	órdenes de acuñación del Banco de México, en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de este último.	
4. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	<p>Artículo 1.- Se crea la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.</p> <p>También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.</p>	Artículos 25, 28, 73 fracción X y 90.
5. Ley de Protección al Ahorro Bancario	<p>Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer un sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, en los términos y con las limitantes que la misma determina; regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad pública encargada de estas funciones.</p> <p>Esta Ley es de orden público e interés social y reglamenta las disposiciones constitucionales conducentes.</p> <p>Se aplicarán supletoriamente a esta Ley, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	Art. 73 fracción X.
6. Ley de Protección al Comercio y la inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional	<p>ARTICULO 1o.- Se prohíbe a las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentren en el territorio nacional, a aquéllas cuyos actos ocurran o surtan efectos total o parcialmente en dicho territorio, así como a aquéllas que se sometan a las leyes mexicanas, realizar actos que afecten el comercio o la inversión, cuando tales actos sean consecuencia de los efectos extraterritoriales de leyes extranjeras.</p> <p>Se entenderá que una ley extranjera tiene efectos extraterritoriales que afectan el comercio o la inversión de México, cuando tenga o pueda tener cualesquiera de los siguientes objetivos:</p> <p>I Que pretenda imponer un bloqueo económico o incluso limitar la inversión hacia un país para provocar el cambio en</p>	Artículo 73 fracción X y XXIX-F.

<p>onal</p>	<p>su forma de gobierno.</p> <p>II Que permita reclamar pagos a particulares con motivo de expropiaciones realizadas en el país al que se aplique el bloqueo.</p> <p>III Que prevea restringir la entrada al país que expide la ley como uno de los medios para alcanzar los objetivos antes citados.</p>	
<p>7. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.</p>	<p>Artículo 73 fracción X</p>
<p>8. Ley de Sistemas de Pago</p>	<p>Artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos que la propia Ley señala, al establecer, para los efectos previstos en este ordenamiento, el carácter definitivo e irrevocable de las órdenes de transferencia y de la compensación y liquidación derivados de éstas, que se procesen a través de dichos sistemas, incluyendo los relacionados con operaciones con valores.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley aplicarán igualmente a las garantías y demás actos que los participantes en los sistemas de pagos previstos en ella, otorguen o celebren para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago que se generen por las órdenes de transferencia que se cursen a través de dichos sistemas.</p> <p>Asimismo, la presente Ley será aplicable a las operaciones que celebre el Banco de México en términos del artículo 7, fracciones I y II de su ley.</p>	<p>Art. 28.</p>
<p>9. Ley de Sociedades de Inversión</p>	<p>ARTICULO 1. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión, la intermediación de sus acciones en el mercado de valores, así como los servicios que deberán contratar para el correcto desempeño de sus actividades.</p> <p>En la aplicación de esta Ley, las autoridades deberán procurar el fomento de las sociedades de inversión, su desarrollo equilibrado y el establecimiento de condiciones tendientes a la consecución de los siguientes objetivos:</p>	<p>Artículos 25 párrafos tercero y último, 73 fracción , X y XXIX-F.</p>

	<p>I. El fortalecimiento y descentralización del mercado de valores;</p> <p>II. El acceso del pequeño y mediano inversionista a dicho mercado;</p> <p>III. La diversificación del capital;</p> <p>IV. La contribución al financiamiento de la actividad productiva del país, y</p> <p>V. La protección de los intereses del público inversionista.</p>	
10. Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado	<p>Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las actividades y servicios financieros para el otorgamiento de Crédito Garantizado, para la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento destinado a la vivienda con la finalidad de asegurar la transparencia en su otorgamiento y fomentar la competencia.</p>	Art. 73 fracción X.
11. Ley de Uniones de Crédito	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las uniones, así como las operaciones que las mismas podrán realizar.</p>	Artículo 73 fracción X.
12. Ley del Banco de México	<p>ARTICULO 1o.- El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>ARTICULO 2o.- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.</p>	Artículo 28 párrafos sexto y séptimo.
13. Ley del Mercado de Valores	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico;</p>	Artículos 28 segundo párrafo, 26 y 73

	<p>fomentar una sana competencia, y regular lo siguiente:</p> <p>I. La inscripción y la actualización, suspensión y cancelación de la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores y la organización de éste.</p> <p>II. La oferta e intermediación de valores.</p> <p>III. Las sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil a que esta Ley se refiere; así como el régimen especial que deberán observar en relación con las personas morales que las citadas sociedades controlen o en las que tengan una influencia significativa o con aquéllas que las controlen.</p> <p>IV. Las obligaciones de las personas morales que emitan valores, así como de las personas que celebren operaciones con valores.</p> <p>V. La organización y funcionamiento de las casas de bolsa, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, proveedores de precios, instituciones calificadoras de valores y sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.</p> <p>VI. El desarrollo de sistemas de negociación de valores que permitan la realización de operaciones con éstos.</p> <p>VII. La responsabilidad en que incurrirán las personas que realicen u omitan realizar los actos o hechos que esta Ley sanciona.</p> <p>VIII. Las facultades de las autoridades en el mercado de valores.</p>	<p>fracción XXIX-F.</p>
<p>14. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley regulará la organización y funcionamiento de las organizaciones auxiliares del crédito y se aplicará al ejercicio de las actividades que se reputen en la misma como auxiliares del crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar a efectos administrativos los preceptos de esta Ley y, en general, para todo cuanto se refiera a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito.</p>	<p>Artículo 73 fracción X.</p>
<p>15. Ley Federal de Instituciones de Fianzas</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las instituciones de fianzas; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; así como las de los agentes de fianzas y demás personas relacionadas con la actividad afianzadora, en protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes.</p> <p>Esta Ley se aplicará a las instituciones de fianzas, cuyo objeto será otorgar fianzas a título oneroso, así como a las instituciones que sean autorizadas para practicar</p>	<p>Artículos 28 y 73 fracción X.</p>

	<p>operaciones de reafianzamiento. Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adopción de todas las medidas relativas a la creación y al funcionamiento de las instituciones nacionales de fianzas, las que se registrarán por sus leyes especiales y, a falta de éstas o cuando en ellas no esté previsto, por lo que estatuye la presente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta Ley y en general para todo cuanto se refiere a las instituciones de fianzas. La propia Secretaría podrá solicitar cuando así lo estime conveniente, la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten. En la aplicación de esta Ley, la mencionada Secretaría con la intervención que, en su caso, corresponda a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberá procurar un desarrollo equilibrado del sistema afianzador, y una competencia sana entre las instituciones de fianzas que lo integran.</p>	
<p>16. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; así como las de los agentes de seguros y demás personas relacionadas con la actividad aseguradora, en protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes. Las instituciones nacionales de seguros se registrarán por sus leyes especiales y, a falta de éstas o cuando en ellas no esté previsto, por lo que estatuye la presente. Esta Ley reconoce a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, los cuales se sujetarán en su operación al artículo 13 de esta Ley y serán regulados, para efectos de su organización, funcionamiento y actividades, por la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.</p>	<p>Artículo 73 fracción X.</p>
<p>17. Ley Orgánica de Nacional Financiera</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley rige a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Artículo 2o.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar</p>	<p>Artículos 73 fracción X y XXIX-F.</p>

	<p>apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.</p> <p>La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.</p>	
<p>18. Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria del quinto párrafo del artículo 4o. constitucional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.</p> <p>Artículo 2o.- Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, tendrá por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente de interés social en los términos de esta Ley, así como al incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda.</p> <p>Asimismo, podrá garantizar financiamientos relacionados con el equipamiento de conjuntos habitacionales.</p> <p>La Sociedad Hipotecaria Federal desarrollará programas que promuevan la construcción de viviendas en zonas y comunidades indígenas en el territorio nacional con los recursos que se aprueben para tal efecto en el presupuesto de egresos.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por mercado secundario de créditos, todas aquellas operaciones por medio de las cuales se efectúe la venta de la cartera hipotecaria, fiduciaria o de títulos emitidos con la garantía de dicha cartera a terceras personas.</p>	<p>Artículo 4o. quinto párrafo.</p>
<p>19. Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley rige al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>Artículo 3.- El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro, el financiamiento y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico</p>	<p>Artículos 25 párrafos primero, tercero y octavo y 73 fracción X.</p>

	<p>nacional y regional del país. La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.</p>	
<p>20. Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>Artículo 2o.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley.</p> <p>Artículo 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país. La operación y funcionamiento de la Institución, se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.</p>	<p>Artículos 25 párrafos 1°, 2° y 3°, 73 fracción X .</p>
<p>21. Ley para regular las Agrupaciones Financieras</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular las bases de organización y funcionamiento de los grupos financieros; establecer los términos bajo los cuales habrán de operar, así como la protección de los intereses de quienes celebren operaciones con los integrantes de dichos grupos.</p>	<p>Artículo 73 fracción X .</p>
<p>22. Ley Para La Transparencia Y Ordenamiento De</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es del orden federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social. Tiene por objeto regular las Comisiones y Cuotas de Intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las Entidades, con el fin</p>	<p>Artículo 73 fracción X .</p>

Los Servicios Financieros	de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público.	
23. Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia	Artículo 1o.- La presente ley tiene por objeto regular la constitución y operación de las sociedades de información crediticia. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.	Artículo 73 fracción X .

A continuación se muestra el contenido de dichos ordenamientos, a través de la estructura de las mismas, es decir, a través de su índice:

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO
TITULO PRIMERO De las Disposiciones Preliminares
TITULO SEGUNDO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO
CAPITULO I De las Instituciones de Banca Múltiple
SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales
SECCIÓN SEGUNDA De las Instituciones de Banca Múltiple Organizadas y Operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
SECCIÓN TERCERA De la Revocación
SECCIÓN CUARTA Del Régimen de Operación Condicionada
SECCIÓN QUINTA Del Comité de Estabilidad Financiera
CAPITULO II De las Instituciones de Banca de Desarrollo
CAPITULO III De las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.
Capítulo IV De las instituciones de banca múltiple que tengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales
TITULO TERCERO De las Operaciones
CAPITULO I De las Reglas Generales
CAPITULO II De las Operaciones Pasivas
CAPITULO III De las Operaciones Activas

<p>CAPITULO IV De los Servicios TITULO CUARTO De las Disposiciones Generales y de la Contabilidad CAPITULO I De las Disposiciones Generales CAPITULO II De la Contabilidad TITULO QUINTO De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas y Delitos CAPITULO I De las Prohibiciones CAPITULO II De las Sanciones Administrativas Capítulo III De las Notificaciones Capítulo IV De los Delitos TÍTULO SEXTO De la Protección de los Intereses del Público CAPÍTULO I Disposiciones Generales Capítulo II Del Sistema de Protección al Ahorro Bancario SECCIÓN PRIMERA De la Resolución de las Instituciones de Banca Múltiple APARTADO A Disposiciones Comunes Apartado B Del Saneamiento Financiero de las Instituciones de Banca Múltiple Mediante Apoyos Apartado C Del Saneamiento Financiero de las Instituciones de Banca Múltiple Mediante Créditos SECCION SEGUNDA De la Liquidación y Concurso Mercantil de las Instituciones de Banca Múltiple Apartado A Disposiciones Generales Apartado B De las Operaciones para la Liquidación Apartado C De la Disolución y Liquidación Convencional de las Instituciones de Banca Múltiple Apartado D De la Asistencia y Defensa Legal TÍTULO SÉPTIMO De la Comisión Nacional Bancaria y de Valores CAPITULO I De su Organización y Funcionamiento (DEROGADO) CAPÍTULO II De la Inspección y Vigilancia</p>
<p>LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA</p>
<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del Objeto de la Ley Capítulo II</p>

De las Actividades Reservadas Capítulo III De las Actividades y Adquisiciones con Regulación Específica TÍTULO SEGUNDO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y AGUAS, Y DE LOS FIDEICOMISOS Capítulo I De la adquisición de bienes inmuebles y explotación de minas y aguas Capítulo II De los Fideicomisos sobre Bienes Inmuebles en Zona Restringida TITULO TERCERO DE LAS SOCIEDADES De la Constitución y Modificación de Sociedades TITULO CUARTO DE LA INVERSION DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS TITULO QUINTO DE LA INVERSION NEUTRA Capítulo I Del Concepto de Inversión Neutra Capítulo II De la Inversión Neutra Representada por Instrumentos Emitidos por las Instituciones Fiduciarias Capítulo III De la Inversión Neutra Representada por Series Especiales de Acciones Capítulo IV De la Inversión Neutra en Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, Instituciones de Banca Múltiple y Casas de Bolsa (DEROGADO) Capítulo V De la Inversión Neutra realizada por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo TITULO SEXTO DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Capítulo I De la Estructura de la Comisión Capítulo II De las Atribuciones de la Comisión Capítulo III De la Operación de la Comisión TITULO SEPTIMO DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES.
LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO
CAPITULO I Objeto, Domicilio y Actividades CAPITULO II Patrimonio CAPITULO III Órganos de Gobierno y de Vigilancia

CAPITULO IV Disposiciones Generales
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
TITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FACULTADES CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO CAPITULO II DE LAS FACULTADES TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION CAPITULO I DE LAS BASES DE ORGANIZACION CAPITULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO CAPITULO III DE LA PRESIDENCIA TITULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO
LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO CAPÍTULO I De las Obligaciones Garantizadas CAPÍTULO II Del Pago de las Obligaciones Garantizadas CAPÍTULO III De las Cuotas CAPÍTULO IV De los Apoyos y Programas para el Saneamiento Financiero de las Instituciones CAPÍTULO V De la Administración Cautelar (DEROGADO) CAPÍTULO VI De la Liquidación, Suspensión de Pagos y Quiebra de las Instituciones (DEROGADO) TÍTULO TERCERO DE LOS BIENES CAPÍTULO I La Adquisición y Régimen de los Bienes CAPÍTULO II De los Procedimientos de Administración, Enajenación y Control de los Bienes TÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO CAPÍTULO I De las Atribuciones y Patrimonio

<p>CAPÍTULO II Del Gobierno y Administración CAPÍTULO III Del Secretario Ejecutivo CAPÍTULO IV De los Servidores Públicos del Instituto CAPÍTULO V De los Informes y de la Vigilancia TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Capítulo Único</p>
<p>LEY DE PROTECCIÓN AL COMERCIO Y LA INVERSIÓN DE NORMAS EXTRANJERAS QUE CONTRAVENGAN EL DERECHO INTERNACIONAL</p>
<p>-Prohibiciones a las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentren en el territorio nacional - efectos extraterritoriales de una norma extranjera - personas afectadas - actuación de tribunales nacionales - Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial - sanciones administrativas</p>
<p>LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</p>
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO DE LA COMISIÓN NACIONAL CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN NACIONAL CAPÍTULO III DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN NACIONAL TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE LA INFORMACIÓN A LOS USUARIOS CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN A LOS USUARIOS TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CAPÍTULO I</p>

<p>DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE, EN AMIGABLE COMPOSICIÓN Y EN ESTRICTO DERECHO TÍTULO SEXTO DE LA DEFENSA DE LOS USUARIOS CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORIENTACIÓN JURÍDICA Y DEFENSA LEGAL DE LOS USUARIOS TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES CAPÍTULO II DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO</p>
<p>LEY DE SISTEMAS DE PAGO</p>
<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales CAPÍTULO II Irrevocabilidad y validez de las Órdenes de Transferencia Aceptadas y de las obligaciones que deriven de ellas CAPÍTULO III De las Garantías y la Prelación CAPÍTULO IV De las facultades del Banco de México CAPÍTULO V Del Recurso de Reconsideración Sección I Reglas Generales Sección II De la interposición y sustanciación del recurso Sección III De la resolución del recurso</p>
<p>LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN</p>
<p>CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO SEGUNDO De las Sociedades de Inversión de Renta Variable CAPÍTULO TERCERO De las Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda CAPÍTULO CUARTO De las Sociedades de Inversión de Capitales CAPÍTULO QUINTO De las Sociedades de Inversión de Objeto Limitado CAPÍTULO SEXTO De la Prestación de Servicios a las Sociedades de Inversión Sección I De los Servicios Sección II De la Administración de Activos Sección III De la Distribución Sección IV De la Valuación Sección V De la Calificación Sección VI De la Proveduría de Precios Sección VII Del Depósito y Custodia Capítulo Séptimo</p>

Disposiciones Comunes Capítulo Octavo De las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior Capítulo Noveno De la Contabilidad, Inspección y Vigilancia Capítulo Décimo De la Revocación de las Autorizaciones y de las Sanciones Capítulo Undécimo Disposiciones Finales
LEY DE TRANSPARENCIA Y DE FOMENTO A LA COMPETENCIA EN EL CRÉDITO GARANTIZADO
Título I.- Aspectos Generales Capítulo I.- Disposiciones Generales Capítulo II.- Información Previa Título II.- Contratación de Créditos Garantizados Capítulo I.- Oferta Vinculante Capítulo II.- Avalúo del Inmueble Capítulo III.- Formalización del Crédito Garantizado Capítulo IV.- Tasas de Interés e Índices de Referencia. Título III.- Subrogación de Créditos Capítulo I.- Subrogación de Deudor Capítulo II.- Subrogación de Acreedor Título IV.- Disposiciones Comunes
LEY DE UNIONES DE CRÉDITO
TITULO PRIMERO Disposiciones preliminares CAPITULO UNICO TITULO SEGUNDO De la organización y funcionamiento de las uniones de crédito CAPITULO I De la organización CAPITULO II Capital y accionistas CAPITULO III De la administración de las uniones de crédito CAPITULO IV De la fusión y escisión TITULO TERCERO De las operaciones CAPITULO I Disposiciones generales CAPITULO II Regulación prudencial CAPITULO III Reglas especiales TITULO CUARTO De la contabilidad, inspección y vigilancia CAPITULO I De la contabilidad CAPITULO II

De la inspección y vigilancia

TITULO QUINTO

De las facultades de las autoridades

CAPITULO I

Medidas correctivas

CAPITULO II

De la revocación y liquidación

TITULO SEXTO

De las prohibiciones, infracciones, delitos y notificaciones

CAPITULO I

De las prohibiciones

CAPITULO II

De las infracciones administrativas

CAPITULO III

De los delitos

Capítulo IV

De las notificaciones

LEY DEL BANCO DE MÉXICO

CAPITULO I

De la Naturaleza, las Finalidades y las Funciones

CAPITULO II

De la Emisión y la Circulación Monetaria

CAPITULO III

De las Operaciones

CAPITULO IV

De la Reserva Internacional y el Régimen Cambiario

CAPITULO V

De la Expedición de Normas y las Sanciones

CAPITULO VI

Del Gobierno y la Vigilancia

CAPITULO VII

De las Disposiciones Generales

LEY DEL MERCADO DE VALORES

Título I

Disposiciones preliminares

Título II

De las sociedades anónimas del mercado de valores

Capítulo I

De las sociedades anónimas promotoras de inversión

Sección I De la administración y vigilancia

Sección II De las asambleas de accionistas y convenios entre socios

Sección III De las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil

Capítulo II

De las sociedades anónimas bursátiles

Sección I De la administración

Apartado A Del deber de diligencia

Apartado B Del deber de lealtad y de los actos o hechos ilícitos

Apartado C De las acciones de responsabilidad

Sección II De la vigilancia

Sección III De la gestión, conducción y ejecución de los negocios sociales
Sección IV De las asambleas de accionistas y derechos de los socios
Sección V De las disposiciones especiales aplicables a la emisión de acciones de las sociedades anónimas bursátiles
Sección VI De las operaciones que las sociedades anónimas bursátiles realizan con acciones de su capital social o títulos de crédito que las representen
Capítulo III
De las sociedades extranjeras y otras emisoras
Título III
De los certificados bursátiles, títulos opcionales y otras disposiciones
Capítulo I
De los certificados bursátiles
Capítulo II
De los títulos opcionales
Capítulo III
Otras disposiciones
Título IV
De la inscripción y oferta de valores
Capítulo I
Del Registro
Capítulo II
De las ofertas públicas de valores
Sección I De la inscripción y oferta de suscripción o de enajenación
Sección II De la inscripción sin oferta
Sección III De la inscripción preventiva
Sección IV De las ofertas públicas de adquisición
Apartado A De las ofertas públicas de adquisición voluntaria
Apartado B De las ofertas públicas forzosas de adquisición
Capítulo III
De las obligaciones de las emisoras
Capítulo IV
De la suspensión de la inscripción de valores en el Registro
Capítulo V
De la cancelación de la inscripción de valores en el Registro
Título V
De las adquisiciones de valores objeto de revelación
Título VI
De los intermediarios del mercado de valores
Capítulo I
De las casas de bolsa
Sección I
De la organización
Sección II

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPITULO UNICO
TITULO SEGUNDO
De las Organizaciones Auxiliares del Crédito
CAPITULO I

De los almacenes generales de depósito CAPITULO II De las Arrendadoras Financieras CAPITULO II BIS De las sociedades de ahorro y préstamo (DEROGADO) CAPITULO III De las uniones de crédito (DEROGADO) CAPITULO III-BIS De las Empresas de Factoraje Financiero CAPITULO IV Disposiciones Comunes TITULO TERCERO De la Contabilidad, Inspección y Vigilancia CAPITULO I De la contabilidad CAPITULO II De la inspección y vigilancia TITULO CUARTO De las Facultades de las Autoridades CAPITULO I Disposiciones generales CAPITULO II De la revocación y liquidación TITULO QUINTO De las Actividades Auxiliares del Crédito CAPITULO I De la compra venta habitual y profesional de divisas CAPITULO II De la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero TITULO SEXTO De las Infracciones y Delitos CAPITULO I De las infracciones administrativas CAPITULO II De los delitos TITULO SEPTIMO De la Protección de los Intereses del Público (DEROGADO)
LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS
TITULO PRELIMINAR Disposiciones Generales CAPITULO UNICO TITULO PRIMERO Instituciones de Fianzas CAPITULO I Organización CAPITULO I BIS

De las filiales de instituciones financieras del exterior
CAPITULO II
Operaciones
CAPITULO III
Activo computable
CAPITULO IV
Reservas
CAPITULO V
Prohibiciones
TITULO SEGUNDO
Contabilidad, Inspección y Vigilancia
CAPITULO I
Contabilidad
CAPITULO II
Inspección y Vigencia
TITULO TERCERO
Facultades de la Administración Pública
CAPITULO I
Disposiciones generales
CAPITULO II
Facultades respecto a las operaciones
CAPITULO III
Relaciones Fiscales
(DEROGADO)
CAPITULO IV
Procedimientos especiales
CAPITULO V
Revocación y liquidación
CAPITULO VI
Infracciones y delitos
TITULO CUARTO
Disposiciones Varias
CAPITULO UNICO
De la administración y vigilancia
Sección III
De la fusión y escisión
Sección IV
De las medidas preventivas y correctivas, la suspensión de operaciones, la intervención, la revocación de autorizaciones y la disolución y liquidación
Sección V
De las oficinas de representación y filiales de casas de bolsa del exterior
Apartado A
De las oficinas de representación
Apartado B
De las filiales
Capítulo II
Del funcionamiento, actividades y servicios de las casas de bolsa
Sección I De los requerimientos de capital y diversificación
Sección II De las reglas de operación
Sección III De las prácticas de venta

Sección IV De la protección al inversionista
Sección V De la contratación
Sección VI De la contabilidad y auditoría externa
Sección VII Otras disposiciones
Capítulo IV
De los mercados internacionales
Capítulo V
Disposiciones comunes
Capítulo VI
De la revocación y de la disolución y liquidación
Título X
Del depósito, liquidación y compensación de valores
Capítulo I
De las instituciones para el depósito de valores
Título VII
De los asesores en inversiones
Título VIII
De los organismos autorregulatorios
Título IX
Sección I De la organización
Sección II De la administración
Sección III De las actividades y servicios
Sección IV Otras disposiciones
Sección V De la revocación y de la disolución y liquidación
Capítulo II
De las contrapartes centrales de valores
Sección I De la organización
Sección II De la administración
Sección III De las actividades y servicios
Sección IV De la revocación y de la disolución y liquidación
Título XI
De otras entidades que participan en el desarrollo del mercado de valores
Capítulo I
De los proveedores de precios
Capítulo II
De las instituciones calificadoras de valores
Título XII
De la auditoría externa y otros servicios
Título XIII
De las autoridades financieras
Título XIV
De las infracciones y prohibiciones de mercado y de los delitos
Capítulo I
De las infracciones y prohibiciones de mercado
Capítulo II
De los delitos
Título XV
De los procedimientos administrativos
Capítulo I
Disposiciones preliminares

Capítulo II
De la imposición de sanciones administrativas
Capítulo III
Del recurso de revisión
Capítulo IV
Del procedimiento de queja
Capítulo V
De las notificaciones
Título XVI
Disposiciones finales

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

TITULO PRELIMINAR
Disposiciones Generales
CAPITULO UNICO
TITULO PRIMERO
De las Instituciones de Seguros
CAPITULO I
De la organización
CAPITULO I BIS
De las filiales de instituciones financieras del exterior
CAPITULO II
Del funcionamiento
CAPITULO III
Disposiciones generales
CAPITULO IV
De las reaseguradoras
TITULO SEGUNDO
De las Sociedades Mutualistas de Seguros
CAPITULO I
De la organización
CAPITULO II
Del funcionamiento
CAPITULO III
Disposiciones generales
TITULO TERCERO
De la Contabilidad, Inspección y Vigilancia
CAPITULO I
De la contabilidad
CAPITULO II
De la inspección y vigilancia
TITULO CUARTO
Del Concurso Mercantil y de la Liquidación Administrativa de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
CAPITULO I
Del Concurso Mercantil
CAPITULO II
De la Liquidación Administrativa
TITULO QUINTO
De las Facultades de las Autoridades, de los Procedimientos y de las Sanciones
CAPITULO I

De las facultades de las autoridades CAPITULO II De los procedimientos CAPITULO III De las infracciones y delitos
LEY OGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA
CAPITULO PRIMERO Denominación Objeto y Domicilio CAPITULO SEGUNDO Objetivos y Operaciones CAPITULO TERCERO Capital Social CAPITULO CUARTO Administración y Vigilancia CAPITULO QUINTO Disposiciones Generales
LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL
CAPITULO PRIMERO Naturaleza, objeto y domicilio CAPITULO SEGUNDO Operaciones CAPITULO TERCERO Capital social CAPITULO CUARTO Administración y vigilancia CAPÍTULO CUARTO BIS De la Participación de la Sociedad en Instituciones de Seguros CAPITULO QUINTO Disposiciones Generales
LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS
CAPÍTULO I Denominación, definiciones, objeto y domicilio CAPÍTULO II Objetivos y operaciones CAPÍTULO III Capital Social CAPÍTULO IV Administración CAPÍTULO V Vigilancia CAPÍTULO VI Disposiciones generales CAPÍTULO VII Del Régimen Laboral
LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
CAPITULO PRIMERO De la Sociedad, Denominación, Objeto y Domicilio CAPITULO SEGUNDO Objetivos y Operaciones

CAPITULO TERCERO Capital Social CAPITULO CUARTO Administración y Vigilancia CAPITULO QUINTO Disposiciones Generales
LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
CAPITULO PRIMERO De la Sociedad, Denominación, Objeto y Domicilio CAPITULO SEGUNDO Objetivos y Operaciones CAPITULO TERCERO Capital Social CAPITULO CUARTO Administración y Vigilancia CAPITULO QUINTO Disposiciones Generales
LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS
Capítulo I.- Disposiciones Generales Capítulo II.- De las Comisiones y Cuotas de Intercambio Capítulo III.- De la transparencia en relación con los Medios de Disposición y en el otorgamiento de créditos, préstamos y financiamientos. Capítulo IV.- Disposiciones Comunes Capítulo V Del procedimiento administrativo sancionador Sección I De las disposiciones generales Sección II Del inicio del procedimiento Sección III De la instrucción del procedimiento Sección IV De la resolución del procedimiento Sección V Sanciones que corresponde imponer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Sección VI Sanciones que corresponde imponer a la Procuraduría Federal del Consumidor Sección VII Sanciones que corresponde imponer a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Sección VIII. Sanciones que corresponde imponer al Banco de México Capítulo VI. Del recurso de revisión Capítulo VII. De la ejecución de multas
LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.
TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES TITULO SEGUNDO CAPITULO I DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA CAPITULO II DE LA BASE DE DATOS CAPITULO III DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INFORMACION CREDITICIA CAPITULO IV DE LA PROTECCION DE LOS INTERESES DEL CLIENTE

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES
Sección I Disposiciones Generales
Sección II Sanciones que podrá imponer la Comisión
Sección III Sanciones que podrá imponer el Banco de México
Sección IV Sanciones que podrá imponer la Profeco y la Condusef
CAPÍTULO VI
QUITAS Y REESTRUCTURAS

CLASIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHO BURSÁTIL Y FINANCIERO

CREDITO	INVERSIÓN	MONEDA	VALORES
<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Instituciones de Crédito • Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado • Ley de Uniones de Crédito • Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito • Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Inversión Extranjera. • Ley de Protección al Comercio y la inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional. • Ley de Sociedades de Inversión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de la Casa de Moneda de México. • Ley del Banco de México. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. • Ley del Mercado de Valores.
FINANCERA	AHORRO	SEGUROS E HIPOTECAS	PAGOS
<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. • Ley del Banco de México. • Ley Orgánica de Nacional Financiera. • Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. • Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. • Ley para regular las Agrupaciones Financieras • Ley Para La Transparencia Y Ordenamiento De Los Servicios Financieros. • Ley Federal de Instituciones de Fianzas 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección al Ahorro Bancario. • Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros • Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Sistemas de Pago.

III.- DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL:

En Latinoamérica:

CUADRO COMPARATIVO A NIVEL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHO BURSÁTIL Y FINANCIERO DE DIFERENTES PAISES DE LATINOAMERICA LOCALIZADOS

ARGENTINA	CHILE
<p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto Atribuciones del Congreso</p> <p>Artículo 75- Corresponde al Congreso: ... 6. Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales. ... 8. Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inc. 2 de este Artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración Nacional, en base al programa general de gobierno. ... 11. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XII - BANCO CENTRAL</p> <p>Artículo 97.-Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Banco Central, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional.</p> <p>Artículo 98.-El Banco Central sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean públicas o privadas. De manera alguna podrá otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas. Ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos o indirectos del Banco Central. Con todo, en caso de guerra exterior o de peligro de ella, que calificará el Consejo de Seguridad Nacional, el Banco Central podrá obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas. El Banco Central no podrá adoptar ningún acuerdo que signifique de una manera directa o indirecta establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorias en relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.</p>

BRASIL	
PORTUGUES	ESPAÑOL
<p>CAPÍTULO II DA UNIÃO</p>	<p>CAPÍTULO II UNIÓN</p>
<p>Art. 21. Compete à União: ... VII - emitir moeda; VIII - administrar as reservas cambiais do País e fiscalizar as operações de natureza financeira, especialmente as de crédito, câmbio e capitalização, bem como as de seguros e de previdência privada.</p> <p style="text-align: center;">Seção II DAS ATRIBUIÇÕES DO CONGRESSO NACIONAL</p> <p>Art. 48. Cabe ao Congresso Nacional, com a sanção do Presidente da República, não exigida esta para o especificado nos arts. 49, 51 e 52, dispor sobre todas as matérias de competência da União, especialmente sobre: ... XIII - matéria financeira, cambial e monetária, instituições financeiras e suas operações; XIV - moeda, seus limites de emissão, e montante da dívida mobiliária federal.</p> <p style="text-align: center;">Seção II Das Atribuições do Presidente da República</p> <p>Art. 84. Compete privativamente ao Presidente da República: XIV - nomear, após aprovação pelo Senado Federal, os Ministros do Supremo Tribunal Federal e dos Tribunais Superiores, os Governadores de Territórios, o Procurador-Geral da República, o presidente e os diretores do banco</p>	<p>Artículo 21. Compete a la Unión: ... VII - emitir moneda; VIII – administrar las reservas cambiarias del país y fiscalizar las operaciones de carácter financiero, especialmente las de rédito, de divisas y de capitalización, así como los seguros y planes de pensiones privados.</p> <p style="text-align: center;">Sección II COMPETENCIAS DE LA CONGRESO NACIONAL</p> <p>48. El Congreso, con la sanción del Presidente, no es necesario para la especificada en las artes. 49, 51 y 52, disponible en todos los asuntos de competencia de la Unión, especialmente en: ... XIII - cuestiones financieras, monetarias y de divisas, las instituciones financieras y las operaciones; XIV - dinero, sus límites de emisión, y el importe de la deuda federal de valores.</p> <p style="text-align: center;">Sección II Funciones del Presidente</p> <p>Artículo 84. Es privada al Presidente de la República: ... XIV - nombrar, después de la aprobación por el Senado, los ministros de la Corte Suprema Federal y los tribunales superiores, los Gobernadores de los Territorios, el Fiscal General, el Presidente y los directores del banco central y otros servidores, según lo determinado por la ley;</p>

<p>central e outros servidores, quando determinado em lei;</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DAS FINANÇAS PÚBLICAS Seção I NORMAS GERAIS</p> <p>Art. 163. Lei complementar disporá sobre: I - finanças públicas; II - dívida pública externa e interna, incluída a das autarquias, fundações e demais entidades controladas pelo Poder Público; III - concessão de garantias pelas entidades públicas; IV - emissão e resgate de títulos da dívida pública; V - fiscalização financeira da administração pública direta e indireta; VI - operações de câmbio realizadas por órgãos e entidades da União, dos Estados, do Distrito Federal e dos Municípios; VII - compatibilização das funções das instituições oficiais de crédito da União, resguardadas as características e condições operacionais plenas das voltadas ao desenvolvimento regional.</p> <p>Art. 164. A competência da União para emitir moeda será exercida exclusivamente pelo banco central.</p> <p>§ 1º - É vedado ao banco central conceder, direta ou indiretamente, empréstimos ao Tesouro Nacional e a qualquer órgão ou entidade que não seja instituição financeira.</p> <p>§ 2º - O banco central poderá comprar e vender títulos de emissão do Tesouro Nacional, com o objetivo de regular a oferta de moeda ou a taxa de juros.</p> <p>§ 3º - As disponibilidades de caixa da União serão depositadas no banco central; as dos Estados, do Distrito Federal, dos Municípios e dos órgãos ou entidades do</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II LAS FINANZAS PÚBLICAS Sección I GENERAL</p> <p>Artículo 163. Servirá de complemento a la Ley sobre: I - las finanzas públicas; II - deuda externa e interna, incluidas las autoridades locales, fundaciones y otras entidades controladas por el gobierno; III - concesión de garantías por parte de los gobiernos; IV - la expedición y el canje de títulos públicos; V - financiero de supervisión del gobierno directo e indirecto; VI - el intercambio de operaciones llevadas a cabo por organismos y entidades de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y Municipios; VII - la adaptación de las funciones de oficial de las entidades de crédito de la Unión, protegido características y condiciones de funcionamiento del pleno dedicado al desarrollo regional.</p> <p>Artículo 164. La competencia de la Unión para emitir dinero es ejercido exclusivamente por el banco central.</p> <p>Párrafo 1 - Está prohibido dar el banco central, directa o indirectamente, préstamos al Tesoro Nacional y de cualquier organismo o entidad distinta de la institución financiera.</p> <p>Párrafo 2 - El Banco Central puede comprar y vender valores para la expedición del Tesoro Nacional, con el objetivo de regular la oferta monetaria o los tipos de interés.</p> <p>§ 3 - La disponibilidad de la cuenta serán depositados en el banco central, los estados, el Distrito Federal, los municipios y organismos o agencias del gobierno y las empresas controladas por él, en las instituciones financieras oficiales, excepto en los casos previstos ley.</p>
--	---

<p>Poder Público e das empresas por ele controladas, em instituições financeiras oficiais, ressaltados os casos previstos em lei.</p>	
<p>COLOMBIA</p>	<p>VENEZUELA</p>
<p>Artículo 150º.- Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1 a 8... 9. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: a)... b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República; c)... d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; e) y f).... 22. Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva. 23 a 25.....</p> <p style="text-align: center;">Capítulo 6 De la Banca Central</p> <p>Artículo 371º.- El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De la Competencia del Poder Público Nacional</p> <p>Artículo 156 ° Es de la competencia del Poder Público Nacional: 1. a 10.... 11. La regulación de la banca central, del sistema monetario, del régimen cambiario, del sistema financiero y del mercado de capitales; la emisión y acuñación de moneda. 12 a 31... 32. La legislación en materia de.... la de crédito público;...; la de bancos y la de seguros;....y la relativa a todas las materias de la competencia nacional. 33....</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera: Del Sistema Monetario Nacional</p> <p>Artículo 318 ° Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela. El objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria. La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el bolívar. En caso de que se instituya una moneda común en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de un tratado que suscriba la República. El Banco Central de Venezuela es persona jurídica de derecho público con autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia. El Banco Central de Venezuela ejercerá sus funciones en coordinación con la política económica general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación.</p>

Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno.

Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general. El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.

Artículo 372º.- La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley. Tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco y estará conformada por siete miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda, quien la presidirá. El Gerente del Banco será elegido por la junta directiva y será miembro de ella. Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados por el Presidente de la República para períodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los miembros de la junta directiva representarán exclusivamente el interés de la Nación.

El Congreso dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones y las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá los estatutos del Banco en los que se determinen, entre otros aspectos, la forma de su organización, su régimen legal, el funcionamiento de su junta directiva y del consejo de administración, el período del gerente, las reglas para la constitución de sus reservas, entre ellas, las de estabilización cambiaria y monetaria, y el destino de los excedentes de sus utilidades.

El Presidente de la República ejercerá la inspección,

Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones las de formular y ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, el crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales, y todas aquellas que establezca la ley.

Artículo 319. ° El Banco Central de Venezuela se regirá por el principio de responsabilidad pública, a cuyo efecto rendirá cuenta de las actuaciones, metas y resultados de sus políticas ante la Asamblea Nacional, de acuerdo con la ley. También rendirá informes periódicos sobre el comportamiento de las variables macroeconómicas del país y sobre los demás asuntos que se le soliciten e incluirá los análisis que permitan su evaluación. El incumplimiento sin causa justificada del objetivo y de las metas, dará lugar a la remoción del directorio y a sanciones administrativas, de acuerdo con la ley.

El Banco Central de Venezuela estará sujeto al control posterior de la Contraloría General de la República y a la inspección y vigilancia del organismo público de supervisión bancaria, el cual remitirá a la Asamblea Nacional informes de las inspecciones que realice. El presupuesto de gastos operativos del Banco Central de Venezuela requerirá la discusión y aprobación de la Asamblea Nacional y sus cuentas y balances serán objeto de auditoría externa en los términos que fije la ley.

Sección Cuarta: De la Coordinación Macroeconómica

Artículo 320. ° El Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social. El ministerio responsable de las finanzas y el Banco Central de Venezuela contribuirán a la armonización de la política fiscal con la política monetaria, facilitando el logro de los objetivos macroeconómicos. En el ejercicio de sus funciones, el Banco Central de Venezuela no estará subordinado a directivas del Poder Ejecutivo y

<p>vigilancia y control del Banco en los términos que señale la ley.</p> <p>Artículo 373º.- El Estado, por intermedio del Banco de la República, velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda.</p> <p>El Banco no podrá establecer cupos de crédito, ni otorgar garantías a favor de particulares, salvo cuando se trate de intermediación de crédito externo para su colocación por medio de los establecimientos de crédito, o de apoyos transitorios de liquidez para los mismos.</p> <p>Las operaciones de financiamiento a favor del Estado requerirán la aprobación unánime de la junta directiva, a menos que se trate de operaciones de mercado abierto.</p> <p>El legislador, en ningún caso, podrá ordenar cupos de crédito a favor del Estado o de los particulares.</p>	<p>no podrá convalidar o financiar políticas fiscales deficitarias.</p> <p>La actuación coordinada del Poder Ejecutivo y del Banco Central de Venezuela se dará mediante un acuerdo anual de políticas, en el cual se establecerán los objetivos finales de crecimiento y sus repercusiones sociales, balance externo e inflación, concernientes a las políticas fiscal, cambiaria y monetaria; así como los niveles de las variables intermedias e instrumentales requeridos para alcanzar dichos objetivos finales. Dicho acuerdo será firmado por el Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela y el o la titular del ministerio responsable de las finanzas, y se divulgará en el momento de la aprobación del presupuesto por la Asamblea Nacional. Es responsabilidad de las instituciones firmantes del acuerdo que las acciones de política sean consistentes con sus objetivos. En dicho acuerdo se especificarán los resultados esperados, las políticas y las acciones dirigidas a lograrlos. La ley establecerá las características del acuerdo anual de política económica y los mecanismos de rendición de cuentas.</p>
--	---

DATOS RELEVANTES:

De los anteriores textos Constitucionales de los países analizados de Latinoamérica, se destaca lo siguiente:

- **Competencia** de cada Estado **para legislar** específicamente en materia financiera:

PAIS	CONGRESO	PODER PUBLICO NACIONAL	NO HACE MENCIÓN
ARGENTINA	✓		
BRASIL	✓		
CHILE			✓
COLOMBIA	✓		
VENEZUELA		✓	

DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE DIFERENTES PAISES

ARGENTINA	Banco Federal
BRASIL	Banco Central
CHILE	Banco Central
COLOMBIA	Banca Central
VENEZUELA	Banco Central

En el caso del Banco Central de los cinco países, se menciona que será un organismo autónomo, con patrimonio propio ya que esto favorece el control de la inflación y la estabilidad de precios. Por ello, el Banco Central, es un organismo público, independiente del Gobierno del Estado al que pertenece. De esta manera, el Banco Central, tratará de conservar esa independencia, y ello garantizará su buen funcionamiento, y el correcto desarrollo de la economía del Estado.

En el caso de la Constitución de **Brasil** se señala que:

- ✓ Será función del Presidente nombrar después de la aprobación del Senado a los directores del Banco Central, según lo determinado por la ley.
- ✓ Que la competencia de la Unión para emitir dinero es ejercido exclusivamente por el Banco Central.

En el caso de la Constitución de **Colombia** se señala que:

- ✓ La dirección del Banco estará conformada por siete miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda.
- ✓ El Presidente de la República ejercerá la inspección, vigilancia y control del Banco.
- ✓ El Banco no podrá establecer cupos de crédito, ni otorgar garantías a favor de particulares, salvo cuando se trate de intermediación de crédito externo.
- ✓ Que las operaciones de financiamiento a favor del Estado requerirán la aprobación unánime de la junta directiva, a menos de que se trate de operaciones de mercado abierto.

En el caso de la Constitución de **Venezuela** se señala que:

- ✓ El Banco Central se regirá por el principio de **responsabilidad pública**, a cuyo efecto rendirá cuenta de las actuaciones, metas y resultados de sus políticas ante la Asamblea Nacional. Y su incumplimiento sin causa justificada dará lugar a la remoción del directorio y a sanciones administrativas.
- ✓ El Banco Central no estará subordinado a directivas del Poder Ejecutivo y no podrá convalidar o financiar políticas fiscales deficitarias.

CUADRO COMPARATIVO A NIVEL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHO BURSÁTIL Y FINANCIERO DE DIFERENTES PAISES DE LA UNIÓN EUROPEA

ESPAÑA	ITALIA	FRANCIA
<p>Artículo 149 El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:</p> <p>...</p> <p>11ª) Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.</p> <p>Artículo 157 Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:</p> <p>e) El producto de las operaciones de crédito.</p>	<p>TITULO III. DEL GOBIERNO</p> <p>Sección Tercera - De los órganos auxiliares</p> <p>Artículo 99</p> <p>El Consejo Nacional de Economía y del Trabajo estará integrado, en el modo establecido por la ley, por expertos y representantes de las categorías productivas, en medida tal que se tenga en cuenta su respectiva importancia numérica cualitativa. Es un órgano consultivo de las Cámaras y del Gobierno para las materias y funciones que le sean atribuidas por ley. Tiene iniciativa legislativa y puede contribuir a la elaboración de la legislación económica y social, con arreglo a los principios y dentro de los límites establecidos por la ley.</p>	<p>Artículo 34 Las leyes serán votadas por el Parlamento.</p> <p>La ley fijará las normas sobre:</p> <p>.....</p> <p>Las leyes de financiación de la seguridad social determinarán las condiciones generales de su equilibrio financiero y, teniendo en cuenta sus previsiones de ingresos, fijarán sus objetivos de gastos del modo y con los límites previstos en una ley orgánica.</p> <p>Mediante leyes de bases se determinarán los objetivos de la acción económica y social del Estado.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo podrá ser concretado y completado por una ley orgánica.</p> <p>Artículo 47-1</p> <p>.....</p> <p>El Tribunal de Cuentas asistirá al Parlamento y al Gobierno en el control de la aplicación de las leyes de financiación de la seguridad social.</p>

Continuación de ITALIA:

Artículo 100.-El Consejo de Estado es un órgano de consulta jurídico-administrativa y de salvaguardia de la justicia en la Administración.

El Tribunal de Cuentas ejercerá el control previo de legitimidad sobre los actos del Gobierno así como el control posterior de la gestión de los Presupuestos del Estado. Participará, en los casos y del modo en que la ley establezca, en el control sobre la gestión financiera de los entes a los que el Estado contribuya de modo ordinario. Informará directamente a las Cámaras sobre el resultado de la comprobación efectuada. La ley garantizará la independencia de ambos órganos y de sus componentes frente al Gobierno.

TÍTULO V. DE LAS REGIONES, PROVINCIAS Y MUNICIPIOS.

Artículo 117

La potestad legislativa es ejercida por el Estado y por las Regiones respetando la Constitución, así como los vínculos derivados del ordenamiento comunitario y de las obligaciones internacionales.

El Estado tiene competencia legislativa en las siguientes materias:

a) a d)...

e) moneda, tutela del ahorro y mercados financieros; tutela de la competencia; mercado de valores; sistema tributario y contable del Estado; repartición de los recursos financieros;

f) a s) ...

ALEMANIA	PORTUGAL
VII. LEGISLACIÓN DE LA FEDERACIÓN	PARTE II
<p>Artículo 73.-Corresponde a la Federación la legislación exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>1. a 3...</p> <p>4.el régimen cambiario y monetario y de acuñación de moneda,;</p> <p>5. a 10...</p>	<p>De la organización económica</p> <p>TÍTULO I</p> <p>Principios generales</p> <p>Artículo 87.-(Actividad económica e inversiones extranjeras)</p> <p>La ley regulará la actividad económica y las inversiones por parte de</p>

<p>11. el Derecho económico (minería, industria, energía, artesanía, pequeña industria, comercio, régimen bancario y bursátil, seguros de derecho privado);</p> <p>VIII. La ejecución de las leyes federales y la administración federal</p> <p>Artículo 88 [Banco Federal]</p> <p>La Federación creará un banco monetario y emisor con carácter de Banco Federal. Dentro del marco de la Unión Europea, sus tareas y competencias podrán ser delegadas al Banco Central Europeo, que es independiente y está al servicio del objetivo prioritario de garantizar la estabilidad de los precios.</p> <p>Artículo 115 [Obtención de créditos]</p> <p>(1) La obtención de créditos y la prestación de fianzas, garantías u otras clases de seguridades que puedan dar lugar a gastos en ejercicios económicos futuros, necesitan una habilitación por ley federal que determine o permita determinar el monto de los mismos. Los ingresos provenientes de créditos no podrán superar la suma de los gastos para inversiones previstos en el presupuesto, no admitiéndose excepciones sino para contrarrestar una alteración del equilibrio global de la economía. La regulación se hará por una ley federal.....</p>	<p>personas singulares o colectivas extranjeras, con el fin de garantizar su contribución al desarrollo del país y defender la independencia nacional y los intereses de los trabajadores.</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>Del sistema financiero y fiscal</p> <p>Artículo 101.- (Del sistema financiero)</p> <p>El sistema financiero es estructurado por ley, de manera que quede garantizada la formación, la captación y la seguridad de los ahorros, así como la aplicación de los medios financieros necesarios para el desarrollo económico y social.</p> <p>Artículo 102.-(Banco de Portugal)</p> <p>El Banco de Portugal es el banco central nacional y ejerce sus funciones en los términos que establezcan la ley y las normas internacionales a los que se vincule el Estado portugués</p>
--	--

DATOS RELEVANTES:

En el caso de la revisión correspondiente a las Constituciones Políticas de algunos países de Europa, sobresale lo siguiente:

En **España** se establece que:

- ✓ El estado tiene competencia sobre el sistema monetario.
- ✓ Que los recursos de la Comunidades Autónomas estarán constituidas por el producto de las operaciones de crédito.

En el caso de la Constitución de **Italia** se establecen que:

- ✓ Que el **Consejo Nacional de Economía** tiene iniciativa legislativa y puede contribuir a la elaboración de la legislación económica y social, con arreglo a los principios y dentro de los límites que establezca la ley.
- ✓ El **Tribunal de Cuentas** participará en el control posterior de la gestión financiera de los entes a los que el Estado contribuya de modo ordinario.
- ✓ Que el Estado tiene competencia legislativa en materia de:
 - Moneda, Tutela del ahorro, Mercados financieros, Mercado de valores y Repartición de los recursos financieros.

En el caso de la Constitución de **Francia** se establece que:

- ✓ Las leyes serán votadas por el Parlamento.
- ✓ Las leyes de financiación determinarán las condiciones generales de su equilibrio financiero.
- ✓ El **Tribunal de Cuentas** asistirá al Parlamento y al Gobierno en el control de la aplicación de las leyes de financiación.

En el caso de la Constitución de **Alemania** se establece que:

- ✓ Corresponde a la federación legislar en materia de:
 - Régimen cambiario.
 - Régimen monetario.
 - Acuñación de moneda.
 - Régimen bancario y bursátil.
 - Seguros de derecho privado.
- ✓ Las tareas y competencias del Banco Central podrán ser delegadas al **Banco Central Europeo**.
- ✓ Los ingresos provenientes de créditos no podrán superar la suma de los gastos para inversiones previstos en el presupuesto, sin excepción, sino para contrarrestar una alteración del **equilibrio global** de la economía.

En el caso de la Constitución de **Portugal** se establece que:

- ✓ La ley regulará la actividad económica y las inversiones, con el fin de garantizar su contribución al desarrollo del país y defender la independencia nacional.
- ✓ El sistema financiero es estructurado por ley, de manera que quede garantizada la aplicación de los medios financieros necesarios para el desarrollo económico y social.

SISTEMAS FINANCIEROS Y MARCOS LEGALES APLICABLES EN DIFERENTES PAISES DE AMERICA LATINA

A continuación se muestra a grandes rasgos los elementos, características, rasgos y datos generales de los sistemas financieros de diversos países, dando con ello seguimiento a las políticas empleadas en dicho tema, con el propósito de comparar éstos con el caso mexicano, aclarando que la siguiente exposición se presenta de forma un tanto heterogénea, ya que dependió en cada caso del tipo y forma de información que se localizó en concreto respecto del tema financiero.

SISTEMA FINANCIERO DE ARGENTINA.²⁹

• COMPOSICIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO DE ARGENTINA:

Cuenta con entidades financieras de tipo:

- ❖ Bancarias y financieras.
- ❖ Cambiarias.
- ❖ Fideicomiso.
- ❖ Representantes del exterior.
- ❖ Sociedades de garantía recíproca.

- ❖ Clases de Bancos:
 - Bancos Públicos.
 - Bancos Públicos Nacionales.
 - Bancos Públicos Provinciales Municipales.

- ❖ Bancos Privados:
 - Bancos Privados SA de Capital Nacional.
 - Bancos Privados Cooperativos.
 - Bancos Locales de Capital extranjero.
 - Bancos Sucursales Entidades Financieras del Exterior.

- ❖ Entidades no Bancarias:
 - Compañías Financieras.

²⁹ Fuentes consultadas en Internet para el desarrollo de este rubro:
<http://www.bcra.com.ar/pdfs/marco/Marco%20Legal%20completo.pdf>
<http://www.bcra.gov.ar/>
<http://www.cnv.gov.ar/>

- Compañías Financieras de Capital Nacional.
- Compañías Financieras de Capital Extranjero.

❖ Cajas de Crédito.

❖ Comisión Nacional de Valores de Argentina.

• **MARCO LEGAL DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO:**

1. LEY 24.144 CARTA ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

OBJETO:
Regular el Banco Central de la República Argentina el cual es una entidad autárquica del Estado; así como delimitar sus funciones para llevar a cabo su misión primaria y fundamental de preservar el valor de la moneda.
INDICE
CAPITULO I- Naturaleza y objeto CAPITULO II- Capital CAPITULO III- Directorio CAPITULO IV- Administración general del banco CAPITULO V- Operaciones del banco CAPITULO VI- Efectivos mínimos CAPITULO VII- Régimen de cambios CAPITULO VIII -Emisión de monedas y reservas en oro y divisas CAPITULO IX- Cuentas, estados contables y fiscalización CAPITULO X- Utilidades CAPITULO XI- Superintendencia de entidades financieras y cambiarias CAPITULO XII- Jurisdicción

2. LEY 21.526 LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.

OBJETO
Regular las funciones de las personas o entidades privadas o públicas oficiales o mixtas- de la Nación, de las provincias o municipalidades que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.
INDICE
TITULO I -REGIMEN GENERAL Capítulo I- Ámbito de aplicación Capítulo II- Autoridad de aplicación Capítulo III- Autorización y condiciones para funcionar Capítulo IV- Publicidad TITULO II- Operaciones Capítulo I Capítulo II- Bancos Comerciales Capítulo III- Bancos de Inversión Capítulo IV- Bancos Hipotecarios Capítulo V- Compañías Financieras

<p>Capítulo VI- Sociedades de Ahorro y Préstamo para la vivienda u otros inmuebles Capítulo VII- Cajas de Crédito Capítulo VIII- Relaciones operativas entre entidades Capítulo IX- Operaciones prohibidas y limitadas TITULO III- LIQUIDEZ Y SOLVENCIA Capítulo I- Regulaciones Capítulo II- Responsabilidad patrimonial Capítulo III- Regularización y saneamiento CAPITULO IV- Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios. TITULO IV- REGIMEN INFORMATIVO, CONTABLE Y DE CONTROL Capítulo I- Informaciones, contabilidad y balances Capítulo I- Control TITULO V- SECRETO TITULO VI- SANCIONES Y RECURSOS TITULO VII Capítulo I- Revocación de la autorización para funcionar, disolución y liquidación de las entidades financieras Capítulo II- Liquidación judicial Capítulo III- Quiebras Capítulo IV- Disposiciones comunes</p>
--

3. LEY 18.924 LEY DE ENTIDADES CAMBIARIAS.

OBJETO
<p>Regular el comercio de compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en divisas extranjeras, que se realicen con la previa autorización del Banco Central de la República Argentina para actuar con Casa de Cambio, Agencias de Cambio u Oficina de Cambio.</p>
INDICE
<p style="text-align: center;">-Prohibiciones - reglamentación - autoridad de aplicación - medidas precautorias</p>

4. LEY 23.928 LEY DE CONVERTIBILIDAD.

OBJETO
<p>El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá comprar divisas con sus propios recursos o emitiendo los pesos necesarios para tal fin, y venderlas, al precio establecido conforme al sistema definido por el Poder Ejecutivo nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario.</p>
INDICE
<p style="text-align: center;">TITULO I- DE LA CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL TITULO II- DE LA LEY DE CIRCULACION DEL AUSTRAL CONVERTIBLE</p>

5.- LEY 24.452 LEY DE CHEQUE.

OBJETO
Determinar los tipos de cheque; regular su contenido, transmisión, el pago y las cláusulas que se pueden incluir en dicho título de crédito.
INDICE
Capítulo preliminar- De las clases de cheques Capítulo I- Del cheque común CAPITULO II- De la transmisión CAPITULO III- De la presentación y del pago CAPITULO IV- Del recurso por falta de pago CAPITULO V- Del cheque cruzado CAPITULO VI- Del cheque para acreditar en cuenta CAPITULO VII- Del cheque Imputado CAPITULO VIII- Del cheque certificado CAPITULO IX- Del cheque con la cláusula "no negociable" CAPITULO X- Del aval CAPITULO XI- Del cheque de pago diferido CAPITULO XII- Disposiciones comunes CAPITULO XIII- Disposiciones complementarias

6.- LEY 25.065 TARJETAS DE CRÉDITO.

OBJETO
Regular el sistema de las tarjetas de crédito y su finalidad.
INDICE
Título I- De las relaciones entre emisor y titular o usuario CAPITULO I- Del Sistema de la Tarjeta de Crédito CAPITULO II- Definiciones y Ley aplicable CAPITULO III- De la Tarjeta de Crédito CAPITULO IV- Del contrato de emisión de Tarjeta de Crédito CAPITULO V- Nulidades CAPITULO VI- De las comisiones CAPITULO VII- De los intereses aplicables al titular CAPITULO VIII- Del cómputo de los intereses CAPITULO IX- Del Resumen CAPITULO X- Del cuestionamiento o impugnación de la liquidación o resumen por el titular CAPITULO XI- De las operaciones en moneda extranjera TITULO II- De las relaciones entre emisor y proveedor CAPITULO I CAPITULO II- Del contrato entre el emisor y el proveedor TITULO III TITULO IV- Disposiciones Comunes

7.- LEY 24.441 LEY DE FIDEICOMISOS.

OBJETO
Regular el contrato de fideicomiso, el cual está presente cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario.
INDICE
TITULO I- Del fideicomiso CAPITULO I- CAPITULO II- El fiduciario CAPITULO III- Efectos del fideicomiso CAPITULO IV- Del fideicomiso financiero CAPITULO V- De los certificados de participación y títulos de deuda CAPITULO VI- De la insuficiencia del patrimonio fideicomitado en el fideicomiso financiero CAPITULO VII- De la extinción del fideicomiso TITULO II- Contrato de "leasing" TITULO III- De las letras hipotecarias TITULO IV- De los créditos hipotecarios para la vivienda TITULO V- Régimen especial de ejecución de hipotecas TITULO VI- Reformas al Código Civil TITULO VIII- Modificaciones a la Ley de Fondos Comunes de Inversión TITULO IX- Modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación TITULO X- Modificaciones al Régimen TITULO XI- Modificaciones al Código Penal TITULO XII- Modificaciones a las leyes impositivas CAPITULO I- TITULO XIII- Desregulación de aspectos vinculados a la construcción en el ámbito de la Capital Federal

8.- LEY 24.485 SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.

OBJETO
ARTICULO 1º — Créase el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos que será limitado, obligatorio y oneroso, con el objeto de cubrir los riesgos de los depósitos bancarios, en forma subsidiaria y complementaria al sistema de privilegios y protección de depósitos establecido por la Ley de Entidades Financieras, sin comprometer los recursos del Banco Central de la República Argentina ni del Tesoro Nacional.
INDICE
"FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS" (FGD) "SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA" (SEDESA) MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acta constitutiva y los estatutos sociales de SEDESA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Los recursos del FGD Garantía acciones judiciales

9.- LEY 25.561 EMERGENCIA PÚBLICA Y REFORMA DEL RÉGIMEN CAMBIARIO.

OBJETO
Regular la facultad del Poder Ejecutivo nacional, por las razones de emergencia pública definidas en el artículo 1° de dicha ley, para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias.
INDICE
TITULO I- Declaración de emergencia pública TITULO II- Del régimen cambiario TITULO III- De las modificaciones a la Ley de Convertibilidad TITULO IV- De la reestructuración de las obligaciones afectadas por el régimen de esta ley Capítulo I- De las obligaciones vinculadas al sistema financiero Capítulo II- De las obligaciones originadas en los contratos de la administración regidos por normas de derecho Público Capítulo III- De las obligaciones originadas en los contratos entre particulares, no vinculadas al sistema financiero TITULO V- Del canje de títulos TITULO VI- De la protección de usuarios y consumidores

10.- LEY 20.337 LEY DE COOPERATIVAS.

OBJETO
Regular a las cooperativas las cuales son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios.
INDICE
CAPITULO I- DE LA NATURALEZA Y CARACTERES CAPITULO II- DE LA CONSTITUCION CAPITULO III- DE LOS ASOCIADOS CAPITULO IV- DEL CAPITAL Y LAS CUOTAS SOCIALES CAPITULO V- DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL CAPITULO VI- DE LAS ASAMBLEAS CAPITULO VII- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN CAPITULO VIII- DE LA FISCALIZACION PRIVADA CAPITULO IX- DE LA INTEGRACION CAPITULO X- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION CAPITULO XI- DE LA FISCALIZACION PUBLICA CAPITULO XII- DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

11.- LEY 20.663 LEY DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO.

OBJETO
Regular la recepción de depósitos a plazo fijo por parte de las entidades comprendidas en la Ley 20.520 la cual podrá instrumentarse mediante la emisión de certificados que contendrán necesariamente las enunciaciones comprendidas en dicha ley.
INDICE
<ul style="list-style-type: none"> - Recepción de depósitos a plazo fijo. <ul style="list-style-type: none"> - Certificados. - Entidades depositarias. - Legislación supletoria.

<ul style="list-style-type: none"> - El ministerio de economía. <li style="padding-left: 20px;">- Infracciones. - Negociación de certificados.

12.- LEY 25.248 CONTRATO DE LEASING.

OBJETO
ARTICULO 2º — Objeto. Pueden ser objeto del contrato cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del dador o sobre los que el dador tenga la facultad de dar en leasing.
INDICE
CAPITULO I- Del contrato de leasing CAPITULO II- Aspectos impositivos de bienes destinados al leasing CAPITULO III- Disposiciones finales

13.- LEY 24.083 FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

OBJETO
ARTICULO 1º- Se considera FONDO COMUN DE INVERSION al patrimonio integrado por: valores mobiliarios con oferta pública, metales preciosos, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuro y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y dinero, pertenecientes a diversas personas a las cuales se les reconocen derechos de copropiedad representados por cuotapartes cartulares o escriturales. Estos fondos no constituyen sociedades y carecen de personería jurídica.
INDICE
Denominación Dirección y administración Sindicatura Reglamento Depósito - Bienes – Indivisión Certificados Suscripción y rescate Tratamiento impositivo Utilidades Publicidad Rescisión Fiscalización Sanciones

14.- LEY 19.359 RÉGIMEN PENAL CAMBIARIO.

OBJETO
Reprimir reprimidas con las sanciones que se establecen en la presente ley: toda negociación de cambio que se realice sin intervención de institución autorizada para efectuar dichas operaciones; operar en cambios sin estar autorizado a tal efecto; toda falsa declaración relacionada con las operaciones de cambio; la omisión de rectificar las declaraciones producidas y de efectuar los reajustes correspondientes si las operaciones reales resultasen distintas de las denunciadas; toda operación de cambio que no se realice por la cantidad, moneda o al tipo de cotización, en los plazos y demás condiciones establecidos por las normas en vigor y todo acto u omisión que infrinja las normas sobre el régimen de cambios.

INDICE
<ul style="list-style-type: none"> -Infracciones y sanciones -Concurrencia simultánea o sucesiva de varias infracciones <ul style="list-style-type: none"> - Banco Central De La Republica Argentina -Juzgado nacional de primera instancia <ul style="list-style-type: none"> - La inspección - La ejecución de pena de multa <ul style="list-style-type: none"> -Reincidencia -Prescripción

15.- LEY 24.240 DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

OBJETO
<p>ARTICULO 1° — La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Queda comprendida la adquisición de derechos en tiempos compartidos, clubes de campo, cementerios privados y figuras afines. Se considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.</p>
INDICE
<ul style="list-style-type: none"> Título I- Normas de Protección y Defensa de los Consumidores <ul style="list-style-type: none"> Capítulo I- Disposiciones Generales Capítulo II- Información al Consumidor y Protección de su Salud Capítulo III- Condiciones de la Oferta y Venta Capítulo IV- Cosas Muebles No Consumibles Capitulo V- De la Prestación de los Servicios Capítulo VI- Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios Capítulo VII- De la Venta Domiciliaria, por Correspondencia y Otras Capítulo VIII- De las Operaciones de Venta de Crédito Capitulo IX- De los Términos Abusivos y Clausulas Ineficaces Capitulo X- Responsabilidad por Daños Título II- Autoridad de Aplicación Procedimiento y Sanciones <ul style="list-style-type: none"> Capitulo XI- Autoridad De Aplicación Capitulo XII- Procedimiento y Sanciones Capitulo XIII- De las Acciones Capitulo XIV- De las Asociaciones de Consumidores <ul style="list-style-type: none"> Capitulo XV- Arbitraje Título III- Disposiciones Finales <ul style="list-style-type: none"> Capitulo XVI- Educación al Consumidor Capitulo XVIII- Disposiciones Finales

16.- LEY 25.326 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

OBJETO
<p>ARTICULO 1° — (Objeto). La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso</p>

a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. Las disposiciones de la presente ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal. En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas.

INDICE

Capítulo I -Disposiciones Generales
Capítulo II- Principios generales relativos a la protección de datos
Capítulo III- Derechos de los titulares de datos
Capítulo IV- Usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos
Capítulo V-Control
Capítulo VI- Sanciones
Capítulo VII- Acción de protección de los datos personales

17.- LEY 25.345 PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL Y CHEQUE CANCELATORIO.

OBJETO

Regular una limitación en las transacciones en dinero en efectivo.

INDICE

CAPITULO I -Limitación a las transacciones en dinero en efectivo.
CAPITULO II- Sistema de medición de producción primaria
CAPITULO III- Sobre el régimen de recaudación de los aportes y contribuciones provisionales
CAPITULO IV- Régimen especial para la determinación y percepción de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de la Seguridad Social para las pequeñas y medianas empresas constructoras Sujetos y objeto.
CAPITULO V- Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS)
CAPITULO VI- Exportación de cigarrillos y combustibles
CAPITULO VII- Impuestos sobre los combustibles líquidos y el gas natural
CAPITULO VIII- Normas referidas a las relaciones laborales y el empleo no registrado
CAPITULO IX- Otras disposiciones

18.- LEY 24.467 PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PARTE PERTINENTE).

OBJETO

ARTICULO 32. - Caracterización. Créanse las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) con el objeto de facilitar a las PYMES el acceso al crédito. Las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) se regirán por las disposiciones del presente título y supletoriamente la Ley de Sociedades en particular las normas relativas a las Sociedades anónimas.
ARTICULO 33. - Objeto. El objeto social principal de las sociedades de garantía recíproca será el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos regulados en la presente ley. Podrán asimismo brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

INDICE

TITULO II- SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA
Sección I- De las características y constitución
Sección II- Del capital social, fondo de riesgo y beneficios
Sección III- De los órganos sociales
Sección IV- De la fusión, escisión y disolución

Sección V- Del contrato, la garantía y la contragarantía
Sección VI- De los efectos del contrato entre la Sociedad de Garantía Recíproca y el acreedor
Sección VII- De los efectos entre la Sociedad de Garantía Recíproca y los socios
Sección VIII- De la extinción del contrato de garantía recíproca
Sección IX- Beneficios impositivos y Banco Central
Sección X- Autoridad de aplicación
Sección XI- Disposiciones finales

19.- LEY 19.549 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

OBJETO
ARTICULO 1° - Las normas del procedimiento que se aplicará ante la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos, con excepción de los organismos militares y de defensa y seguridad, se ajustarán a las propias de la presente ley.
INDICE
Título I -Procedimiento administrativo: ámbito de aplicación. Título II- Competencia del órgano. Título III- Requisitos esenciales del acto administrativo. Título IV- Impugnación judicial de actos administrativos.

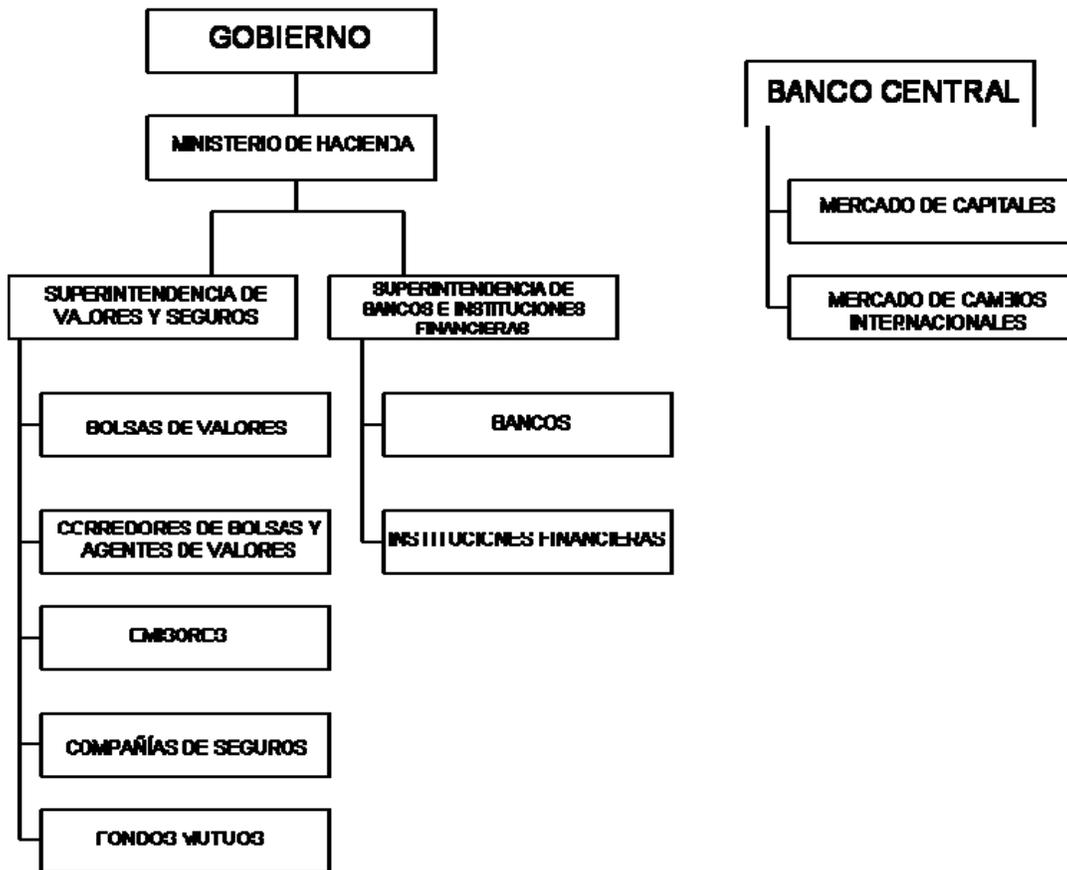
20.- LEY 25.246 CÓDIGO PENAL.

OBJETO
ARTICULO 5° — Crease la Unidad de Información Financiera (UIF), que funcionará con autarquía funcional en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la cual se regirá por las disposiciones de la presente ley.
INDICE
CAPITULO I- Modificación del Código Penal CAPITULO II- Unidad de Información Financiera CAPITULO III- Deber de informar. Sujetos obligados CAPITULO IV- Régimen penal administrativo CAPITULO V- El Ministerio Público Fiscal

SISTEMA FINANCIERO DE CHILE:

- Estructura del Sistema Bursátil en Chile.³⁰

En este caso se presenta un organigrama que expone de forma general la composición del sistema financiero de Chile.



³⁰ Fuente consultada en Internet:
http://www.bovalpo.com/site/stat/capacitacion/Caracteristicas_del_Mercado_Bursatil_en_Chile.pdf

MARCO LEGAL DE CHILE EN MATERIA FINANCIERA.

1. LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

OBJETO
<p>Artículo 3°. El Banco tendrá por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Las atribuciones del Banco, para estos efectos, serán la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, la dictación de normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales.</p>
INDICE
<p>Título I: Naturaleza , Objeto, Capital y Domicilio. Título II: Dirección y Administración. Párrafo Primero, del Consejo. Párrafo Segundo, Del Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Fiscal y Revisor. General Fiscal y Revisor General.</p>

2. LEY GENERAL DE BANCOS.³¹

OBJETO
<p>Artículo 1°.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras es una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se regirá por la presente ley y se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda. Su domicilio será la ciudad de Santiago y no obstante su carácter de institución de derecho público, no se considerará como integrante de la Administración Orgánica del Estado ni le serán aplicables las normas generales o especiales dictadas o que se dicten para el sector público y, en consecuencia, tanto la Superintendencia como su personal se regirán por las normas del sector privado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 5°.</p>
INDICE
<p>TITULO I- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS PARRAFO 1. ORGANIZACIÓN PARRAFO 2. FISCALIZACION PARRAFO 3. OTRAS ATRIBUCIONES TITULO II- CONSTITUCION DE LAS EMPRESAS BANCARIAS TITULO III- REGLAS GENERALES APLICABLES A LOS BANCOS Y A SU ADMINISTRACION TITULO IV- CAPITAL, RESERVAS Y DIVIDENDOS DE LOS BANCOS TITULO V- CLASIFICACION DE GESTION Y SOLVENCIA TITULO VI- ENCAJE Y RESERVA TECNICA DE LOS BANCOS TITULO VII- RELACION ENTRE ACTIVOS Y PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS TITULO VIII- OPERACIONES DE LOS BANCOS TITULO IX PARRAFO 1. SOCIEDADES FILIALES EN EL PAIS TITULO X- OPERACIONES EN EL EXTERIOR TITULO XI- LIMITACIONES DE CREDITOS</p>

³¹ Fuente consultada en Internet: www.ratingfund.org/rater_fileview.aspx?id=45

TITULO XII- COMISIONES DE CONFIANZA
TITULO XIII- OPERACIONES HIPOTECARIAS CON LETRAS DE CREDITO
TITULO XIV- SOCIEDADES FINANCIERAS
TITULO XV- MEDIDAS PARA REGULARIZAR LA SITUACION DE LOS BANCOS Y SU LIQUIDACION FORZOSA
PARRAFO PRIMERO- Capitalización Preventiva
PARRAFO SEGUNDO- Insolvencia y Proposiciones de Convenio
PARRAFO TERCERO- Liquidación Forzosa
PARRAFO CUARTO- Capitalización de un Banco por el Sistema Financiero
PARRAFO QUINTO- Delitos relacionados con la Liquidación Forzosa
PARRAFO SEXTO- Garantía del Estado
TITULO XVI- SECRETO BANCARIO Y OTRAS NORMAS
TITULO XVII- SANCIONES PENALES

3. LEY NO. 18.045 DEL MERCADO DE VALORES.³²

OBJETO
Artículo 1º.- A las disposiciones de la presente ley queda sometida la oferta pública de valores y sus respectivos mercados e intermediarios, los que comprenden las bolsas de valores, los corredores de bolsa y los agentes de valores; los emisores e instrumentos de oferta pública y los mercados secundarios de dichos valores dentro y fuera de las bolsas, aplicándose este cuerpo legal a todas aquellas transacciones de valores que tengan su origen en ofertas públicas de los mismos o que se efectúen con intermediación por parte de corredores o agentes de valores. Asimismo, esta ley norma el mercado de las acciones de las sociedades anónimas y sociedades en comandita en las que a los menos, el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje, o que tienen 500 accionistas o más. Las transacciones de valores que no sean de aquellas a que se refiere el inciso primero del presente artículo, tendrán el carácter de privadas y quedarán excluidas de las disposiciones de esta ley, excepto en los casos en que ésta se remita expresamente a ellas.
INDICE
TITULO I- Objetivos de la ley, fiscalización y definiciones
TITULO II- Del Registro de Valores y de la información
TITULO III- De la información continua y reservada
TITULO V- Del Mercado Secundario
TITULO VI- De los Corredores de Bolsa y de los Agentes de Valores
TITULO VII- De las Bolsas de Valores
TITULO VIII- De las actividades prohibidas
TITULO IX- De la información en la obtención de control
TITULO X- De la responsabilidad
TITULO XI- De las sanciones
TITULO XIII- Disposiciones Generales
TITULO XIV- De la Clasificación de Riesgo
TITULO XV- De los grupos empresariales, de los controladores y de las personas relacionadas
TITULO XVI- De la emisión de Títulos de deuda a largo plazo

³² Fuente consultada en Internet: <http://www.uaf.cl/upload/documentos/leyes/ley18045.pdf>

TITULO XVII- De la emisión de títulos de deuda a corto plazo
TITULO XVIII- De las Sociedades Securitizadoras
TITULO XIX- De la Cámara de Compensación
TITULO XX- De la Responsabilidad de las Sociedades Administradoras de Fondos Fiscalizados por la Superintendencia
TITULO XXI- De la Información Privilegiada
TITULO XXII- De las Garantías
TITULO XXIII- Disposiciones Varias
TITULO XXIV- De la oferta pública de valores extranjeros en el país
TITULO XXV- De la Oferta Pública de Adquisición de Acciones
Título XXVI- De la oferta pública de acciones o valores convertibles en el extranjero
TÍTULO XXVII- De las Administradoras Generales de Fondos

4. LEY NO. 18.657 FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL EXTRANJERO.³³

OBJETO
Artículo 1º. Podrán acogerse a las disposiciones de esta ley las entidades que autorizadas conforme al decreto Ley 600, de 1974, o por el artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, previo informe de la Superintendencia de Valores y Seguros, estén organizadas como Fondo de Inversión de Capital Extranjero o Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo para captar recursos fuera del territorio nacional mediante la colocación de cuotas de participación o para ingresar al país recursos aportados por inversionistas institucionales extranjeros.
INDICE
TITULO I- De los Fondos de Inversión de Capital Extranjero y de su Administración TITULO II- Régimen Tributario y Cambiario

5. DECRETO LEY No. 600 ESTATUTO DE LA INVERSION EXTRANJERA.³⁴

OBJETO
Artículo 1º: Las personas naturales y jurídicas extranjeras, y las chilenas con residencia y domicilio en el exterior, que transfieran capitales extranjeros a Chile y que celebren un contrato de inversión extranjera, se regirán por las normas del presente Estatuto.
INDICE
Título I- De la Inversión Extranjera y del Contrato de Inversión Título II- De los Derechos y Obligaciones de la Inversión Extranjera Título III- Del Comité de Inversiones Extranjeras y Disposiciones Generales

6. LEY No. 18.876 PARA LA CONSTITUCION Y OPERACIÓN DE ENTIDADES PRIVADAS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VALORES.³⁵

OBJETO
Artículo 1º. Las empresas de depósito de valores que esta ley regula, en adelante las empresas o la empresa, se constituirán como sociedades anónimas especiales, y tienen como objeto exclusivo recibir en depósito valores de oferta pública de las entidades a que se refiere el artículo 2º y de facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores, de

³³ Fuente consultada en Internet: http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/marco_legal/ley18657.pdf

³⁴ Fuente consultada en Internet: http://www.cep.cl/Cenda/Cen_Documentos/Cobre/DFL600.pdf

³⁵ Fuente consultada en Internet: http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/marco_legal/ley18876.pdf

acuerdo a los procedimientos contemplados en esta misma ley. Asimismo, las empresas de depósito podrán realizar las actividades complementarias al objeto antes señalado que determine la Superintendencia de acuerdo a norma de carácter general. Pueden ser objeto del depósito a que se refiere esta ley, los valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante, la Superintendencia, los emitidos por los bancos o por el Banco Central de Chile, los emitidos o garantizados por el Estado y, en general, cualquier otro valor que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general. Corresponde a la Superintendencia velar por el cumplimiento de la presente ley y de las normas que la complementen, y supervigilar el funcionamiento de las empresas, de acuerdo a las facultades que le confiere su ley orgánica y las señaladas en el presente cuerpo legal.

INDICE

TITULO I- Del Contrato de Depósito y de las Disposiciones
TITULO II- De la Empresa y de los Depositantes
TITULO III- Fiscalización Interna de las Empresas
TITULO IV- De la Regularización, Disolución y Quiebra de las Empresas
TITULO V- Disposiciones Varias

7. LEY SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO DE DINERO.³⁶

OBJETO

Artículo 1o.- Son operaciones de crédito de dinero aquellas por las cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención. Constituye también operación de crédito de dinero el descuento de documentos representativos de dinero, sea que lleve o no envuelta la responsabilidad del cedente. Para los efectos de esta ley, se asimilan al dinero los documentos representativos de obligaciones de dinero pagaderos a la vista, a un plazo contado desde la vista o a un plazo determinado. No se aplicarán las disposiciones de este Título a las operaciones de crédito de dinero correspondientes a contratos aleatorios, arbitrajes de monedas a futuro, préstamo marítimo o avío minero.

INDICE

Título I- De las Operaciones de Crédito de Dinero
Título II- De las Obligaciones en Moneda Extranjera o Expresadas en Moneda Extranjera
Título III- Otras Disposiciones

8. LEY N° 19.281 NORMAS SOBRE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON PROMESA DE COMPRAVENTA- LEASING.³⁷

OBJETO

Artículo 1.- Autorízase a los bancos, sociedades financieras y cajas de compensación de asignación familiar, en adelante, □las instituciones□, para abrir y mantener cuentas de ahorro para el arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, de acuerdo con las normas de esta ley, con objeto de recibir en ellas el ahorro metódico y el ahorro voluntario que efectúen sus titulares, a fin de pagar las rentas de arrendamiento y acumular fondos suficientes para financiar la compra de las viviendas arrendadas en el plazo

³⁶ Fuente consultada en Internet:

http://www.bancoestado.cl/imagenes/InformacionCorporativa/05.ley_op_de_credito.pdf

³⁷ Fuente consultada en Internet: http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/marco_legal/ley19281.pdf

convenido entre las partes.

Los titulares de estas cuentas sólo podrán ser personas naturales.

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar podrán abrir y mantener las cuentas a que se refiere el inciso primero, para sus propios afiliados y para otras personas que se lo soliciten.

Estas cuentas se denominarán Cuentas de Ahorro para Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa, en adelante □las cuentas□, y los recursos depositados en ellas constituirán un fondo, independiente y separado del patrimonio de las instituciones.

INDICE

TITULO I- De las cuentas de ahorro para el arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa

TITULO II- De las sociedades inmobiliarias propietarias de las viviendas que podrán darse en arrendamiento con promesa de compraventa

TITULO III- Del contrato de arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa

TITULO IV- De los seguros y del fondo de garantía

TITULO V- Del subsidio habitacional para el arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa

TITULO VI- De los fondos para la vivienda y de las sociedades administradoras.

TITULO VII- De las disposiciones generales

SISTEMA FINANCIERO DE BRASIL:

- **ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.**³⁸
 - BCB Banco Central do Brasil.
 - CMN Consejo Monetario Nacional.
 - Banco do Brasil S.A.
 - Banco Nacional de Desenvolvimento Económico e Social.
 - Instituciones financieras.
 - públicas
 - privadas.

- **MARCO LEGAL DE BRASIL EN MATERIA FINANCIERA.**

1.- LEY 4131 DE 03/09/1962 - LEY DE CAPITAL EXTRANJERO.

OBJETO	
PORTUGUES	ESPAÑOL
<p>Art. 1º - Consideram-se capitais estrangeiros, para os efeitos desta Lei, os bens, máquinas e equipamentos entrados no Brasil sem dispêndio inicial de divisas, destinados à produção de bens ou serviços, bem como os recursos financeiros ou monetários, introduzidos no País, para aplicação em atividades econômicas, desde que, em ambas as hipóteses, pertençam a pessoas físicas ou jurídicas residentes, domiciliadas ou com sede no exterior.</p>	<p>Art. 1º se considera capital extranjero para los efectos de esta Ley, los bienes y equipos que en el Brasil, sin gasto inicial de divisas, para la producción de bienes o servicios, así como el financiero o monetario, que se introdujo en el país, para su uso en actividades económicas, siempre que en ambos casos, pertenecen a personas físicas o jurídicas residentes, domiciliadas o con sede en el extranjero.</p>
INDICE	
<p>CAPÍTULO I- DO REGISTRO DOS CAPITAIS, REMESSAS E REINVESTIMENTOS CAPÍTULO II- DAS REMESSAS DE JUROS, "ROYALTIES" E POR ASSISTÊNCIA TÉCNICA CAPÍTULO III- DOS BENS E DEPÓSITOS NO EXTERIOR E DAS NORMAS DE CONTABILIDADE CAPÍTULO IV- DISPOSIÇÕES REFERENTES AO CRÉDITO CAPÍTULO V- DISPOSITIVOS FISCAIS CAPÍTULO VI- OUTRAS DISPOSIÇÕES</p> <p>CAPÍTULO I EL REGISTRO DE CAPITALES Remesas y Reversión CAPÍTULO II DE remesas intereses, regalías y asistencia técnica CAPÍTULO III-DEPOSITOS DE BIENES Y EN EL EXTRANJERO Y NORMAS DE CONTABILIDAD CAPÍTULO IV DISPOSICIONES RELATIVAS AL CREDITO CAPÍTULO V-IMPUESTO SOBRE APARATOS CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES.</p>	

2.- LEY 4595 DE 31/12/1964 - LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.

³⁸Fuente consultada en Internet: <http://www.bcb.gov.br/?LEGSFN>

OBJETO	
PORTUGUES	ESPAÑOL
<p>Art. 1º - O Sistema Financeiro Nacional, estruturado e regulado pela presente Lei, será constituído:</p> <p>I - do Conselho Monetário Nacional;</p> <p>II - do Banco Central do Brasil;</p> <p>III - do Banco do Brasil S.A.;</p> <p>IV - do Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social;</p> <p>V - das demais instituições financeiras públicas e privadas.</p>	<p>Artículo 1 - El Sistema Financiero Nacional, estructurado y regulado por la presente Ley, estará compuesta por:</p> <p>I - Consejo Monetario Nacional;</p> <p>II - Banco Central de Brasil;</p> <p>III - Banco de Brasil SA;</p> <p>IV - el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social;</p> <p>V - las demás instituciones financieras públicas y privadas.</p>
INDICE	
<p>CAPÍTULO I- DO SISTEMA FINANCEIRO NACIONAL</p> <p>CAPÍTULO II- DO CONSELHO MONETÁRIO NACIONAL</p> <p>CAPÍTULO III- DO BANCO CENTRAL DO BRASIL</p> <p>CAPÍTULO IV- DAS INSTITUIÇÕES FINANCEIRAS</p> <p>SEÇÃO I- Da caracterização e subordinação</p> <p>SEÇÃO II- DO BANCO DO BRASIL S. A.</p> <p>SEÇÃO III- DAS INSTITUIÇÕES FINANCEIRAS PÚBLICAS</p> <p>SEÇÃO IV- DAS INSTITUIÇÕES FINANCEIRAS PRIVADAS</p> <p>CAPÍTULO V- DAS PENALIDADES</p> <p>CAPÍTULO VI- DISPOSIÇÕES GERAIS</p>	<p>CAPÍTULO I-Sistema Financiero Nacional</p> <p>CAPÍTULO II del Consejo Monetario Nacional</p> <p>CAPÍTULO III-EL BANCO CENTRAL DE BRASIL</p> <p>CAPÍTULO IV DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</p> <p>SECCIÓN I-la caracterización y la subordinação</p> <p>SECCIÓN II-EL BANCO DE LAS S. A.</p> <p>SECCIÓN III-FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Sección IV-de las instituciones financieras privadas</p> <p>CAPÍTULO V-LA SANCIONES</p> <p>CAPÍTULO VI-DISPOSICIONES GENERALES</p>

3.- LEY 4728 DE 14/07/1965 - LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

OBJETO	
PORTUGUES	ESPAÑOL
<p>Art. 1º Os mercados financeiro e de capitais serão disciplinados pelo Conselho Monetário Nacional e fiscalizados pelo Banco Central da República do Brasil.</p>	<p>Artículo 1 La ayuda financiera y los mercados de capital serán disciplinados por el Consejo Monetario Nacional y supervisado por el Banco Central de la República de Brasil.</p>
INDICE	
<p>SEÇÃO I- Atribuições dos órgãos administrativos</p> <p>SEÇÃO II- Sistema de distribuição no mercado de capitais</p> <p>SEÇÃO III- Acesso aos mercados financeiro e de capitais</p> <p>SEÇÃO IV- Acesso de empresas de capital estrangeiro ao sistema financeiro nacional</p>	<p>SECCIÓN I-Funciones de los órganos administrativos</p> <p>SECCIÓN II-sistema de distribución en el mercado de capitales</p> <p>Sección III-Acceso a los mercados financieros y de capital</p> <p>Sección IV-El acceso de las empresas de capital extranjero en el sistema financiero</p>

SEÇÃO V- Obrigações com cláusula de correção monetária SEÇÃO VI- Ações e obrigações endossáveis SEÇÃO VII- Debêntures conversíveis em ações SEÇÃO VIII- Sociedades anônimas de capital autorizado SEÇÃO IX- Sociedades e fundos de investimento SEÇÃO X- Contas Correntes Bancárias SEÇÃO XI- Tributação de rendimentos de títulos de crédito e ações SEÇÃO XII- Da alienação de ações das sociedades de economia mista SEÇÃO XIII- Das Sociedades Imobiliárias SEÇÃO XIV- Alienação Fiduciária em Garantia Seção XIV- Alienação Fiduciária em Garantia no Âmbito do Mercado Financeiro e de Capitais SEÇÃO XV- Disposições diversas	nacional SECCIÓN V plazo de los bonos con la corrección monetaria Sección VI-Acciones y bonos endosables SECCIÓN VII-Emisión de obligaciones convertibles en acciones SECCIÓN VIII-las empresas públicas de capital autorizado SECCIÓN IX-sociedades y fondos de inversión SECCIÓN X-cuentas corrientes bancarias SECCIÓN XI de impuestos de los valores de deuda y acciones SECCIÓN XII-La venta de acciones de sociedades de economía mixta SECCIÓN XIII-Corporativo de Bienes Raíces SECCIÓN XIV transferencia fiduciaria en garantía Sección XIV-transferencia fiduciaria en virtud de las garantías financieras y el Mercado de Capitales Sección XV-Varios
---	--

4.- LEY 6024 DE 13/03/1974 - LEY DE INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIONES.

OBJETO	
PORTUGUES	ESPAÑOL
Art . 1º As instituições financeiras privadas e as públicas não federais, assim como as cooperativas de crédito, estão sujeitas, nos termos desta Lei, à intervenção ou à liquidação extrajudicial, em ambos os casos efetuada e decretada pelo Banco Central do Brasil, sem prejuízo do disposto nos artigos 137 e 138 do Decreto-lei nº 2.627, de 26 de setembro de 1940, ou à falência,, nos termos da legislação vigente.	Art. 1 Las instituciones financieras privadas y no públicas federales y de la cooperativas de crédito, están sujetos en virtud de esta Ley, la intervención o liquidación extrajudicial, en ambos casos realizados y promulgada por el Banco Central de Brasil, sin perjuicio los artículos 137 y 138 del Decreto-Ley N ° 2627 de 26 de septiembre de 1940, o la quiebra, en virtud de la ley.
INDICE	
CAPÍTULO I- Disposição Preliminar SEÇÃO I- Da Intervenção SEÇÃO II- Do Processo da Intervenção CAPÍTULO III - Da Liquidação Extrajudicial SEÇÃO I -Da Aplicação e dos Efeitos da Medida SEÇÃO II - Do Processo da Liquidação Extrajudicial CAPÍTULO IV - Dos Administradores e Membros do Conselho Fiscal SEÇÃO I - Da Indisponibilidade dos Bens SEÇÃO II - Da Responsabilidade dos	CAPÍTULO I-Disposiciones preliminares SECCIÓN I-La Intervención SECCIÓN II-El proceso de intervención CAPÍTULO III - El pago extra Sección I-Aplicación y efectos de la medida Sección II - El caso de liquidación extra CAPÍTULO IV - Los Directores y los miembros de la Auditoria SECCIÓN I - La no disponibilidad de los Bienes Sección II - La responsabilidad de los Directores y los miembros de la Auditoria

Administradores e Membros do Conselho Fiscal CAPÍTULO V - Disposições Gerais	CAPÍTULO V - Disposiciones Generales
---	--------------------------------------

5.- LEY 6385 DE 07/12/1976 - LEY DE MERCADO DE VALORES.

OBJETO	
PORTUGUES	ESPAÑOL
<p>Art 1º Serão disciplinadas e fiscalizadas de acordo com esta Lei as seguintes atividades: I - a emissão e distribuição de valores mobiliários no mercado; II - a negociação e intermediação no mercado de valores mobiliários; III - a organização, o funcionamento e as operações das bolsas de valores; IV - a administração de carteiras e a custódia de valores mobiliários; V - a auditoria das companhias abertas; VI - os serviços de consultor e analista de valores mobiliários.</p>	<p>Art. 1 será disciplinado y supervisados de conformidad con esta Ley las siguientes actividades: I - la publicación y distribución de valores en el mercado; II - el comercio y la intermediación en el mercado de valores; III - la organización, el funcionamiento y las operaciones de las bolsas de valores; IV - la administración y custodia de las carteras de valores; V - la auditoría de empresas que cotizan en bolsa; VI - los servicios de consultores y analistas de valores.</p>
INDICE	
<p>CAPÍTULO I - Das Disposições Gerais CAPÍTULO II - Da Comissão de Valores Mobiliários CAPÍTULO III - Do Sistema de Distribuição CAPÍTULO IV - Da Negociação no Mercado SEÇÃO I - Emissão e Distribuição SEÇÃO II - Negociação na Bolsa e no Mercado de Balcão CAPÍTULO V - Das Companhias Abertas CAPÍTULO VI - Da Administração de Carteiras e Custódia de Valores Mobiliários CAPÍTULO VII - Dos Auditores Independentes, Consultores e Analistas de Valores Mobiliários</p>	<p>CAPÍTULO I - Disposiciones generales CAPÍTULO II - La Comisión de Valores Mobiliarios CAPÍTULO III - Sistema de Distribución CAPÍTULO IV - El mercado de comercio SECCIÓN I - Emisión y Distribución Sección II - Realización de operaciones en la Bolsa y el mercado OTC CAPÍTULO V - El Open de Empresas CAPÍTULO VI - Administración de Carteras y la Custodia de Valores CAPÍTULO VII - de los auditores independientes, consultores y analistas de valores</p>

6.- LEY 7357 DE 02/09/1985 – LEY DEL CHEQUE.

OBJETO	
No menciona su objeto.	
INDICE	
PORTUGUES	ESPAÑOL

<p>CAPÍTULO I-Da Emissão e da Forma do Cheque CAPÍTULO II-De Transmissão CAPÍTULO III-Do Aval CAPÍTULO IV-Da Apresentação e do Pagamento CAPÍTULO V-Do Cheque Cruzado CAPÍTULO VI-Do Cheque para Ser Creditado em Conta CAPÍTULO VII-Da Ação por Falta de Pagamento CAPÍTULO VIII-Da Pluralidade de Exemplares CAPÍTULO IX-Das Alterações CAPÍTULO X-Da Prescrição CAPÍTULO XI-Dos Conflitos de Leis em Matéria de Cheques CAPÍTULO XII-Das Disposições Gerais</p>	<p>CAPITULO I-emisión y forma del cheque CAPÍTULO II-Transmisión CAPÍTULO III-EI Aval CAPÍTULO IV-Presentación y pago CAPÍTULO V-cheque cruzado CAPÍTULO VI tareas de verificación que se abonarán a la cuenta CAPÍTULO VII-Acción para la falta de pago CAPÍTULO VIII- pluralidad de ejemplares CAPÍTULO IX-alteraciones CAPÍTULO X-prescripción CAPÍTULO XI-de los conflictos de leyes en materia de cheques Capítulo XII-disposiciones generales</p>
--	---

7.- LEY 7492 DE 16/06/1986 - LEY DEL CUELLO BLANCO / DELITOS FINANCIEROS.

OBJETO
No menciona objeto.
INDICE
Describe los delitos en los que se pueden incurrir en contra del sistema Financiero Nacional y el procedimiento para sancionarlos.

8.- LEY DEL REAL O SISTEMA MONETARIO NACIONAL.

OBJETO	
Regular el sistema Monetario Nacional y a las autoridades encargadas.	
INDICE	
PORTUGUES	ESPAÑOL
<p>CAPÍTULO I- Sistema Monetário Nacional CAPÍTULO II- Autoridade Monetária CAPÍTULO III-Das Conversões para REAL CAPÍTULO IV-Da Correção Monetária CAPÍTULO V-Da Amortização da Dívida Mobiliária Federal CAPÍTULO VI-Das Disposições Tributárias CAPÍTULO VII-Disposições Especiais CAPÍTULO VIII-Das Disposições Finais</p>	<p>CAPÍTULO I-Sistema Monetario Nacional CAPÍTULO II-Autoridad Monetaria CAPÍTULO III-conversiones a REAL CAPÍTULO IV-La Corrección Monetaria CAPÍTULO V-amortización de los títulos de deuda federal CAPÍTULO VI De-Disposiciones fiscales CAPÍTULO VII-Disposiciones especiales CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES</p>

9.- LEY 9447 DE 14/03/1997 - LEY DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

OBJETO	
PORTUGUES	ESPAÑOL

<p>Dispõe sobre a responsabilidade solidária de controladores de instituições submetidas aos regimes de que tratam a Lei nº 6.024, de 13 de março de 1974, e o Decreto-lei nº 2.321, de 25 de fevereiro de 1987; sobre a indisponibilidade de seus bens; sobre a responsabilização das empresas de auditoria contábil ou dos auditores contábeis independentes; sobre privatização de instituições cujas ações sejam desapropriadas, na forma do Decreto-lei nº 2.321, de 1987, e dá outras providências.</p>	<p>Prevé la responsabilidad conjunta de los conductores de las entidades sujetas a regímenes que se ocupan de la Ley N ° 6024 de 13 de marzo de 1974, y el Decreto-ley n ° 2321 de 25 de febrero de 1987, sobre la falta de disponibilidad de sus activos, en el la rendición de cuentas de las empresas de auditoría o de contabilidad independiente de la contabilidad de los auditores, sobre la privatización de las instituciones cuyas acciones son inapropiadas en la forma de Decreto-Ley N ° 2321, 1987, entre otras disposiciones .</p>
INDICE	
<ul style="list-style-type: none"> - responsabilidade solidária dos controladores de instituições financeira <ul style="list-style-type: none"> - Banco Central do Brasil - intervenção e a liquidação extrajudicial de instituições financeiras 	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad solidaria de los conductores de las instituciones financieras <ul style="list-style-type: none"> - Banco Central de Brasil - La intervención y liquidación extrajudicial de las instituciones financieras

10.- LEY 9613 DE 03/03/1998 - LEY DEL "LAVADO" DE DINERO.

OBJETO	
PORTUGUES	ESPAÑOL
<p>Dispõe sobre os crimes de "lavagem" ou ocultação de bens, direitos e valores; a prevenção da utilização do sistema financeiro para os ilícitos previstos nesta Lei; cria o Conselho de Controle de Atividades Financeiras - COAF, e dá outras providências.</p>	<p>Prevé los delitos de "lavado" u ocultación de bienes, derechos y valores, la prevención de la utilización del sistema financiero para ilícitos especificados en la presente Ley, crea la Junta de Control de Actividades Financieras - COAF, entre otras disposiciones.</p>
INDICE	
<p>CAPÍTULO I- Dos Crimes de "Lavagem" ou Ocultação de Bens, Direitos e Valores CAPÍTULO II- Disposições Processuais Especiais CAPÍTULO III- Dos Efeitos da Condenação CAPÍTULO IV- Dos Bens, Direitos ou Valores Oriundos de Crimes Praticados no Estrangeiro CAPÍTULO V- Das Pessoas Sujeitas À Lei CAPÍTULO VI- Da Identificação dos Clientes e Manutenção de Registros CAPÍTULO VII- Da Comunicação de Operações Financeiras CAPÍTULO VIII- Da Responsabilidade Administrativa CAPÍTULO IX- Do Conselho de Controle de Atividades Financeiras</p>	<p>CAPÍTULO I- los delitos de "lavado" o cegamiento de Bienes, Derechos y Valores CAPÍTULO II- Disposiciones especiales de procedimiento CAPÍTULO III- efectos de la Sentencia CAPÍTULO IV- de los bienes, derechos o valores de los crímenes cometidos en el extranjero CAPÍTULO V- de las personas sujetas a de la Ley CAPÍTULO VI- La identificación de los clientes y Mantenimiento de Registros CAPÍTULO VII- La Declaración de Operaciones Financieras CAPÍTULO VIII- La Responsabilidad Administrativa CAPÍTULO IX- Consejo de Control de Actividades Financieras</p>

11.- LEY 9710 DE 19/11/1998 - LEY DE PROER.

OBJETO	
PORTUGUES	ESPAÑOL
Dispõe sobre medidas de fortalecimento do Sistema Financeiro Nacional e dá outras providências.	Prevé medidas para fortalecer el Sistema Financiero Nacional y otras disposiciones.
INDICE	
-Programa de Estímulo à Restruturação e ao Fortalecimento do Sistema Financeiro Nacional -Fundo Garantidor de Crédito	-Programa para estimular la reestructuración y fortalecimiento del Sistema Financiero Nacional -Fondo de Garantía de Crédito

12.- LEY 10214 DE 27/03/2001 - LEY DEL SISTEMA DE PAGOS BRASILEÑO.

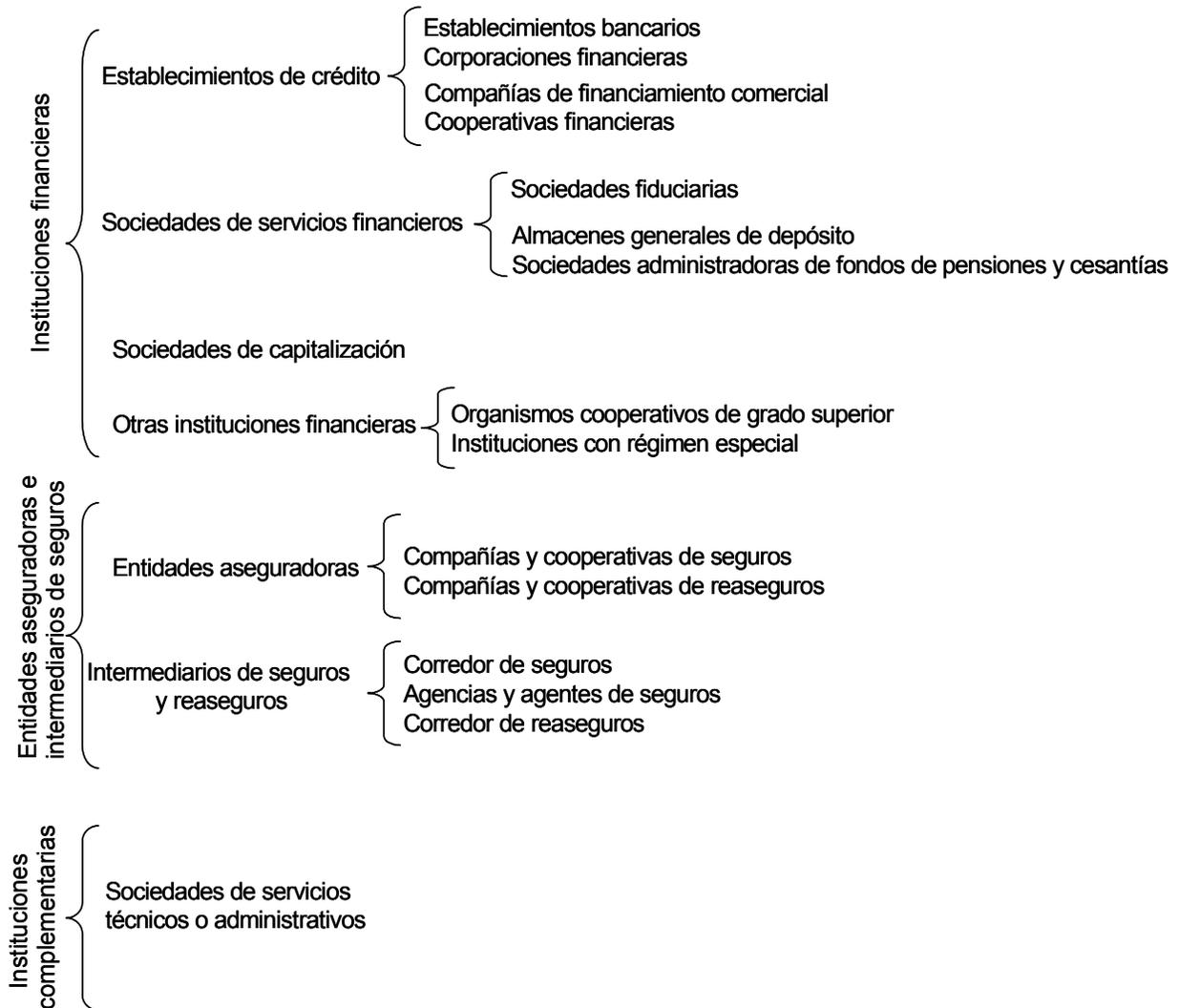
OBJETO	
PORTUGUES	ESPAÑOL
Art. 1º Esta Lei regula a atuação das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação, no âmbito do sistema de pagamentos brasileiro.	Este artículo 1 de la Ley regula las actividades de las salas y los proveedores de servicios de compensación y liquidación en el marco del sistema brasileño de pagos.
INDICE	
-sistema de pagamentos brasileiro -Conselho Monetário Nacional, o Banco Central do Brasil e a Comissão de Valores Mobiliários	-sistema de pagos brasileño -Consejo Monetario Nacional, el Banco Central de Brasil y la Comisión de Valores Moviliarios

13.- LEY DE LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

OBJETO	
PORTUGUES	ESPAÑOL
Dispõe sobre o sigilo das operações de instituições financeiras e dá outras providências.	Prevé la confidencialidad de las operaciones de las instituciones financieras y otras disposiciones.
INDICE	
-instituições financeiras -empresas de fomento comercial ou factoring -quebra de sigilo -Banco Central do Brasil e a Comissão de Valores Mobiliários -Poder Executivo	-instituciones financieras -empresas de fomento comercial -violación del secreto -El Banco Central y Comisión de Valores Mobiliarios -Poder Ejecutivo

SISTEMA FINANCIERO DE COLOMBIA:

➤ ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO DE COLOMBIA:



• **MARCO LEGAL DEL SISTEMA FINANCIERO DE COLOMBIA.**³⁹

1. LEY 31 DE 1992 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA COLOMBIANA.

OBJETO	
<p>Artículo 1°. Naturaleza y objeto. El Banco de la República es una persona jurídica de derecho público, continuará funcionando como organismo estatal de rango constitucional, con régimen legal propio, de naturaleza propia y especial, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la presente Ley.</p>	
INDICE	
<p>TITULO I- Origen, naturaleza y características. TITULO II- Funciones del Banco y de su Junta Directiva. CAPITULO I- Banco de Emisión, determinación y características de la moneda legal. CAPITULO II- Banquero y prestamista de última instancia de los establecimientos de crédito. CAPITULO III- Funciones en relación con el Gobierno. CAPITULO IV- Administración de las reservas internacionales y atribuciones en materia internacional. CAPITULO V- Funciones de la Junta Directiva como autoridad monetaria, crediticia y cambiaria. CAPITULO VI- Disposiciones comunes a las anteriores materias. CAPITULO VII- Actividades conexas. TITULO III- Normas generales para la expedición de los Estatutos del Banco. CAPITULO I- Materias generales. CAPITULO II- Junta directiva. CAPITULO III- Funciones e integración del Consejo de Administración.</p>	<p>CAPITULO IV- Gerente general. CAPITULO V Sección Primera- Régimen laboral. Sección Segunda- Régimen Prestacional. Sección Tercera.- Seguridad Social. CAPITULO VI- Protección y Seguridad. TITULO IV- Inspección, vigilancia y control TITULO V- Disposiciones Generales. CAPITULO VI- Disposiciones comunes a las anteriores materias. CAPITULO VII- Actividades conexas. TITULO III-Normas generales para la expedición de los Estatutos del Banco. CAPITULO I- Materias generales. CAPITULO II- Junta directiva. CAPITULO III- Funciones e integración del Consejo de Administración. CAPITULO IV- Gerente general. CAPITULO V- Sección Primera- Régimen laboral. Sección Segunda- Régimen Prestacional. Sección Tercera.-Seguridad Social. CAPITULO VI- Protección y Seguridad. TITULO IV- Inspección, vigilancia y control TITULO V- Disposiciones Generales.</p>

³⁹ Fuente consultada en Internet:
<http://www.banrep.gov.co/documentos/el-banco/pdf/131de1992.pdf>

2. LEY 9 DE 1991⁴⁰

OBJETO	
Artículo 1º. La regulación en materia de cambios internacionales será ejercida con sujeción a los criterios, propósitos y funciones contenidos en la presente Ley, por parte del Gobierno Nacional, directamente y por conducto de los organismos que esta Ley contempla.	
INDICE	
TÍTULO I- De las normas generales en materia de cambios internacionales. CAPÍTULO I- Disposiciones generales. CAPÍTULO II- De los cambios internacionales. CAPÍTULO III- De las inversiones.	TÍTULO II- De las disposiciones relacionadas con los cambios internacionales. CAPÍTULO I- Disposiciones complementarias. CAPÍTULO II- Facultades extraordinarias. CAPÍTULO III- Disposiciones finales.

3. LEY 27 DE 1990- DEL MERCADO DE VALORES.

OBJETO
Por la cual se dictan normas en relación con las bolsas de valores, el mercado público de valores, los Depósitos centralizados de valores y las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto.
INDICE
CAPITULO I- De las bolsas de valores. CAPITULO II- Del mercado público de valores. CAPITULO III- De los Depósitos centralizados de valores. CAPITULO IV- De las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto.

4. DECRETO 0437 DE 1992.

OBJETO
Artículo 1.- Entidades autorizadas. Podrán administrar Depósitos centralizados de valores las sociedades que con autorización de la Superintendencia de Valores se constituyan exclusivamente para tal objeto.
INDICE
CAPITULO I- Entidades administradoras de Depósitos centralizados de valores CAPITULO II- ASPECTOS GENERALES SECCIÓN I- Del depósito de valores SECCION II- Del depósito de emisiones SECCION III- Del ejercicio de los derechos CAPITULO III- Depósito Central de Valores del Banco de la República CAPITULO IV- Disposiciones varias

⁴⁰ Fuente consultada en Internet:
<http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/pdf/LEY09DE1991CONHIPERVINCULOS-1.pdf>

5. REGLAMENTO DEL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.⁴¹

OBJETO
<p>Artículo 1. Definición y funciones: El Depósito Central de Valores del Banco de la República, en adelante DCV, es un sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de valores en forma de registros electrónicos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un Depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, distintos de acciones.</p>
INDICE
<p>CAPITULO I- ASPECTOS GENERALES CAPITULO II- OPERACIONES Y SERVICIOS CAPITULO III- DISPOSICIONES FINALES</p>

6. DECRETO NUMERO 2558 DE 2007.⁴²

OBJETO	
<p>Por el cual se expide el régimen de las oficinas de representación de instituciones financieras, reaseguradoras y del mercado de valores del exterior y se dictan otras disposiciones.</p>	
INDICE	
<p style="text-align: center;">-Definiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excepciones al régimen de apertura - Requisitos para el establecimiento de una oficina de representación - Representación de las instituciones del exterior a través de la matriz, filial o subsidiaria establecida en Colombia <ul style="list-style-type: none"> - Oficinas de representación de reaseguradoras del exterior - Servicios autorizados a las oficinas de representación de instituciones financieras y del mercado de valores del exterior <ul style="list-style-type: none"> - Prohibiciones a las oficinas de representación de instituciones financieras y del mercado de valores del exterior, representantes y funcionarios. 	<ul style="list-style-type: none"> - Deber de información de las oficinas de representación - Remisión de información de las oficinas de representación <ul style="list-style-type: none"> - Calidades y requisitos para ser representante - Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia - Promoción en el exterior de negocios de las sociedades comisionistas de bolsa de valores establecidas en Colombia - Corresponsalía local de las sociedades comisionistas de bolsa <ul style="list-style-type: none"> - Régimen de transición

⁴¹ Fuente consultada en Internet: <http://www.banrep.gov.co/documentos/sistema-financiero/pdf/Reglamento-DCV.pdf>

⁴² Fuente consultada en Internet: http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/dec2558_07.doc

7. DECRETO 663 DE 1993.⁴³

OBJETO
Actualizar el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
INDICE
CAPITULO I- Estructura del Sistema financiero CAPITULO II- Establecimientos Bancarios CAPITULO III- corporaciones financieras CAPITULO IV- corporaciones de ahorro y vivienda CAPITULO V- Compañías de Financiamiento Comercial CAPITULO VI-Cooperativas financieras CAPITULO VII- sociedades fiduciarias CAPITULO VIII- Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías CAPITULO IX- Almacenes Generales de Depósito CAPITULO X- Sociedades de capitalización CAPITULO XI- Entidades aseguradoras CAPITULO XII- Intermediarios de seguros CAPITULO XIII. Intermediarios de reaseguros

⁴³ Fuente consultada en Internet:
<http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/estatuto/parte01.pdf>

SISTEMA FINANCIERO DE VENEZUELA.

➤ **EL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO ESTÁ CONFORMADO POR:⁴⁴**

- El Consejo Técnico Financiero para el Desarrollo;
- La Coordinación Financiera Pública del Ministerio de Finanzas;
- El Fondo para el Desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal (FONDAPFA);
- El Fondo de Crédito Industrial (FONCREI);
- El Banco Industrial de Venezuela, C.A. (BIV);
- El Banco del Pueblo Soberano, C.A.;
- Las Coordinaciones de Asistencia Integral;
- El Fondo de Inversiones de Venezuela;
- El Banco de Comercio Exterior, C.A. (BANCOEX); y
- Cualquier otro ente, organismo o servicio cuyas características y funcionamiento sean afines con los objetivos perseguidos por este Decreto-Ley, y así se disponga en el respectivo instrumento de creación o regulación.

➤ **MARCO LEGAL DE VENEZUELA EN MATERIA FINANCIERA Y BURSÁTIL:⁴⁵**

1. LEY DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.

OBJETO	
ARTÍCULO 1.- El Banco Central de Venezuela es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional.	
INDICE	
Título I: Estatuto del Banco Central de Venezuela Capítulo I: De la Naturaleza Jurídica Capítulo II: Del Domicilio Capítulo III: Del Objetivo y Funciones Título II: De la Dirección y Administración del Banco Central de Venezuela Capítulo I: De los Órganos Directivos y Ejecutivos Capítulo II: Del Directorio Capítulo III: De los Trabajadores del Banco Título III: Funcionamiento del Banco Central	Título IV: Del Régimen Económico del Banco Central de Venezuela Capítulo I: Del Plan y Presupuesto del Banco Central de Venezuela Capítulo II: Del Ejercicio Económico, Estados Financieros e Informes Capítulo III: De los Comisarios Capítulo IV: De las Utilidades y Reservas Título V: Del Control y Relaciones del Banco Central de Venezuela con los Poderes Públicos Capítulo I: De las Relaciones con el Poder

⁴⁴ Fuente consultada en Internet: <http://web.laoriental.com/leyes/L074N/L074nT9Cap0.htm>

⁴⁵ Fuente consultada en Internet: <http://fpantin.tripod.com/index-38.html>

de Venezuela Capítulo I: De las Disposiciones Generales Capítulo II: Información, Seguridad y Protección Capítulo III: De las Operaciones del Banco Central de Venezuela con el Gobierno Capítulo IV: De las Operaciones del Banco Central de Venezuela con los Bancos e Instituciones Financieras Capítulo V: De las Operaciones del Banco Central de Venezuela con el Público	Ejecutivo Capítulo II: De las Relaciones con la Asamblea Nacional Capítulo III: De las Relaciones con la Contraloría General de la República Capítulo IV: De Otras Instancias de Control Capítulo V: De la Auditoria Externa Título VI: De la Coordinación Macroeconómica Título VIII: Del Régimen de Sanciones Título IX: Del Fuero Judicial Especial
--	---

2. DECRETO N°411 DEL 21 DE OCTUBRE DE 199.

OBJETO
Artículo 1 ° Se crea el Sistema Financiero Público del Estado Venezolano, a los fines de: a) Dinamitar el sector productivo nacional en función de las políticas sectoriales en el área de la producción. b) Concentrar en un solo ente la coordinación de políticas financieras, que las asocie estrechamente a la formulación de las políticas sectoriales de producción. c) Establecer el control y supervisión de la gestión financiera y crediticia del Estado. d) Establecer los medios para optimizar la eficiencia y eficacia del Gasto Público, inherente a los recursos que asigne el Ejecutivo Nacional a las instituciones que conforman el sistema financiero público del Estado venezolano. e) Establecer modalidades de supervisión y control, que garanticen el cumplimiento de los objetivos perseguidos en la asignación de recursos destinados al financiamiento de los sectores agropecuarios, industrial, artesanal y exportador, para la atención de la pequeña y mediana industria, pequeña y mediana empresa y microempresas. f) Adecuar el Sistema Financiero Público del Estado a las exigencias del proceso globalizador que actualmente impera en la economía mundial.
INDICE
TÍTULO I, Disposiciones Generales TÍTULO II, Del Consejo Técnico Financiero para el Desarrollo TÍTULO III, De la Coordinación Financiera Pública TÍTULO IV, De los Entes Financieros Públicos TÍTULO V, De la Coordinación de Asistencia Integral TÍTULO VI, De las Políticas Sectoriales TÍTULO VII, De los Registros Nacionales de Activos TÍTULO VIII, Disposiciones Finales

3. LEY DE REGULACION FINANCIERA.

OBJETO
Artículo 1.-El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar la emergencia financiera cuando todo o parte del sistema de bancos e instituciones financieras o del sistema nacional de ahorro y préstamo, presenten problemas de pérdidas de capital, liquidez, solvencia o desviaciones administrativas, que afecten gravemente el normal funcionamiento del sistema de pagos, la estabilidad del sistema financiero y la seguridad económica del país. De conformidad con el artículo 242 de la Constitución, el Decreto que declare la emergencia

financiera será sometido a la consideración de las Cámaras en sesión conjunta o de la Comisión Delegada, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación.

INDICE	
<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I De la Emergencia Financiera Capítulo II De los Auxilios Financieros Capítulo III De las Empresas Relacionadas TÍTULO II DE LA PROTECCION A LOS DEPOSITANTES Y DE LAS GARANTÍAS Capítulo I De la Garantía de los Depósitos del Público</p>	<p>Capítulo II De las Garantías TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES TÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BANCOS E INSTIUCIONES FINANCIERAS INTERVENIDAS</p>

4. LEY DE MERCADO DE CAPITALES.⁴⁶

OBJETO	
<p>Artículo 1.- Esta Ley regula la oferta pública de valores, cualesquiera que éstos sean, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento, las normas rectoras de la actividad de cuantos sujetos y entidades intervienen en ellos y su régimen de control. Se exceptúa del ámbito de aplicación de esta Ley los títulos de Deuda Pública y los de Crédito, emitidos conforme a la Ley del Banco Central de Venezuela, la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.</p>	
INDICE	
<p>TITULO I- DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Capítulo I- Disposiciones Fundamentales Capítulo II- Del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Nacional de Valores Capítulo III- Del Registro Nacional de Valores TÍTULO II- DE LOS VALORES SOMETIDOS AL CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Capítulo I- Disposiciones Generales Capítulo II- De las Obligaciones Sección Primera-De las obligaciones en general Sección Segunda- De las obligaciones convertibles Sección Tercera- De la representación de los</p>	<p>Capítulo III- De los Corredores Públicos de Valores, Asesores de Inversión y otros Intermediarios Sección Primera- De los corredores públicos Sección Segunda- De sociedades de corretaje y de las casas de bolsa Sección Tercera- De los asesores de inversión Capítulo IV- De las Bolsas de Valores TÍTULO IV- DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN TÍTULO V- DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERAN SUMINISTRAR LAS PERSONAS SOMETIDAS AL CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES</p>

⁴⁶ Fuente consultada en Internet:

http://www.tach.ula.ve/administracion/leyes/marco_legal_a_partir_de_ene_2002/ley_de_mercado_de_capitales.htm

<p>obligacionistas Capítulo III- De los Papeles Comerciales, Derivativos y Títulos de Participación Capítulo IV- De las Acciones en Tesorería TÍTULOIII- DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES SOMETIDAS AL CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Capítulo I- Disposiciones Generales Capítulo II- De las Sociedades cuyos Títulos se encuentran Inscritos en el Registro Nacional de Valores</p>	<p>TÍTULO VI- DE LA PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS TÍTULO VII- DE LAS SANCIONES Capítulo I- De las Sanciones Administrativas Sección Primera- Disposiciones generales Sección Segunda- De las sanciones administrativas Capítulo II- De las Sanciones Penales TÍTULO VIII- DISPOSICIONES FINALES</p>
--	--

DATOS RELEVANTES

- **Argentina, Chile, Colombia y Venezuela** cuentan con una Ley Orgánica de su Banco Central; no es así en el caso de Brasil.
- Tanto **Argentina como Brasil** cuentan con una Ley de Cheques.
- **Argentina y Chile** tienen una Ley que regulan el contrato de Leasing.
- **Brasil y Venezuela** cuentan con:
 - una Ley del Sistema Financiero Nacional
 - una Ley de Mercado de Capitales.
- **Brasil, Venezuela, Chile y Colombia** cuentan con una Ley de Mercado de Valores.

Legislación única de Argentina:

- ✓ Ley de Entidades Financieras
- ✓ Ley de Entidades Cambiarias
- ✓ Ley de convertibilidad
- ✓ Ley de Tarjetas de Crédito.
- ✓ Ley de Fideicomisos
- ✓ Ley del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios.
- ✓ Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.
- ✓ Ley de Cooperativas.
- ✓ Ley de depósitos a plazo fijo.
- ✓ Ley de Fondos Comunes de inversión.
- ✓ Ley del Régimen Penal Cambiario.
- ✓ Ley de Defensa del Consumidor.
- ✓ Ley de Protección de datos personales.
- ✓ Ley sobre la Prevención de la Evasión Fiscal y Cheque Cancelatorio.

- ✓ Ley sobre la Pequeña y mediana empresa.
- ✓ Ley de Procedimiento Administrativo.
- ✓ Código Penal.

Legislaciones únicas de Chile:

- ✓ Ley General de Bancos.
- ✓ Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero.
- ✓ Estatuto de la Inversión Extranjera.
- ✓ Ley para la Construcción y Operación de entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.
- ✓ Ley sobre Operaciones de Crédito de dinero.

Legislación única de Brasil:

- ✓ Ley de Capital Extranjero.
- ✓ Ley de Intervención y Liquidaciones.
- ✓ Ley del Cuello Blanco/ Delitos Financieros.
- ✓ Ley del Real o Sistema Monetario Nacional.
- ✓ Ley de Responsabilidad Solidaria de Controladores de Instituciones.
- ✓ Ley del Lavado de Dinero.
- ✓ Ley de POER.
- ✓ Ley del Sistema de Pagos Brasileño.
- ✓ Ley del Secreto de las Operaciones de las Instituciones Financieras.

Legislación única de Venezuela:

- ✓ Ley de Regulación Financiera.

Con lo anterior podemos decir que **Argentina** es el país con mayor número de legislaciones en materia financiera y bursátil; y que **Venezuela** es el país con menos legislación al respecto.

SISTEMA FINANCIERO DE LA UNIÓN EUROPEA

Un caso muy particular es el de la Unión Europea en su conjunto, ya que dentro del proceso de unificación hacia un Estado único, se ha implementado un sistema financiero básico en el que se pueda operar su moneda única, el euro, así como otros aspectos tendientes a fortalecer su mercado interno, y sus sistema bursátil.

A continuación se muestran algunos aspectos generales sobre las principales características y componentes que integran a dicho sistema:

BANCO CENTRAL EUROPEO

El Banco Central Europeo (BCE) fue creado en 1998, al amparo del Tratado de la Unión Europea, y tiene su sede en Frankfurt (Alemania). Su función es gestionar el euro, la moneda única de la UE, y preservar la estabilidad de los precios para los más de dos tercios de los ciudadanos de la UE que utilizan el euro. El BCE es también responsable de fijar las grandes líneas y ejecutar la política económica y monetaria de la UE.

El BCE, en estrecha colaboración con los bancos centrales nacionales, elabora y aplica las decisiones de los organismos decisorios del Eurosistema; el Consejo de Gobierno, el Comité Ejecutivo y el Consejo General.⁴⁷

El Banco Central Europeo (BCE) es el banco central de la moneda única europea, el euro. La función principal del BCE consiste en mantener el poder adquisitivo de la moneda única y, de este modo, la estabilidad de precios en la zona del euro. La zona del euro comprende los dieciséis países de la Unión Europea que han adoptado el euro desde 1999, entre ellos los 5 países analizados en el presente trabajo que son: Francia, Alemania, España, Italia y Portugal.

- **Eurosistema**

El Eurosistema está formado por el BCE y los bancos centrales nacionales (BCN) de los Estados miembros que han adoptado el euro. El Eurosistema y el SEBC seguirán coexistiendo mientras continúe habiendo Estados miembros de la UE que no pertenezcan a la zona del euro.

- **Funciones.**

Las funciones del SEBC y del Eurosistema se establecen en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y quedan especificadas en los Estatutos del

⁴⁷ http://europa.eu/institutions/financiamiento/ecb/index_es.htm

Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y del Banco Central Europeo (BCE), que son un protocolo anejo al Tratado.

El texto del Tratado se refiere al «SEBC» y no al «Eurosistema». Su redacción se basó en el supuesto de que todos los Estados miembros de la UE adoptarían el euro. Hasta ese momento, el Eurosistema llevará a cabo las funciones.

- **Objetivos**

El objetivo primordial del SEBC será mantener la estabilidad de precios.

Sin perjuicio de este objetivo, el SEBC apoyará las políticas generales de la Comunidad con el fin de contribuir a la realización de los objetivos comunitarios establecidos en el artículo 2. (Apartado 1 del artículo 105 del Tratado)

Los objetivos de la Unión (artículo 2 del Tratado de la Unión Europea) son un alto nivel de empleo y un crecimiento sostenible y no inflacionista.

- **Funciones básicas.**

De conformidad con el apartado 2 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, las funciones básicas son:

- definir y ejecutar la política monetaria de la zona del euro;
- realizar las operaciones de cambio;
- poseer y gestionar las reservas oficiales de divisas de los países de la zona del euro (ver gestión de carteras);
- promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

- **Otras funciones:**

- Billetes: el BCE tiene el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes en la zona del euro.
- Estadísticas: en colaboración con los BCN, el BCE recopila la información estadística necesaria para llevar a cabo sus funciones, obteniéndola de las autoridades nacionales o directamente de los agentes económicos.
- Estabilidad financiera y supervisión prudencial: el Eurosistema contribuye al correcto funcionamiento de las políticas adoptadas por las autoridades competentes, en lo que se refiere a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y a la estabilidad del sistema financiero.
- Cooperación internacional y europea: el BCE mantiene estrechas relaciones de cooperación con las instituciones, organismos y foros pertinentes, tanto en

el ámbito interno de la UE como en el ámbito internacional, siempre que lo requieran las funciones asignadas al Eurosistema.⁴⁸

- Marco jurídico:
 1. Tratado de la Unión Europea

OBJETO
-Creación y regulación de la Unión Económica Europea

⁴⁸ www.ecb.int/ecb/html/index.es.html

IV.- OPINIONES ESPECIALIZADAS.

A continuación se muestran diversas opiniones especializadas en el tema sobre derecho y sistema financiero en México, haciendo un recorrido general de las distintas etapas contemporáneas que nos ha llevado hasta el actual sistema, pasando por la estatización de la banca y el rescate financiero, así como las críticas sobre el proceder en cada caso.

“El sistema financiero ha cambiado notablemente en los últimos 7 años. Después de la crisis de 1994-1995, en la que la Banca quebró, ha tenido una evolución positiva y significativa: se cambiaron las reglas, llegaron bancos extranjeros que tomaron la mayoría de los grandes bancos mexicanos, los capitalizaron y tuvieron que sortear una gran cantidad de dificultades, generadas por la propia crisis de 1995, por lo que hoy se cuenta con un sistema bancario fortalecido, con estructuras que plantean crecimiento y retos muy importantes...

... Una vez sobrepasada la situación de crisis, a partir de finales de 2000, las autoridades financieras, el Poder Legislativo y la Banca trabajaron en una serie de reformas al marco de la regulación y supervisión del sistema bancario, enfocadas asegurar su solidez y solvencia, y a reactivar el otorgamiento de crédito al sector privado...

El FMI planteó que las autoridades mexicanas deben fortalecer la regulación de la Banca, y sugirió la necesidad de establecer normas que estimulen una mayor competencia en un mercado, como el de préstamos y ahorro, altamente concentrado.

En un contexto donde lo predominante en materia financiera es crear esquemas normativos flexibles que faciliten el libre flujo de capitales, el sistema bancario mexicano enfrenta retos y perspectivas, tales como: el fortalecimiento de los derechos de los consumidores, énfasis en ofrecer al consumidor información clara, eficiente y suficiente para la toma de decisiones de contratación de servicios financieros, que contribuya a consolidar un sólido marco de confianza y certidumbre.”⁴⁹

Una visión de en donde estamos y hacia dónde ir en el plano financiero es la siguiente opinión:

⁴⁹ http://www.articulosinformativos.com.mx/Sistema_Bancario-a962516.html

Un sistema financiero para la competitividad.⁵⁰

“El sistema financiero mexicano tiene un gran desafío transformarse para impulsar la competitividad del país, esto es, que atraiga y retenga inversiones que impulsen el crecimiento nacional.

¿En qué medida está contribuyendo o restando el sector financiero a la competitividad del resto de las actividades económicas que requieren de sus servicios? ¿Por qué si se supone que es tan rentable el sector financiero, y en particular los bancos, no hay más inversión a esta actividad a través de nuevos intermediarios? ¿Está protegido el usuario de servicios financieros o requiere más regulaciones contra abusos?

La primera pregunta que sienta en el banquillo de los acusados al sistema financiero mexicano la provoca el hecho de que existe la percepción de que los servicios financieros son caros tanto por las tasas de interés, comisiones, primas y tarifas que cobra, así como por los bajos rendimientos que paga al ahorrador, el acceso difícil y la poca oportunidad del financiamiento.

Estos son parte de los cuestionamientos que pesan sobre los intermediarios del sector financiero, principalmente instituciones de banca múltiple, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro, compañías de seguros, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, casas de cambio, empresas de factoraje financiero, entidades de ahorro y crédito popular, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades de inversión, uniones de crédito.

Los números revelan claroscuros. Por ejemplo, hay una gran competencia por atender a los corporativos de las grandes empresas, donde los márgenes financieros, esto es, la diferencia entre la tasa que se cobra y el costo de fondeo, son muy bajos. Hace poco más de una década era inconcebible imaginarse el acceso a créditos hipotecarios a plazos mayores a 15 años y a tasas de interés de alrededor de 12% anual.

Las quejas recientes, en particular sobre el sistema bancario, se han buscado justificar por lo observado en el mercado aparentemente más rentable: el del crédito al consumo y en especial el canalizado a consumidores de muy bajo poder adquisitivo. Este segmento, atendido antes por prestamistas y usureros, ahora se lo disputan microfinancieras, tiendas de electrodomésticos y bancos ofreciendo al por mayor tarjetas de crédito con réditos de hasta 80% anual, todo sin considerar los casos de ventas atadas.

...

Uno de los factores que eleva el costo del otorgamiento del crédito y por ende su oferta en la economía mexicana es la dificultad de los bancos para ejecutar las garantías en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los prestatarios, como lo han

⁵⁰ Chávez Presa, Jorge, A. El universal México, DF, 24 de abril de 2009. Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/noticias.html>

documentado el IMCO y el BID. Este riesgo asociado a los créditos se refleja en una mayor tasa de interés activa, la cual podrá reducirse en la medida que disminuya el tiempo y costo de ejecutar garantías. Esta es una gran ventana de oportunidad que tiene el país, en la cual debe trabajarse tanto a nivel federal como estatal para impulsar la competitividad de la economía nacional. Una oportunidad más concreta está en lograr una mayor eficiencia y transparencia en los registros públicos de la propiedad.

...

Los tres bancos más importantes concentran casi 59% de los activos totales del sector bancario mexicano. Si bien es una alta concentración de mercado, no es la más alta de América Latina, pero sí superior a de Brasil y Chile. La concentración en México ha podido disminuirse ligeramente como resultado de que en los últimos años las autoridades financieras han facilitado la entrada de nuevos competidores que se espera introduzcan disciplina a este sector en el mediano plazo. De 2000 a 2008 el número de bancos aumentó de 36 a 43. Asimismo, otros intermediarios financieros e instrumentos como afores, sociedades de inversión y emisiones de papel comercial ofrecen más opciones al público ahorrador, y por lo tanto introducen competencia a los bancos

Una variable importante para evaluar el desarrollo de un mercado financiero eficiente es el acceso de las personas a los servicios financieros. En 2008 el Banco Mundial, en su publicación *Finance for All?: policies and pitfalls in expanding access* (¿Financiamiento para todos?: medidas y fallas en la expansión del acceso), mostró en una encuesta que sólo 25% de la población adulta en México tiene acceso a una cuenta con un intermediario financiero. Este dato contrasta con países como Dinamarca, Finlandia y Suecia (99%), Singapur (98%), Canadá y Francia (96%), España (95%), Estados Unidos y Reino Unido (91%). Aun con países como Chile, Brasil, Argentina y Perú esta encuesta reveló porcentajes del 60%, 43%, 28% y 26%, respectivamente.

...

El sistema financiero mexicano tiene un gran desafío: transformarse para impulsar la competitividad del país, esto es, que atraiga y retenga inversiones que impulsen el crecimiento nacional. No ha sido gratuito que los legisladores tengan la inquietud y, desde luego, la motivación electoral de imponer topes y más regulaciones a la actividad bancaria por el cobro tan alto de comisiones y tasas de interés que se están observando en varios servicios bancarios.

Tampoco hay que soslayar la importancia de la educación financiera, pues un factor básico para introducir mayor eficiencia y disciplina a esta actividad es que los usuarios de los servicios financieros sí sean sensibles a los rendimientos y costos de los distintos instrumentos financieros que ofrecen los otros intermediarios”.

A continuación se muestran dos visiones críticas, pero encontradas una con la otra, respecto la historia de la Banca en México, ya que mientras que la primera de ellas reprobaba la estatización de la Banca y contextualiza la situación política y

gubernamental bajo la cual se dio ésta, la segunda opinión se encarga de enfatizar los malos manejos que ha hecho la corriente neoliberal con el sistema bursátil en nuestro país.

Es así que la primera visión, entre otros aspectos, señala a través de distintos etapas el recorrido que ha tenido la operación del sistema bancario, bursátil y financiero en nuestro país, dando una visión muy optimista del actual actuar del sistema bancario en nuestro país, señalando lo siguiente:⁵¹

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

“ETAPA DEL DESARROLLO MACROECONÓMICO.

...

La política monetaria del gobierno ocupa un papel determinante, apoyado en condiciones sociales y políticas favorables, lo que permitió la profundización del esfuerzo de industrialización. Asumió una faceta de solidaridad, interviniendo directamente en la economía, y desarrollando en concepto de economía mixta, consagrado en nuestra Constitución. Cabe apuntar que no obstante la creciente importancia de la intervención gubernamental en la economía, el déficit público mantuvo una relación de alrededor del 3% PIB. La participación directa del estado fue evidente también en la consolidación de las instituciones públicas y del sector paraestatal creadas durante los años 30 como fueron: El Banco Nacional de Crédito Ejidal, El Banco Nacional de Crédito Agrícola, Nacional Financiera, Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles nacionales de México y el Instituto Politécnico Nacional. Por otra parte, en estos años se registro un rápido crecimiento de la población al pasar de 20.1 millones de personas en 1940 a 26.4 en 1950, lo que representó el 2.8% anual superior al 1.6% correspondiente al periodo 1925-1940, y con ello se gestó uno de los más graves problemas de la economía mexicana, ya que para las siguientes décadas dicha población sería demandante de educación, de servicios de salud, y, posteriormente de puestos de trabajo. En este contexto, el sistema financiero nacional fue totalmente incapaz de participar en la promoción de ahorro interno y de apoyar la inversión especulativa. En la etapa de crecimiento sin inflación (1956-1970) en estos años el entorno internacional se caracterizó por un fuerte crecimiento con estabilidad, en la económica desarrollada y por la expansión de las empresas multinacionales.

...

⁵¹ Miranda, Jacobo. “Sistema Financiero Mexicano”. Dirección en Internet: http://www.geocities.com/mircagruop/sistema_financiero_mexicano.html

En el caso de México en esta década de los 70's, después de varios años de intenso crecimiento en los sectores modernos de la economía y el progresivo atraso de otros, se estableció la estrategia en la que el gobierno fortaleció el modelo de intervención estatal; dando a la inversión pública el principal motor de desarrollo; fincado en la creación masiva de desempleo, al margen de su productividad, provocando un creciente déficit en las finanzas públicas. Esto totalmente en contraposición con el movimiento mundial en el que el motor de crecimiento, era la competitividad y eficiencia del sector privado. El esfuerzo del Gobierno Mexicano significó una fuerte presión sobre las finanzas públicas; por lo que el gobierno al no captar niveles suficientes de ingresos vía impuestos, se vio en la necesidad de financiar su gasto recurriendo al mercado financiero internacional, creciendo el endeudamiento de 4.3 m.d.d., a 33.8 m.d.d., con lo cual la deuda externa pública creció en el periodo 1970-1982 en casi 13 veces y representó en el último de estos años el 34% del PIB. El alto nivel del gasto público, la contracción del gasto privado y los problemas en el sector primarios, abastecedores e materias primas y bienes de consumo desembocaron en 1976 en una profunda crisis en la cuenta corriente. Por lo que toca al sector financiero, este logro conservar parte de la dinámica de crecimiento del desarrollo estabilizador, pues en el primer lustro de los 70's tuvo un crecimiento promedio anual del 5%, nivel apenas menor en un punto porcentual al registrado en 1970-1976.

...

En México en los años 80's se identificaron como la década perdida, 10 años a pagar errores de los 70's, fue un periodo caracterizado por una economía en estado de shok. En los 80's se abandona el viejo modelo y se comienza el difícil periodo de transición, el reducido margen de maniobra impuesto por la crisis de la deuda, en la que se tomaron medidas de reforma estructural y de apertura, en la que se supero esta crisis reduciendo el déficit público y estableciendo un programa económico ordenando la demanda agregada. En esta ordenación de la demanda se realizaron esfuerzos serios para realizar un ajuste fiscal, como éxito del programa de estabilización. Como parte amarga de una etapa histórica económica moderna de México quedo registro el 1º. De septiembre de 1982 con el licenciado José López Portillo estatiza la banca comercial por así convenir a los intereses de la nación. El problema era de caja, pero con esta decisión se marco el futuro de la banca y del conjunto del sistema financiero, aunado a esto la crisis de 1982-1988 hizo lo suyo.

Aquellas históricas palabras en las que cimbraron la estructura económica y política del país no se olvidan aún ". . . he expedido dos decretos: 1. Que nacionaliza los bancos privados y otro que establece el control general de cambios, no como una política superviviente del más vale tarde que nunca, sino porque hasta ahora se han dado las condiciones criticas que los requieren y justifica. Es ahora o nunca. Ya nos saquearon. México no se ha acabado. . . ¡ no nos volverán a saquear!". Esta aseveración estaba dirigida contra los banqueros, pero la realidad era que México se había encontrado desde 1977 con una gran cantidad de dólares producto de la creciente exportación del petróleo. Si tal ingreso hubiese sido administrado eficientemente y con honradez, hubiera podidos abrir una tapa de crecimiento acelerado, pero equilibrado, durante mucho tiempo más haya del sexenio de López Portillo. Sin embargo, se desato una euforia de gastos y precios que supera toda consideración prudente.

El medio circulante sufrió un crecimiento exponencial paso de 154.8 m.d.p. en 1976 a 933.33 m.d.p. lo que significó un aumento de 503% durante el sexenio dando como consecuencia el desbocado crecimiento de la inflación. Pero, además de lo anterior, se desarrollaban eventos más serios cuya importancia se ocultó al pueblo. Un endeudamiento en dólares sin precedentes de la banca privada lo cual era un monto prácticamente superior al límite de su capacidad financiera y ese desequilibrio puso en entredicho su solvencia a futuro. Consecuentemente, el incentivo para canjear pesos por dólares aumentó y cobro fuerza una corriente masiva de pesos a dólares y hacia cuentas bancarias fuera del país y cuentas en dólares en México.

En este entorno al comenzar 1982 era clara que la reacción en cadena de los elementos que suelen ocasionar el deterioro de la moneda y su desplome. Entre el 17 de febrero y el 7 de agosto de 1982 la devaluación del peso era ya de 176%. Las condiciones para la decisión de estatizar la banca estaban justificadas a la luz de los efectos provocados por la política económica del dispendio.

EL CAMBIO HACIA LA LIBERALIZACIÓN FINANCIERA

La ruptura del modelo económico dio la pauta del cambio hacia la liberalización financiera como una formula de inserción en el proceso globalizador, en el marco de buscar una integración de servicios, reducir la volatilidad de las tasas de interés e intentar atraer más capital externo debido al insuficiente ahorro interno que generaba el país. En México este proceso de liberalización financiera vivió su momento más importante en 1985, cuando, estimulado pro el desarrollo del mercado de valores se autorizo a los bancos a participar en este mercado con operaciones similares a las de las casas de bolsa. Se desarrollaron las mesas de dinero y se crearon nuevos productos de servicios, creciendo con ello la banca de inversión. En 1988 el proceso se hizo más profundo con el inicio de la liberalización de las tasas, al permitir a los bancos la emisión de aceptaciones bancarias a tasas de mercado, con un requerimiento en reserva de sólo el 30% y las correspondientes razones de capital. Este proceso fue consolidado en 1989 al liberalizarse las tasas de la captación tradicional de los Bancos (Cuentas de cheque, de ahorro y depósitos a plazo) y los cajones crediticios. Lo anterior validaba una de las tendencias internacionales que hoy en día siguen los mercados financieros.

La integración de los servicios financieros. Esta tendencia desvanece la tendencia entre bancos y casas de bolsa, ya que ambos intermediarios penetran cada vez mas en los mercados que eran considerados exclusivos de unos y otros. Se comprobaba que el sistema financiero internacional se caracterizó por 3 aspectos fundamentales: la globalización de los servicios, la expansión geográfica extraterritorial, y una competencia más intensa en las funciones de intermediación. Pero además, todos estos cambios tuvieron un común denominador: la tendencia hacia la configuración de la banca universal en las que nuestro país actuó modificando el papel, con la posterior reprivatización bancaria, que el estado debe desempeñar en relación con el sistema financiero. A partir de noviembre de 1988 el sistema financiero mexicano entró en una plena reforma en respuesta a la necesidad de conformar una economía más competitiva y eficiente. Esta eficiencia en el sector se da si existen márgenes estrechos en el sector externo (los que se traduce en la mejor conciliación posible de las aspiraciones de los ahorradores y de los usuarios financieros) y si el funcionamiento de los mercados de dinero y capitales es

conducente a una buena asignación de los recursos disponibles, para la ampliación de la capacidad productiva.

A través de un proceso gradual, y relativamente corto en 1988 se otorgo a la banca libertada para determinar las tasas de interés y los plazos en sus operaciones pasivas, así como para invertir a discreción los recursos provenientes de estas operaciones, con los únicos requisitos de observar las disposiciones de la Ley Bancaria y mantener una razonable coeficiente de liquidez. Sin embargo, esta liberalización sólo abarco 14 meses y no hubiera sido posible en ausencia de una serie de medidas adoptadas en los ámbitos bancario y financiero y en el campo de las finanzas públicas. Destacan en estas medidas: la creación y consolidación de la banca múltiple, formación y desarrollo del mercado de valores, y la corrección básica del déficit fiscal. El régimen de la Banca Especializada al cual las Instituciones Crediticias estuvieron sujetas hasta mediados de los 70's implicaba una gama estrecha de relaciones tanto activas como pasivas.

...

En México, los dos grandes pasos para la formación significativa de un mercado de valores públicos se dio a finales de 1975, con la expedición de la Ley del Mercado de Valores y, a principios de 1978 con la creación de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES). La trascendencia de esta ley difícilmente se puede exagerar. Ya que antes de su expedición, las facultades de la Comisión Nacional de Valores tenía un régimen obsoleto, la regulación de las Bolsas deficiente y las obligaciones de los emisores poco precisas. Con esta nueva Ley, se da sustento al desarrollo de la infraestructura institucional del Mercado de Valores. Una vez establecida esta, los CETES fueron el apoyo básico y fundamental en la que se construyo el mercado de títulos públicos, los CETES fueron diseñados con un doble propósito: proporcionar al Gobierno Federal un doble instrumento que facilitara su financiamiento y proveerá al Banco Central (Banco de México) un medio para efectuar operaciones de un mercado abierto. En consecuencia el éxito de los CETES fue inmediato.

En poco tiempo adquirieron gran importancia en el sistema Financiero, ya que su rendimiento se convirtió en la tasa líder de mercado los cual a la fecha sigue imperando. Con esto los CETES eliminaron el crédito obligatorio de la Banca de Gobierno. En segundo lugar, al sanear las finanzas públicas facilita en forma notable la liberación de las funciones esenciales de la banca, pues en un marco de cuantiosos déficit fiscales era muy difícil para el gobierno rescindir el financiamiento obligatorio otorgado por las instituciones de crédito, para ello, la corrección de las finanzas públicas a partir de 1983 tuvo como principal beneficio preparar el terreno para construir un sistema más eficiente de intermediación crediticia. En relación al proceso de liberación de las tasas de interés bancarias, tienen en México una larga historia en los años 70's las tasas de interés estaban detalladamente reguladas tanto las pasivas como las activas, además cada tipo de institución especializada estaba sujeta a una diversidad de canalizaciones obligatorias de crédito, y de una de estas correspondía una tasa de interés máxima.

...

En 1989 se introdujeron reformas al marco institucional de gran importancia como son:

Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
Ley de Sociedades de Inversión
Ley General de Instituciones de Seguros
Ley Federal de Instituciones de Finanzas, y
Ley del Mercado de Valores.

Con el propósito de reestructurar el sistema financiero de fomento el Gobierno Federal se propuso en abrogar las disposiciones por las cuales se había creado el Banco Nacional Pesquero y Portuario, el FOGAIN y el FOMEX. En estas reformas en particular reconocían la existencia de nuevos instrumentos y canales de intermediación, reduciendo la regulación excesiva, redefiniendo el esquema de regulación y promoviendo una competencia mayor entre los diferentes intermediarios además de establecer bases firmes para la apertura de la economía en algunos servicios. En el ámbito específico de la actividad bancaria, las reformas reconocían en particular, que la libertad de los bancos para establecer las condiciones y características de sus operaciones activas y pasivas constituía un factor necesario, más no eficiente, para propiciar la rentabilidad de largo plazo de las instituciones. Era además necesario, un manejo descentralizado de las decisiones operativas de la banca, así como una creación estructural de incentivos que favoreciera la buena administración de dichas instituciones.

Para ello, con el objeto de eliminar la posibilidad de que surgieran conflictos derivados del doble papel que tenía el gobierno como regulador y dueño de la Banca, las reformas otorgaban nuevas facultades a los Consejos Directivos, especificando sus responsabilidades en cuando a las políticas de captación, crédito, inversiones y a la definición de estrategias particulares.

Las reformas permitían la participación minoritaria de la inversión extranjera en el capital de los intermediarios financieros, a fin de promover su capitalización, de atraer tecnología más avanzada de vincular al sector con el resto del mundo y preparar a los intermediarios mexicanos para una mayor competencia futura. Con esta reforma buscaba el propósito de que el capital extranjero participara hasta del 34% del capital social adicional de la Banca Múltiple, a través de certificados de aportación patrimonial serie "C". Estos títulos suponían derechos patrimoniales pero muy limitados derechos corporativos entre los que no se incluía el derecho del voto en los Consejos Directivos.

Asimismo, se admitía el capital extranjero en el capital social de los almacenes generales de depósito, Arrendadoras Financieras, Empresas de Factoraje e Instituciones de Seguros y Fianzas, manteniendo a la inversión nacional siempre al menos el 51% del capital total de las citadas empresas. En las sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, los accionistas podían participar hasta un 10% del capital pagado.

...

TRANSFORMACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.

En este capítulo nos referiremos a las transformaciones que sufren los

componentes del sistema financiero derivados del proceso de liberalización así, como inicialmente se aborda los cambios que sufre la banca mexicana desde su privatización hasta la crisis de 1995, del surgimiento del Fondo Bancario de Protección para el Ahorro (Fobaproa) y el de Venta y Valuación de Activos (VVA), cuya operación implica grandes retos para el saneamiento del Sistema Financiero. Además de mencionar brevemente las implicaciones políticas y el papel vigorizante y de importancia que juega el Congreso de la Unión con la autorización del nuevo paquete legal de reformas al sector financiero. A mediados de 1990 se envió al Congreso de la Unión la iniciativa de decreto para la modificación de los Artículos 28 y 123 Constitucionales, con el que se daba respuesta a la situación urgente de cambio en el Sector Bancario. En las reformas propuestas, y finalmente aprobadas democráticamente por el Constituyente permanente, se buscaba que el estado dejara de desempeñar el papel de propietario mayoritario de las Instituciones de la Banca Comercial. La iniciativa presidencial se basó en la tesis de la reforma del Estado: "En las nuevas circunstancias del País, es necesario que los recursos público, la energía y el trabajo de la administración se dedique a sus fines propios". Adicionalmente en la misma iniciativa se hizo hincapié en la sanidad financiera de la banca. "Los Bancos se venden no porque estén mal, se venden porque la reforma del Estado no acepta recursos inmovilizados en el capital de los bancos, cuando prevalecen aún necesidades apremiantes en nuestra sociedad, y porque la rectoría sobre el sistema financiero se puede ejercer con los ordenamientos jurídicos vigentes". Con base a lo anterior se delinearon los principios que se tendrían que cumplir con la privatización de los Bancos, haciendo hincapié que estos fueron preparados durante el sexenio de Miguel de la Madrid y aplicados e incorporados en el sexenio de Salinas de Gortari.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA REPRIVATIZACIÓN BANCARIA.-

- Conformar un sistema financiero más competente y efectivo.
- Garantizar una participación más diversificada y plural en el capital.
- Vincular la actitud y la calidad moral de la Administración de los Bancos con un adecuado nivel de capitalización.
- Asegurar que la Banca mexicana fuera controlada por mexicanos.
- Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones.
- Obtener un precio justo por las Instituciones, de acuerdo con una evaluación basada en los criterios generales homogéneos y objetivos para todos los bancos.
- Conformar un sistema financiero equilibrado.
- Propiciar las sanas finanzas.

...

Graciosamente esta nueva generación de banqueros toma el control financiero mexicano en el preciso momento en que la economía nacional inicia un letargo en la dinámica de su crecimiento.

Recuperar los créditos era cada vez más lento y difícil, pues los clientes, empresas o particular, sentían que el mercado interno se estrechaba y que el desempleo aumentaba. Paradójicamente su recuperación estaba atada a una salud financiera que no solo se deterioraba sino que se agravaba por el alto nivel de tasas de interés tanto de captación como las de otorgamiento de crédito. Así pronto la dificultad para recuperar los créditos se empezó a reflejar con el crecimiento de una cartera vencida. Esta bola de nieve va

umentando por efecto de una desaceleración económica que afectó todos los ramos de la industria de tal forma que la cartera vencida de los 18 bancos

...

Para apoyar a los Bancos ante la crisis provocada por la devaluación del peso y la abrupta alza de las tasas de interés, las autoridades crearon el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA). Mediante este mecanismo se ha apoyado a muchas instituciones en forma directa y otras a través del programa de capitalización temporal (PROCAPTE). Por medio del Procapte se adquirieron obligaciones subordinadas convertibles forzosamente en acciones en caso de aquellas no fuera cubiertas dentro de determinados plazos. Adicionalmente, con el fin de introducir el proceso de capitalización de la Banca Mexicana, se puso en marcha un programa de este tipo mediante el FOBAPROA, que comprendió cartera debidamente provisionada, en razón inicial de hasta 2 pesos de cartera por cada peso de capital adicional invertido en los Bancos.

El FOBAPROA compró cartera de los Bancos por medio de un pagaré capitalizable a un plazo de 10 años, financiado por las mismas instituciones financieras y avalado por la federación. Bajo este esquema se propició la capitalización de los Bancos y como resultado de estas dos medidas, el FOBAPROA se hizo de activos que en valor bruto ascienden a los 650 mil m.d.p.

De hecho no se transmitieron a FOBAPROA los créditos como tales, sino de recibir el producto de la cobranza. La intención del FOBAPROA es que la responsabilidad y las decisiones para la administración de los créditos estén a cargo de los Bancos. Así, se tomaron medidas las cuales FOBAPROA concentrará su labor en la supervisión de la gestión de la cobranza y asegurarse de que los Bancos tengan en todo momento los incentivos adicionales para administrar y cobrar adecuadamente la cartera. Desde luego, estos créditos también pueden ser vendidos por valuación y venta de activos (VVA).

Además el Fondo Bancario es accionista de Bancos que a su vez son titulares de créditos. También en este caso es necesario supervisar la gestión de la cobranza que esta realizada por intermediarios. Existieron otro tipo de recursos con la finalidad de sanear la situación financiera que presentaban los Bancos por concepto de otorgamiento de créditos de gran valor, muchos de los cuales sirvieron de base para la infraestructura nacional, por ejemplo el saneamiento de autopistas, de tal manera que el Gobierno haciendo gala de un esfuerzo saneó muchos de estos créditos con recursos del Banco Mundial y del Banco Interamericano de desarrollo.

Debemos preguntarnos de porque los banqueros hoy en día tienen sus grandes temores en continuar prestando dinero bajo las condiciones inciertas de una estabilidad económica que según el Gobierno Federal grita a los cuatro vientos y presume de gran habilidad en el panorama internacional, cuando los resultados del desarrollo social, infraestructura nacional, favorecimiento a la inversión privada y no especulativa han marcado los grandes sesgos en que la economía nacional sigue sin dar vistas de poder lograr una consolidación económica o al menos recuperar los índices económicos que se mantenían hasta antes de la devaluación de 1994. Si bien es cierto, que el contexto internacional ha influido en que la economía mexicana absorba estos golpes y se vea deteriorada para alcanzar una recuperación equilibrada y pronta, también es cierto que no hay que olvidar que factores

tan importantes como el mercado, no han logrado repuntar debido a que la mediana y pequeña industria desde 1994 a la fecha ha venido cayendo y por lo tanto ha causado el deterioro del desempleo.

TENDENCIAS DEL SISTEMA FINANCIERO.

...

Existen investigaciones psiconométricas que han demostrado el grado de interrelación internacional de los índices de precios y cotizaciones de los diferentes países, los cuales se han incrementado sustancialmente después de octubre de 1987.

La gran movilidad Internacional de capitales y el grado de sustitución de activos denominados en diferentes monedas, producto de la reducción de los niveles de riesgo en los Mercados Financieros, y del proceso de desregulación y eliminación de un conjunto de controles existentes, han provocado una de las tendencias más claras a la igualación a las tasas de interés entre los activos financieros sustitutos de los diversos mercados del mundo. En este sentido y bajo una situación de tipos de cambio flexibles, las tasas de interés nacionales convergen con las internacionales, corregidas por una prima bancaria equivalente a la devaluación esperada por los agentes económicos. Hay factores estructurales que limitan la posibilidad de aprovechar los beneficios de la globalización financiera y de estos los más importantes y que apremian su atención para efecto de que nuestra economía nacional alcance los niveles de recuperación económica son: el reducido nivel de ahorro interno, las distorsiones provocadas por la crisis de 1994, las desviaciones entre la regulación y las sanas prácticas de la regulación de algunos intermediarios, la escasa cultura bursátil entre inversionistas y emisores y el verdadero combate contra el lavado de dinero.

...

...

PROPUESTAS.-

La globalización es un proceso paulatino de consolidación de un mercado global en el cual incurren e integran los mercados financieros nacionales.

Este es un complejo proceso que se denota por una alta intensificación y una gran diversificación de los flujos de capital entre un país y otro, aunado por la eficiencia y competencia de los intermediarios bancarios, por lo que esto implica una serie de factores a considerar como el principal objetivo a alcanzar tanto en el sector bancario como en el establecimiento de los criterios económicos de la política económica que debería establecer el Gobierno Federal, convocando a las principales fuerzas productivas del país, como es la industria, los mercados financieros, los partidos políticos, asociaciones civiles, instituciones universitarias y todo tipo de grupo social, los cuales integrados en un solo ente puedan establecer de base los objetivos mecánicos y políticas tanto de supervisión, regulación y sin lugar a dudas la base de un sistema Constitucional real y creíble el cual sin lugar a dudas en nuestro país es una de los mejores países que tienen un gran buró de leyes las cuales han inspirado a otros para aplicarlas en sus propios sistemas sociales, se

definan estos con una ley de justicia que sea redistributiva en las oportunidades que toda población mexicana tiene derecho de gozar y participar después de tan largos periodos de crisis que se nos ha sometido, como ya se dijo anteriormente por más de 20 años.

Estos objetivos principalmente enfocados al sector bancario serian los siguientes que se establecen a manera de recomendación después de un largo análisis e investigación de nuestro Sistema Bancario, a saber son:

- Control de la creciente bursatilidad y de los activos
- La eliminación de barreras e imperfecciones en el flujo de capitales
- Mayor arbitraje en el entorno de las operaciones internacionales de México hacia el resto del mundo (Lavado de Dinero).
- Consolidar bajo medios, formas y legislación segura a los inversionistas institucionales de nuestro país.
- Desarrollo y automatización de tecnologías de vanguardia en el proceso de los Sistemas de información Bancaria.
- Un mayor desarrollo de instrumentos bursátiles que operados a través de los Bancos den la oportunidad a las clases sociales de intervenir en la bursatilización de su dinero, o sea, intervención de todo tipo de personas en la Bolsa Mexicana de Valores.
- Estandarización de los Bancos Nacionales los cuales sean preferibles tener a 5 grandes Bancos en el país de calidad, y no 37 que forman solo cantidad.

Establecer el surgimiento de instituciones y entidades autónomas en las cuales no deba de intervenir el Gobierno Federal, como son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como aquellas comisiones que tengan que ver con los intermediarios financieros, y para efectos de que se cumplan con las disposiciones jurídicas previstas por nuestras leyes financieras, hacer que la Secretaría de Hacienda sea el ente supervisor real y directo de los mismos intermediarios financieros. Por último se hace imprescindible que las medidas adoptadas en materia financiera pro Ejecutivo en México, tenga que llevar a cabo una serie de gestiones con el poder Legislativo para obtener con esto, un consenso nacional y no solo revierta sus peticiones de iniciativa de ley en un Congreso Mexicano en el cual falta la armonía y la concordancia de los objetivos nacionales, de tal forma que el Poder Ejecutivo lejos de crear un beneficio para las Instituciones Bancarias está logrando y no sabemos si es con esa intención que se obstaculicen y se deteriores estas iniciativas dentro del Congreso de la Unión y por lo tanto sigan los delitos de cuello blanco libres y a la vez amparados por las mismas leyes financieras actuales que solo fueron creadas para ese motivo el de esconder sus delitos autorizados por las propias leyes financieras de nuestro país”.

Es así, como este autor, si bien da detalles del contexto de la nacionalización de la banca, no lo hace de igual modo de sistema actual, dando una visión sin mucho trasfondo político y de rendición de cuentas por parte del actual Sistema Bursátil en México, dejando soslayado en gran parte la deuda pública que significó la implementación del FOBAPROA en las finanzas públicas, situación que de ser deuda entre particulares, paso a formar parte de un porcentaje importante del presupuesto.

Una visión más aguda y crítica, con respecto al actual sistema bursátil es la siguiente participación:

El desastre bancario de Carlos Salinas.⁵²

Durante su estridente reaparición en Washington, el expresidente Salinas "denunció que el rescate bancario emprendido durante la gestión de su sucesor fue «tan malo» que afectó a casi todas las áreas del país". Por una parte, "el Fobaproa «tiene trabado el presupuesto»"; por otra parte, "«los banqueros no prestan porque ganan mucho dinero con los rendimientos de los bonos del IPAB»" (El Universal, 11/XII/02).

Sin duda, Salinas tiene razón en sus críticas del rescate bancario y de sus secuelas sobre la economía real. Pero no hay que olvidar que el desastre bancario se produjo como resultado de la liberalización imprudencial del sistema financiero mexicano, realizada en lo fundamental bajo el gobierno de Salinas; y que a causa de esta precipitada reforma neoliberal, el sistema bancario cayó en quiebra técnica desde fines de 1993. Como se muestra en el cuadro, la cartera vencida —valorada con estándares internacionales— superaba la suma del capital contable y las provisiones preventivas de los bancos, de modo que la banca, globalmente considerada, se encontraba técnicamente en quiebra desde 1993. Fue una de las herencias que dejó Salinas.

Hasta antes del experimento neoliberal, la banca mexicana se desarrollaba bajo un régimen de controles y regulaciones que tendían a cuidar la solvencia de los bancos, a proteger el ahorro financiero de los mexicanos y a vigilar la canalización de la mayor parte del crédito hacia las actividades económicas consideradas prioritarias.

Un primer instrumento fundamental de control y regulación era el sistema de encajes legales o reservas obligatorias depositadas por los bancos comerciales en el banco central, que fue instituido desde 1924 con el propósito expreso de proteger los depósitos de los ahorradores y garantizar la solvencia del sistema bancario; además de ser utilizado por el banco central como instrumento de política monetaria, para regular el circulante y el volumen agregado de crédito en la economía.

Un segundo instrumento fundamental de control y regulación era el sistema de cajones de asignación crediticia, que estipulaban porcentajes obligatorios del ahorro captado por la banca comercial que ésta debía canalizar hacia actividades consideradas prioritarias, tales como el sector agropecuario, la pequeña y mediana industria y la vivienda de interés social. Desde luego, el resto de la captación bancaria podía ser canalizada libremente a créditos o valores de cualquier tipo, aunque sujetándose a las disposiciones orientadas a diversificar riesgos, a evitar la concentración del crédito y a asegurar la solvencia de los bancos.

El tercer instrumento fundamental de la rectoría gubernamental sobre el sistema bancario era la regulación de las tasas de interés. El Banco de México fijaba las tasas que los

⁵² Periódico el Economista, de fecha *sábado, 04 de enero de 2003*. Dirección en Internet: <http://www.el-mexicano.com.mx/noticias/editorial/2003/01/04/el-desastre-bancario-de-carlos-salinas.aspx>

bancos debían pagar a los diversos tipos de depósitos; así como las tasas de interés de los préstamos elegibles dentro de los cajones de asignación selectiva del crédito, que generalmente eran inferiores a las tasas de mercado. Para el resto de los préstamos, los bancos fijaban libremente sus tasas de interés.

Adicionalmente, otras regulaciones específicas tendían a asegurar tanto la solvencia del sistema bancario como el buen resguardo y utilización del ahorro financiero de los mexicanos.

Bajo este régimen de controles y regulaciones, el sistema bancario mexicano se desarrolló hasta cuatruplicar, en cuatro décadas, su penetración en la economía (crédito bancario/PIB), acompañando el crecimiento sostenido de la economía nacional, que alcanzó una tasa media del 6.2% anual entre 1934 y 1981.

En 1982, el presidente López Portillo decretó la estatización de la banca comercial, utilizándola como chivo expiatorio de la crisis de la deuda externa. Sin embargo, no se introdujeron cambios en el régimen de operación de la banca, de manera que siendo propiedad del gobierno, la banca se desarrolló, en lo esencial, bajo el mismo marco regulatorio precedente, hasta que en 1988, bajo la conducción de Pedro Aspe como secretario de Hacienda, se inició el acelerado proceso de liberalización.

Durante un brevísimo lapso de catorce meses, entre 1988 y 1989, se realizaron a marchas forzadas los procesos básicos de liberalización bancaria en sus tres vertientes fundamentales: la desregulación de las tasas de interés, la supresión de los cajones de asignación selectiva del crédito y la eliminación del sistema de encajes legales. Simultáneamente, se suprimieron o flexibilizaron otras restricciones o regulaciones operativas, a fin de otorgar mayor autonomía de gestión a la banca. Posteriormente se realizó la reprivatización de la banca comercial (entre 1991 y 1992) y se emprendió la apertura gradual del sistema bancario a la inversión extranjera. (Ciertamente, las reformas que permitieron la completa extranjerización de la banca se realizaron más tarde, bajo el go-bierno de Zedillo).

De acuerdo con la ortodoxia, la tecnocracia neoliberal consideraba que la «represión financiera» (regulación de las tasas de interés, asignación administrada del crédito a las actividades prioritarias y sistema de encajes legales), causaba distorsiones en las tasas de interés y en la asignación eficiente del crédito, así como obstrucciones en la eficiencia técnica de la banca, de modo que la desregulación de operaciones, la privatización bancaria y la apertura del sistema de nuevos intermediarios, y progresivamente al capital extranjero, permitirían que el sector cumpliera cabalmente sus funciones en el desarrollo económico, acrecentando el ahorro nacional, abatiendo los márgenes de intermediación y canalizando recursos crecientes hacia las actividades productivas (véase Guillermo Ortíz, La reforma financiera y la desincorporación bancaria, México, FCE, 1994; y Pedro Aspe, El camino mexicano de la transformación económica, México, FCE, 1993).

Sin embargo, lejos de cumplir sus propósitos en el desarrollo económico, la reforma financiera neoliberal afectó negativamente a la economía real y desembocó en el más profundo desastre bancario jamás observado en México. La liberalización de las tasas de interés, en vez de producir un descenso en los márgenes de intermediación financiera, produjo un brutal incremento de la usura bancaria; la supresión de los encajes legales,

combinada con el relajamiento de los controles gubernamentales sobre las operaciones bancarias, generó un febril otorgamiento de créditos sin control efectivo de riesgos al sector privado, desembocando en un severo deterioro de los activos bancarios y en una enorme brecha entre las reservas preventivas creadas y las requeridas para hacer frente a los riesgos crediticios, de manera que la banca se precipitó a una situación de quiebra técnica desde 1993, situación que se agravó con el colapso financiero y cambiario de 1994-1995 y con el programa recesivo de ajuste y estabilización aplicado por el gobierno de Zedillo.

Ciertamente, después de haber conducido al sistema bancario hacia el precipicio, la tecnocracia neoliberal —ya bajo la conducción de Zedillo— se dio a la tarea de sacarlo del fondo del abismo. Pero los sucesivos programas de rescate bancario —que incluyeron compras masivas de carteras vencidas por el Fobaproa— empeoraron la crisis bancaria, al generar incentivos negativos entre los banqueros y los usuarios del crédito.

Hoy día, después de catorce años de iniciado el experimento neoliberal en la esfera bancaria, los resultados agregados son los siguientes: el experimento está costando a los mexicanos más de 100,000 millones de dólares, como precio del rescate bancario; México perdió sus bancos, porque más del 80% del sistema bancario pasó a ser propiedad de extranjeros; y tenemos menos crédito bancario del que teníamos antes del experimento neoliberal”.

Finalmente un ejemplo de la complejidad y conexión que actualmente guarda nuestro sistema jurídico bursátil y financiero con respecto a los acontecimientos de otros países, junto con otros aspectos interesantes que tendrán que resolverse si se desea una mejor regulación y cultura de transparencia en torno a los servicios bancarios, se expone a continuación la última nota

⁵³“**No hay violación en el caso Banamex, afirma la CNBV.**”

❑ La comisión trabaja en iniciativas para generar servicios e incorporar al sistema bancario a personas que están al margen; los corresponsales bancarios y el uso de celulares, entre ellas:

La participación del gobierno de Estados Unidos como accionista principal de Banamex, por el hecho de que ese banco es propiedad del intervenido Citi, “no viola la ley mexicana”. La autoridad supervisora del sistema financiero insistió en su postura, unos días antes que el Senado de la República presente una controversia constitucional, impulsada por la oposición, respecto de la interpretación que el Ejecutivo hizo de la legislación.

⁵³ González Amador, Roberto. “No hay violación en el caso Banamex, afirma la CNBV”. Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2009/10/02/index.php?section=economia&article=022n1eco>

“La interpretación que hacemos de la ley es la misma, en el sentido de que no hay una violación”, declaró a *La Jornada* Guillermo Babatz Torres, presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). En entrevista detalló la forma en que el organismo supervisor realiza la investigación por un posible delito de tráfico de información privilegiada en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y da a conocer detalles de un ambicioso programa de extensión de servicios financieros a personas que hoy no son atendidas por la banca, y que incluye el uso del teléfono celular para realizar operaciones bancarias básicas.

El estatus de Banamex es objeto de controversia. La ley de instituciones de crédito estipula que un gobierno extranjero no puede ser accionista de un banco en México. Esa institución es filial de Citigroup; fue intervenida por el gobierno de Estados Unidos en medio de la crisis financiera que estalló el otoño pasado, que se convirtió en su principal accionista con una tercera parte del capital. En marzo pasado, la Secretaría de Hacienda consideró que por tratarse de una intervención temporal no violaba la ley, además de que era un tipo de operación prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. El Senado anunció que impugnará esa interpretación de la ley e incluso en ese órgano se ha hablado de “mexicanizar” la institución.

–¿La comisión bancaria va a emitir alguna nueva opinión ahora que el Senado anunció que interpondrá la controversia constitucional?

–No –respondió Babatz–. El papel que jugamos es el de ser órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda, que de acuerdo con la ley es la que tiene la facultad formal de dar esa interpretación.

–¿La interpretación que hace el Ejecutivo ha cambiado?

–No. Lo que hemos comunicado al Senado es lo mismo que se informó en marzo (que no hay violación de la ley). El tema planteado es si va a haber una controversia constitucional por la interpretación que hace la Secretaría de Hacienda sobre este particular.

El juego de la bolsa

La CNBV investiga si hubo tráfico de información privilegiada, que es delito federal, por integrantes del consejo de administración de la Bolsa Mexicana de Valores, que se habrían beneficiado de saber anticipadamente que la empresa que controla el mercado accionario mexicano planeaba vender parte de su capital al Chicago Mercantile Exchange, la principal bolsa de materias primas del mundo.

“Ya contamos con todo el detalle de las operaciones que sucedieron (con acciones de la empresa que controla la bolsa) en los días claves, el 27 y 28 de agosto” pasado, explicó Babatz. Los peritos de la comisión realizan el “cruce” de todas las compras y ventas de los títulos de bolsa, como se denomina a las acciones de la BMV, para determinar quién ordenó unas y quién realizó las segundas, así como las personas que están detrás de esas transacciones.

“Eso lo estamos cruzando y comparando con las personas que en principio sabemos que tenían acceso a la información. Estas investigaciones no son sencillas porque es muy raro que la gente que tuvo acceso a la información sea la misma que ordena la compraventa, sería demasiado burdo”, dijo.

Babatz confió en que la CNBV logrará terminar con éxito la investigación de lo ocurrido en la bolsa, “algo que no debió haber sucedido bajo ninguna circunstancia”, expuso. Mencionó que en otras ocasiones el organismo ya ha tenido éxito en casos comparables.

“Hay una investigación que estamos por terminar y por tanto no puedo dar detalles. Pero está relacionada con Jugos del Valle. Hace algunos meses estaban por hacer una alianza Coca-Cola Femsa y esta empresa, y hubo gran actividad con sus títulos, subieron mucho de precio los días antes de que se anunciara. Estamos por terminar la investigación”, añadió.

Inclusión social

Los banqueros y no pocos funcionarios gustan de usar el término “bancarización” para referirse a la incorporación de personas a servicios financieros formales. Guillermo Babatz prefiere llamar a esta acción “inclusión social”, la cual define como “dar acceso al mayor número de personas a servicios de ahorro y de transacciones electrónicas”.

Con la idea de incorporar a sectores de la población que permanecen al margen de los servicios financieros y que deben pagar altos costos por acciones en apariencia cotidianas, como guardar ahorros o transferir recursos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se trabaja en tres iniciativas concretas para generar servicios que “pueden ser realmente valiosos” e incorporar al circuito financiero a personas que permanecen al margen.

Ahora, una persona que trabaja en una ciudad y desea mandar dinero a su familia en alguna comunidad rural donde no hay bancos paga hasta 50 pesos por cada transacción. Si la transferencia es de 500 pesos, por ejemplo, tiene un cargo de 10 por ciento. Pero también, explicó, mucha gente ahorra su dinero en una forma que entraña riesgo de pérdida o robo: comprando animales que pueden morir; adquiriendo material de construcción que puede echarse a perder, o guardándolo en condiciones que no suelen ser las más apropiadas para conservarlo, por ejemplo, de un incendio o del agua.

Por eso, añadió, es importante para la autoridad supervisora generar alternativas a la falta de acceso a servicios financieros básicos, algo que, por otra parte, el avance tecnológico hace posible a costo bajo.

...

Anticipó que este año habrá al menos cuatro bancos autorizados para operar con corresponsales, pero que la red se extenderá todavía más en 2010.

...”

FUENTES DE INFORMACION

BIBLIOGRAFIA:

- Mendoza Martell, Pablo y Preciado Briseño, Eduardo. Lecciones de Derecho Bancario. Editorial Porrúa. México, 2003.
- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario. Porrúa. México, 1977.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo III. Letras D-E. Editorial Porrúa. UNAM. México, 2002.
- De la Fuente Rodríguez, Jesús. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Cuarta Edición. Tomo I. Editorial Porrúa. México, 2002.
- Acosta Romero. Miguel. Derecho Bancario. Porrúa. México, 1991.
- Varela Juárez. Carlos. Marco Jurídico del Sistema Bancario Mexicano. Editorial Trillas. México, Argentina, España, Colombia, Puerto Rico, Venezuela. 2003.

INTERNET:

- <http://buscon.rae.es/drael/>
- http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.statelawyryers.com/Practice/Practice_Detail.cfm/PracticeTypeID:53&prev=/translate_s%3Fhl%3Des%26q%3Ddefinici%25C3%25B3n%2Bde%2Bderecho%2Bde%2Bseguros%26tq%3Ddefinicion%2Bof%2Binsurance%2Blaw%26sl%3Des%26tl%3Den
- <http://www.mitecnologico.com/Main/SistemaFinancieroMexicano>
- <http://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/index.html>
- <http://chloe.dgsca.unam.mx/rca/193/RCA19308.pdf>
- <http://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/inforgeneral/proveedoresdeServiciosFinancieros/index.html>
- <http://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/inforgeneral/asociacionesGremiales/index.html>
- <http://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/inforgeneral/autorFinanYOrganProteccion/index.html>
- <http://www.shcp.gob.mx/ACERCADE/Paginas/default.aspx>
- <http://www.bcra.gov.ar/>
- <http://www.cnv.gov.ar/>
- http://www.bovalpo.com/site/stat/capacitacion/Caracteristicas_del_Mercado_Bursatil_en_Chile.pdf
- www.ratingfund.org/rater_fileview.aspx?id=45
- <http://www.uaf.cl/upload/documentos/leyes/ley18045.pdf>
- http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/marco_legal/ley18657.pdf
- http://www.cep.cl/Cenda/Cen_Documentos/Cobre/DFL600.pdf
- http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/marco_legal/ley18876.pdf
- http://www.bancoestado.cl/imagenes/InformacionCorporativa/05.ley_op_de_credito.pdf
- http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/marco_legal/ley19281.pdf
- <http://www.bcb.gov.br/?LEGSFN>

- <http://www.banrep.gov.co/documentos/el-banco/pdf/l31de1992.pdf>
- <http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/pdf/LEY09DE1991CONHIPE RVINCULOS-1.pdf>
- <http://www.banrep.gov.co/documentos/sistema-financiero/pdf/Reglamento-DCV.pdf>
- http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/dec2558_07.doc
- <http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/estatuto/p arte01.pdf>
- <http://web.laoriental.com/leyes/L074N/L074nT9Cap0.htm>
- <http://fpantin.tripod.com/index-38.html>
- http://www.tach.ula.ve/administracion/leyes/marco_legal_a_partir_de_ene_2002/ley_de_mercado_de_capitales.htm
- http://europa.eu/institutions/financial/ecb/index_es.htm
- www.ecb.int/ecb/html/index.es.html
- http://www.articulosinformativos.com.mx/Sistema_Bancario-a962516.html
- <http://www.eluniversal.com.mx/noticias.html>
- http://www.geocities.com/mircagruop/sistema_financiero_mexicano.html
- <http://www.el-mexicano.com.mx/noticias/editorial/2003/01/04/el-desastre-bancario-de-carlos-salinas.aspx>
- <http://www.jornada.unam.mx/2009/10/02/index.php?section=economia&article=022n1eco>



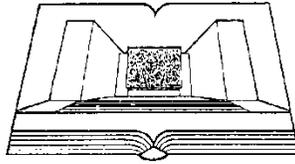
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación